

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 032

Fecha Estado: 14/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210045800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	WBEIMAR ANTONIO LOPEZ BEDOYA	Auto pone en conocimiento Acepta cesión de crédito	10/05/2024		
05001400300620210045800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	WBEIMAR ANTONIO LOPEZ BEDOYA	Auto decreta embargo Decreta embargo de cuentas	10/05/2024		
05001400300720210066200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora Ordena Oficiar No Accede	10/05/2024		
05001400301520220079800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	LUISA FERNANDA CALDERA GUTIERREZ	Auto reconoce personería Acepta renuncia al poder. Reconoce personeria. Remite link. Da respuesta al derecho de petición	10/05/2024		
05001400301520220079800	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	LUISA FERNANDA CALDERA GUTIERREZ	Auto ordena oficiar Ordena oficiar Eps	10/05/2024		
05001400301620200049200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede. Resuelto previamente	10/05/2024		
05001400301720120040900	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA	SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF	Auto requiere Incorpora respuesta Fiscalía y de la Dian- REQUIERE A DIAN	10/05/2024		
05001400301920180062000	Ejecutivo Singular	RENTING TOTAL S.A.S	A.C.D DOTACIONES Y BORDADOS SAS	Auto termina proceso por desistimiento Termina por Desistimiento de los efectos Favorables de la sentencia, levanta medidas, ordena desglose.	10/05/2024		
05001400302520210031900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANDRES GIRALDO VASQUEZ	Auto requiere Requiere poder	10/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**  
Medellín, nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2021 00458 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 29 Cdo1), realizada por JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a SERLEFIN S.A.S. representado legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, el Despacho procede a ACEPTAR LA CESION, al configurarse los presupuestos previstos en el art. 68 del CGP y en el artículo 1959 del C.C. En consecuencia, se notificará por estados la cesión y se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** como cesionario del crédito a SERLEFIN S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO: TÉNGASE** como apoderado del cesionario al Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la T.P. 27.383 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 29 Cdo1).

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**CUARTO:** Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA<sup>2</sup>**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

PM -RCMR

---

<sup>2</sup> Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

<sup>3</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2021 00458 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la cuenta de ahorros No. 617006 de BANCOLOMBIA S.A., denunciadas como propiedad del señor **WBEIMAR ANTONIO LOPEZ BEDOYA (C.C. 71.794.493)**. La medida de embargo se limita a la suma de \$194.002.141,98 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en**

**conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

*"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

*1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."*

*"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).*

*(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."*

*"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:*

*1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

*(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*

*(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."*

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el

Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otro lado, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 14 de noviembre de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 007 2021 00662 00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura Auto interlocutorio No. 343V del 29 de mayo hogaño, remitido a este despacho el 16 de junio de la presente anualidad, a través del cual, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN informa haber decretado la terminación del proceso bajo el radicado 05001310301020210009900 por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo con la advertencia que, estas quedaban a disposición del presente proceso en virtud al embargo de remanentes del cual dicha agencia judicial tomó atenta nota.

Cabe precisar que, no fueron remitidos los oficios a través del cual se comunica a este despacho ni a las entidades respectivas, lo anteriormente expuesto.

No obstante, el presente proceso terminó por pago total de la obligación y las costas por auto del 27 de abril del año en curso, corregido a su vez mediante proveído del 08 de mayo de 2023 (Archivos 33 y 34 Cd. 1), por lo que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, expresamente la consistente en la **cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes** que se le llegaren a desembargar a VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S. (NIT. 811016476) en el proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, (Origen Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín), bajo el Radicado número 05001310301020210009900; **lo cual se comunicó a dicho juzgado mediante oficio No. 5021 del 16 de mayo de 2023 (Archivo 35 Cd. 1) remitido por la Oficina de Ejecución, vía correo electrónico, el 6 de junio de 2023 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI:**

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 007 - 2021 - 00662 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. Cédula: 8600030201

Demandado: SOCIEDAD VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS Cédula: 8110164764

Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación:

Asunto a tratar: EXPEDIENTE ELECTRONICO

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Constancia secretarial	6/06/2023					NO	Ninguno
Fijación estado	11/05/2023	12/05/2023	12/05/2023			SI	Legal
Auto pone en conocimiento	11/05/2023					NO	Ninguno
Fijación estado	28/04/2023	2/05/2023	2/05/2023			SI	Legal

Se remite el oficio No. 5021 del 16 de mayo de 2023 al correo

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación 15/06/2021

2:08 p. m. | CAPS | NUM

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 007 - 2021 - 00662 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. Cédula: 8600030201

Demandado: SOCIEDAD VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS Cédula: 8110164764

Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación:

Asunto a tratar: EXPEDIENTE ELECTRONICO

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Constancia secretarial	6/06/2023					NO	Ninguno
Fijación estado	11/05/2023	12/05/2023	12/05/2023			SI	Legal
Auto pone en conocimiento	11/05/2023					NO	Ninguno
Fijación estado	28/04/2023	2/05/2023	2/05/2023			SI	Legal

03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co y se deja OFICIO A DISPOSICIÓN, se advierte que

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación 15/06/2021

2:09 p. m. | CAPS | NUM

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar y remitir oficio al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín** para el proceso bajo el Radicado 05001310301020210009900 comunicando de la terminación del proceso y que ya había sido informada previamente, a fin de que, si a bien lo considera, proceda con la respectiva elaboración de oficios a que hubiere lugar, sin lugar a dejar las medidas cautelares por cuenta de esta agencia judicial.

Por otro lado, frente a la solicitud de dependencia judicial allegada por quien actuó como apoderado de la parte ejecutante, el despacho no impartirá trámite pues se reitera que, el presente proceso terminó por pago total de la obligación y las costas mediante proveído del 27 de abril del año en curso, corregido a su vez mediante

proveído del 08 de mayo de 2023 (Archivos 33 y 34 Cd. 1), por lo que se insta al memorialista para que esté más atent0 al devenir del proceso y evite un desgaste a la administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2022 00798 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, portadora de la tarjeta profesional No. 232.432 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Ahora bien, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 20), se le reconoce personería jurídica a la Dra. LEIDY JOHANNA CARDENAS GIL portadora de la T.P. 308.427 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, bajo la forma y términos del poder conferido.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico arrimada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso, por ser procedente se remite los archivos referidos al correo electrónico [lcardenas@presente.com.co](mailto:lcardenas@presente.com.co)

Por otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, se le recuerda a la memorialista que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial en donde aparece como demandada, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso:

*"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de*

*este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

*"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

*Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*


*Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir **si las solicitudes presentadas en un proceso judicial** en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, **hace alusión a una actuación procesal**, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales **la contestación equivaldría a un acto expedido en función***



**jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes.**” (Resaltado fuera del texto original)

Pero en aras de no dejar sin contestación lo pretendido por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que en la presente providencia se le está reconociendo personería, y remitiendo el link del expediente digital, el cual también se puede obtener solicitándolo directamente en las instalaciones del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 015 2022 00798 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a NUEVA EPS S.A. con el fin de que informen si la señora **LUISA FERNANDA CALDERA GUTIERREZ (C.C. 1.063.363.723)**, figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.


Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

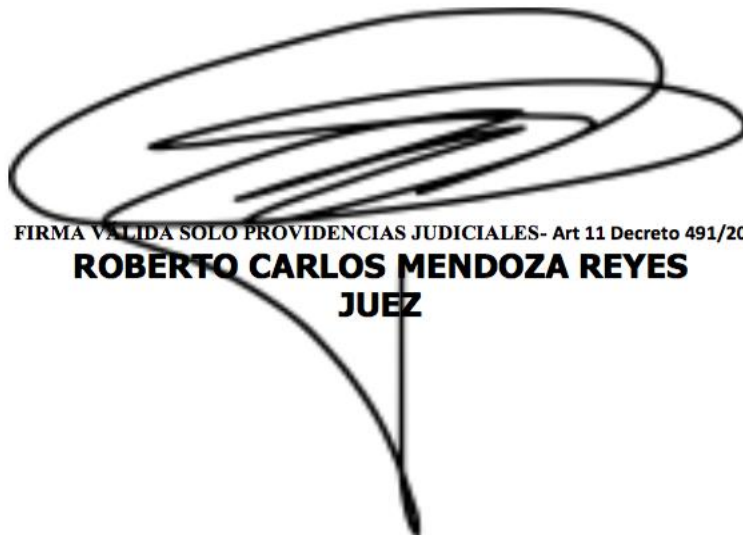
Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 016 2020 00492 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Cesiones de crédito.* No obstante, no se accederá a lo solicitado por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por auto del 27 de septiembre de 2022 (archivo 45, Cdo no 1).
- Respuesta al oficio N° 977 arrimada por Bancolombia **(ver anexo 1)**.
- Manifestación del apoderado de la parte remanentista, a través del cual *solicita que se remita los oficios por medio de los cuales se levanta las medidas decretadas* al interior del proceso y se dejan a disposición del JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C, en virtud del embargo de remanentes. No obstante, se hace necesario informar que los mismos ya fueron remitidos a dicha dependencia vía correo electrónico **(ver anexo 2)**, por lo anterior, se indica que es su deber indagar directamente en la respectiva Agencia Judicial, sobre la efectividad de las medidas cautelares, de conformidad con el numeral 8º y 10º del artículo 78 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## ANEXO 1

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos.



Medellín, 31 de octubre de 2022

Código interno Nro RL00560462 (favor citar al responder)

### JUZGADO 4 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 977

Rad: 5001400301620200049200

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA

**Oficio N°** 977  
**Radicación** 5001400301620200000000  
**Demandante** SCOTIABANK COLPATRIA SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ESTEBAN CAMPO	71382943	No existen embargos vigentes para este proceso, el
ARISTIZABAL		cliente permanece embargado por otros procesos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Paula Andrea Maya Soto**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

## ANEXO 2

24/10/22, 13:11

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin - Outlook

**Entregado:** Se remiten los oficios No. 975, 976, 977, 978, 979 y 980 del 12 de octubre de 2022- Del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN- Su radicado: 11001 41 89 039 2021 00343 00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 24/10/2022 11:37

Para: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. \(j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Se remiten los oficios No. 975, 976, 977, 978, 979 y 980 del 12 de octubre de 2022- Del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN- Su radicado: 11001 41 89 039 2021 00343 00

24/10/22, 13:14

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin - Outlook

**Delivered:** Se remite el oficio No. 979 del 12 de octubre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín- Su Radicado: 05001 40 03 023 2020 00485 00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 24/10/2022 11:41

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Se remite el oficio No. 979 del 12 de octubre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín- Su Radicado: 05001 40 03 023 2020 00485 00

24/10/22, 13:15

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin - Outlook

**Entregado:** Se remite el oficio No 980 del 12 de octubre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín - Su Radicado: 05001 31 03 016 2019 00515 00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 24/10/2022 11:47

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin \(ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Se remite el oficio No 980 del 12 de octubre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín - Su Radicado: 05001 31 03 016 2019 00515 00

24/10/22, 13:15

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin - Outlook

**Entregado:** Se remiten los oficios 977 y 981 del 12 de octubre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín -

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com <postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com>

Lun 24/10/2022 11:54

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)

Asunto: Se remiten los oficios 977 y 981 del 12 de octubre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín -





**JUZGADO CUARTO DE**

**EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**DE MEDELLÍN**

Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 017 2012 00409 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora y se pone en conocimiento los siguientes memoriales:

- Respuesta al oficio N° 1111 del 11 de noviembre de 2022, arrimada por la Fiscalía 29 Seccional de Medellín, a través de la cual informa el estado actual de la investigación y el proceso penal NUNC 050016000206201221893 por Hurto calificado, donde se puede avizorar que la misma se encuentra "ARCHIVADA POR ATIPICIDAD". (Ver anexo 1)
- Respuesta al oficio N° 6220 del 14 de junio de 2023, arrimada por Dirección Seccional de Aduanas de Medellín División Gestión de Fiscalización, a través de la cual informan el estado actual del expediente DM 2013 2013 0244, donde se informa que ordenó el decomiso administrativo a favor de la nación, de la mercancía aprehendida, propiedad del aquí demandado, sin embargo, no se informa el estado actual de dicho trámite (Ver anexo 2)

2.- Atendiendo lo anterior, se ordena **requerir nuevamente** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN, en aras de que complementen la respuesta dada el 13 de julio de 2023, al oficio N° 6220 del 14 de junio de 2023. Por tanto, se les requiere para que:

- (i) INFORMEN si los bienes o elementos que se detallan en el **ANEXO 3** de esta providencia, han sido OBJETO DE DECOMISO por la DIAN. Lo anterior, con el fin de verificar la viabilidad de la continuación del trámite de la subasta de dichos bienes. Líbrese el respectivo oficio, adjuntando Relación de bienes (ANEXO 3) y remítase por la Oficina de Apoyo de los JCMESM.
- (ii) INFORMEN cuáles son los efectos de la orden de decomiso dada en la Resolución N° 1396 del 07 de junio de 2013, frente a la enajenación o no de la mercancía aprehendida propiedad del aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES - Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**Anexo 3:**

NÚMERO CAJA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NÚMERO DE REFERENCIA
1 A	Exhibidores grandes, pequeños de anillos, cadenas, pulseras.	80	
2 A	Exhibidores grandes, pequeños (Anillos, pulseras, aretas, cadenas) y cofres.	42	
3 A	<b>PAPELERÍA:</b> Carpetas con documentos. Rollo de cinta transparente pequeña empezada. Destapador de metal. Marcadores. Alicate de uña. Directorio telefónico. Pliego de papel amarillo. Gramera electrónica. Talonario de facturas.	4 1 1 2 1 1 1/2 2 1	

	Talonario de remisiones.	1	
	Manual caja registradora.	1	
	Caja alfileres empezada pequeña.	1	
	Corta uñas.		
	Colbón empezado pequeño.	1	
	Silicona empezada pequeña.	1	
	Rótulos empezados rollo pequeño.	1	
	Uña.		
	Hueller.	1	
	Sello fechador.	1	
	Celular apagador.	1	
	Grapadora pequeña.	1	
	Tinta para sello.	1	
	Paquete de bolsas empezados	1	
	Ganchos de cabeza pequeños empezados.	1	
	Caja de clips empezados pequeño.	1	
	Bolsa pequeña de ganchos empezados.	1	
	Calculadora.		
	Cuaderno.	1	
	Caja con "stuches" de seda destapado.	1	
4 A	ASEO Y HERRAMIENTAS:		
	Secador de cabello pequeño.	1	
	Garrafa de límpido empezado.	1	
	Tarro grande Ariel líquido empezado.	1	
	Tarro mediano pega sacol empezado.	1	
	Tarro creso pinol empezado.	1	
	Tarro grande líquido tenso AC Empezado.	1	
	Candados malos.	4	
	Limpia vidrios.	1	

	Frotex pequeño.	1	
	Frasco amoniac empezado.	1	
	Cepillo de dientes empezados (Usados).	4	
	Sedoso naranjado y bombonera de vidrio.	1	
	Extensión de 6 huecos.		
	Bolsa de empaques de papel pequeños.	1	
	Caja de herramientas (Tornillos, ganchos, extensión).	1	
	Papelera blanca, rollo papel higiénico.	1	
	Cobija.		
	Sábana.	1	
	Reloj pared.	1	
		2	
5 A	MATERIALES VARIOS:		
	Paquete de bolsas blancas empezadas.	35	Bolsas
Sellado.	Canasto plástico.	1	
Sellado.	Paños vacíos sin mercancía.	2	49
Sellado.	Uña muñeca de exhibición y espejo.	1	47
Abierto.	Paquete de bolsas.	8	228
Sellado.	Recipiente de plástico con bolsas de empaque.	1	234
Sellado.	Gargantilla dorada con exhibidor.	1	56
Sellado.	Gargantilla plata con exhibidor.	1	8
Sellado.	Cajas con llaveros.	8	135
Sellado.	Organizadores.	10	
Sellado.	Paquete con averías.	1	236
Sellado.	Paquete bolsas blancas de papel empaques.	1	152
Sellado.	Paquete dijes de acero.	11	156
	Paquete de sobres blancos de papel empezados.	1	152A
	Paquete pequeño de perlas.	1	152B
	Sobre plateado.	1	152C
		1	152D

	Paquete con pliego de gamuza.	1	153A
	Paquete cadena delgada plata.		153A
	Paquete accesorios diferentes para hacer aretas.	1	153B
	Bolsa con "colitos" de cadena (1 grande, 2 pequeños).	3	154A
	Rollos de alambre y Nilon.	4	154B
	Rollo grande de caucho para manilla.	1	154C
	Cofre pequeño con accesorios de plata y murano.	1	155 <sup>a</sup>
Sellado.	Recipiente plástico con bolsa pequeña de empaque.	1	231
	Exhibidor de aretes pequeño y pares de aretes.	2 32	
	Paquete de ganchos largos.	2	
6 A	Teléfono de teclas negro.	1	
	Extensión blanca larga.	1	
	Caja accesorios varios.	1	155B
Sellado.	Paquete con diferentes cajas y bolsas de empaques.	1	134
	Medidor de anillos negro.	1	
	Máquina para revisar billetes.	1	
Sellado.	Paquete con carteras negras para exhibir.	1	148
Sellado.	Paquetes con bolsas de empaque (medianas) plateada.	1	219
Sellado.	Paquetes con bolsas de empaque doradas.	1	221
Sellado.	Paquetes con bolsas de empaque de seda.	1	224
Sellado.		1	220
Sellado.			

Sellado.	Paquete bolsas empaque pequeño	1	222
Sellado.	Paquete bolsa de empaque plateado.	1	223
Sellado.	Paquete bolsa empaque plateado.	1	229
Sellado.	Paquete bolsa empaque empezado	1	229A
Sellado.	Paquete bolsa.	34	122
Sellado.	Paquete aretas pares.	1	36
Sellado.	Reloj mujer.	2	124
Sellado.	Paquete con pulseras verde azules.	9	172
Sellado.	Paquete hebillas de pelo (unidades).	8	169
Sellado.	Paquete hebillas de pelo (pares).	1	208
Sellado.	Paquete con reloj.	6	247
Sellado.	Paquete anillos pasta.	10	171
Sellado.	Paquete prendedores.	54	171A
Sellado.	Aretes pares y exhibidores. "Aberías"	6 3	172A
7ª	Billeteras damas grandes y pequeñas:		
Sellado.	Billeteras.	7	164
Abierta	Cajas con billeteras (incompleta).	2	149
	Billeteras sueltas.	59	
8A	Barrotes estantería aluminio.	32	
	Estanterías café y transparente redonda.	23	
	Cámara ocular dañada.	1	
	Pesa negra.	1	
	Cargador.	1	
9A	Pares de zapatos en bolsa.	60	156
Segundo piso sellado.			
10A	Pares de zapatos en caja.	15	159
Sellado.			
11A	Exhibidores.	50	154
12A	Pares zapatos en bolsa.	50	157
13A	Pares zapato en caja y bolsa.	25 11	227
14A	Pares zapatos en bolsa.	51	155
15A	Exhibidores en acrílico.	56	158

	MUEBLES ENSERES:		
	Sillas plásticas.	3	
	Vidrios sueltos para repisa.	24	
	Vitrina vidrio rectangular.	1	
	Repisa en vidrio exhibidores pequeños.	4	
	Vitrina alta de vidrio eléctrica (8 pisos) con base en madera.	1	
	Vitrina en ele (5 pisos) en vidrio.	1	
	Espejos grandes.		
	Ventilador.	4	180A
	Recogedor.	1	
	Caja registradora con \$123.200 efectivo.	1	
	Estantería de madera en pared con 6 varillas.	2	

**RV: Respuesta al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00**

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 11:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

1811202215133700320.pdf; 1811202215123400319.pdf; 1811202215340600322.pdf;

**RADICADO: 017 2012 00409**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CÉSAR MANUEL GRISALES MARTÍNEZ**  
**Asistente Administrativo**  
**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**  
**Sentencias de Medellín.**  
**Correo para recepción de memoriales**

-----  
**Email: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –**  
**Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88**

**De:** Jhoan Andres Mena Gamboa <jhoan.mena@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 13:36

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Respuesta al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00

**De:** Jhoan Andres Mena Gamboa

**Enviado el:** martes, 4 de julio de 2023 11:58 a. m.

**Para:** 'jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co' <jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co>; MEDELLIN - Yiri Milena Amado Sanchez <dirsec.medellin@fiscalia.gov.co>

**Asunto:** RV: Respuesta al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00

Buenos días,

Mediante correo electrónico de noviembre 21 de 2022, se dio respuesta a los tres aspectos solicitados por ese despacho.

A, el estado actual de la denuncia es INDAGACION-----CON ARCHIVO DE FECHA 2

B .LAS ACTUACIONES FUERON REMITIDAS EN ESA FECHA., LAS MISMAS CONTIENE LOS INVENTARIOS QUE APARECEN APORTADOS A LA CARPETA.,

PROCEDO A REENVIAR EL ANTERIOR CORREO, NO OBSTANTE SI ELÑ DESAPACHO REQUIERE CUALQUIER OTRO ELEMENTO, CON GUSTO SERÁ ENVIADO.

CON TODA CORTESÍA

**Jhoan Andres Mena Gamboa**

Asistente Fiscal

Unidad de Patrimonio Económico

Tel: 57+4+ 5903108 Ext. 42107

Fiscalía General de la Nación

Carrera 64C # 74 – 300, Bloque D Piso 1



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

---

**De:** Jhoan Andres Mena Gamboa

**Enviado el:** lunes, 21 de noviembre de 2022 11:23 a. m.

**Para:** 'ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Respuesta al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00

**Jhoan Andres Mena Gamboa**

Asistente Fiscal

Unidad de Patrimonio Económico

Tel: 57+4+ 5903108 Ext. 42107

Fiscalía General de la Nación

Carrera 64C # 74 – 300, Bloque D Piso 1



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

---

**De:** Jhoan Andres Mena Gamboa

**Enviado el:** lunes, 21 de noviembre de 2022 10:07 a. m.

**Para:** 'jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co' <[jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co)>

**Asunto:** RV: Respuesta al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00



Acusar Recibido.

**Jhoan Andres Mena Gamboa**

Asistente Fiscal

Unidad de Patrimonio Económico

Tel: 57+4+ 5903108 Ext. 42107

Fiscalía General de la Nación

Carrera 64C # 74 – 300, Bloque D Piso 1



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

---

**De:** Juridica Notificaciones Judiciales

**Enviado el:** viernes, 18 de noviembre de 2022 3:43 p. m.

**Para:** Jhoan Andres Mena Gamboa <[jhoan.mena@fiscalia.gov.co](mailto:jhoan.mena@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RE: Respuesta al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00

JNAV

*El correo de jurídica notificaciones es exclusivo para las notificaciones de los despachos judiciales, por favor remitir su solicitud o respuesta directamente al interesado.*

---

**De:** Jhoan Andres Mena Gamboa <[jhoan.mena@fiscalia.gov.co](mailto:jhoan.mena@fiscalia.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 18 de noviembre de 2022 15:39

**Para:** Juridica Notificaciones Judiciales <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** Respuesta al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00

Cordial saludo,

Se encuentra en indagación a la fecha con archivo por atipicidad

Adjunto en formato pdj las actuaciones que la fiscalía ha realizado en el proceso 050016000206201221893

Acusar recibido.

**Jhoan Andres Mena Gamboa**

Asistente Fiscal

Unidad de Patrimonio Económico

Tel: 57+4+ 5903108 Ext. 42107

Fiscalía General de la Nación

Carrera 64C # 74 – 300, Bloque D Piso 1



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

**De:** MEDELLIN - Ricardo Ivan Romero moreno

**Enviado el:** viernes, 18 de noviembre de 2022 9:16 a. m.

**Para:** Jhoan Andres Mena Gamboa <[jhoan.mena@fiscalia.gov.co](mailto:jhoan.mena@fiscalia.gov.co)>; Hernan Alberto Ruiz Ceballos <[hernan.ruiz2@fiscalia.gov.co](mailto:hernan.ruiz2@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RV: Se remite el oficio No 1111 del 11 de noviembre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00

Cordial saludo,

La Dirección Seccional Medellín, da traslado del correo que precede para que, dentro del ámbito de sus funciones, analice el contenido del mismo, adopte las determinaciones a que haya lugar y dentro de su autonomía se otorgue el trámite que corresponda.

Atentamente,

**RICARDO IVAN ROMERO MORENO**

**DIRECTOR SECCIONAL MEDELLÍN (E)**

Carrera 64 C # 67-300, Bloque E, piso 5, Barrio Caribe

Conmutador: 5903108, extensión 41813



---

**De:** Juridica Notificaciones Judiciales <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 18 de noviembre de 2022 8:36

**Para:** MEDELLIN - Ricardo Ivan Romero moreno <[dirsec.medellin@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.medellin@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RV: Se remite el oficio No 1111 del 11 de noviembre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00

JNAV

*Cordial saludo.*

*Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.*

---

**De:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin <[jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 16:49

**Para:** Juridica Notificaciones Judiciales <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** Se remite el oficio No 1111 del 11 de noviembre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado 05001 40 03 017 2012 00409 00



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Calle 49 # 45-65 piso 10, Antiguo Edificio ICETEX

Cordial saludo.

**FAVOR LEER EL CONTENIDO COMPLETO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y ATENDER A LAS INDICACIONES DADAS POR EL JUZGADO.**

Se remite el oficio No 1111 del 11 de noviembre de 2022, para Fiscalía 29 Seccional Medellín, para el trámite que corresponda en dicha entidad.

Anexo un (1) documento en pdf.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio solo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio.

Este correo [jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co) pertenece al **Juzgado Cuarto de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** y es de uso exclusivo para el envío de oficios y comunicaciones, por favor **no responder** este correo.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

*Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:*  
“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:  
(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1 Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

“ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO Y REMITIR LAS RESPUESTAS AL CORREO ANTES INDICADO. ([ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co))**

**LAS RESPUESTAS DADAS A ESTE CORREO SE TENDRÀN COMO NO RECIBIDAS.**

**NOTA:** El uso de **colores** en el texto, **negritas**, *cursivas*, MAYÚSCULAS y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Calle 49 # 45-65 piso 10, Antiguo Edificio ICETEX

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

MEDELLÍN, MARZO 28 DE 2012

INVENTARIO MERCANCIA LOCAL 121 DEL CENTRO COMERCIAL FLORO ZULUAGA.

Dando cumplimiento a la clausula segunda de la clausula adicional del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.416, en su condición de propietario, y actuando además en calidad de arrendador, y el señor SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF, identificado con la cédula de ciudadanía 15.539.749, en calidad de arrendatario, en presencia de la Administradora del Centro Comercial Floro Zuluaga, la señora NELLY EUGENIA ALVAREZ MESA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.053.450, , a quien se puso en conocimiento de la clausula segunda de la clausula adicional del contrato de arrendamiento celebrado sobre el local 121 *"Aceptan los arrendatarios que en el evento de que el local se encuentre cerrado mínimo por un mes sin conocerse el paradero del arrendatario, autorizan al propietario a violar los candados y abrir el negocio, se realizará un inventario de la mercancía, lo que se hará en presencia de dos testigos, mercancía que se trasladará a una bodega a cargo del arrendatario durante dos meses."* (se le entrega copia del contrato), se procede a dar apertura a las puertas del local para hacer el inventario de la mercancía y tomar posesión del mismo, toda vez que dicho local ha permanecido cerrado por más de un mes sin que se conozca el paradero del arrendatario, quien a la fecha debe cuatro (4) meses y doce (12) días de arrendamiento. A dicha diligencia comparecen los señores LUIS ENRIQUE ESTRADA VILLADA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.784.468; la Doctora LILIAN AMPARO ARANGO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.348.716 y el señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA RODAS identificado con la cédula de ciudadanía número 98.498.410, empleado del centro comercial, en calidad de testigos; siendo las 8:00 am. Del día 28 de marzo del año 2012 se procede a la apertura del local y a elaborar el respectivo inventario: se retiran 4 cajas con mercancía y se cierra el local a las 8:40 am. El día 30 de marzo se hace apertura nuevamente del local y se retira el resto de la mercancía para proceder a realizar el inventario:

- #1
- #2
- #3
- #4
- #5
- #6
- #7
- #8
- #9
- #10
- #11
- #12
- #13
- #14
- #15

Anillos 50 anillos (50)  
 Anillos 30 anillos  
 3 exhibidores con 36 anillos (12 e(u))  
 Anillos 18 anillos  
 Anillos 14 anillos  
 Argollas 12 argollas  
 Pulseras 11 pulseras  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande  
 Aderezo Grande

Pétalos del 10 = 100. 10 = 134  
 están en los cajas 4-4  
 4-4  
 4-4  
 4-4  
 4-4

#16

Adesezo Grande

#17

Adesezo Grande

#18

Adesezo Grande

#19

Adesezo Grande

#20

Adesezo Grande

#21

Adesezo Grande

#22

Adesezo Grande

#23

Adesezo Grande

#24

Adesezo Grande

#25

Adesezo Grande

#26

Adesezo Grande

#27

Adesezo Grande

#28

Adesezo Grande

#29

Solo Gargantilla



#30

Solo Gargantilla

#31

(7) Juegos pequeños de aderezos en cajitas

#32

Juego de anillos x (12 anillos)

#33

Aderezos pequeños (12 juegos)

#34

Rejo Hombre (1)

#35

Rejo Hombre (1)

#36

Rejo mujer (1)

#37

anillos (15) anillos dorados

#38

argollos (12) argollos platinados

#39

anillos dorados (10)

#40

anillos dama (12)

#41

Carton con (32 pares) de topas

#42

argollos (6) argollos

#43

Anillos (12) varios

- #44 paquete con (17) aderezos pequeños
- #45 juegos (3) de aderezos cantón blanco
- #46 gargantillas (5) dorados
- #47 Una muñeca de exhibiciones y espejo
- #48 paquete con cajas vacías de empaque
- #49 2 paños vacíos, sin mercancía
- #50 9 organizadores plásticos con material de  
brides y ganchetos
- #51 exhibidor con (24) pares de aretes
- #52 exhibidor (20) pulseras dama
- #53 pulseras de acero hombre (17)
- "54 pulseras dama (10) dorados
- #55 Aderezo Granudo
- #56 Gargantilla dorada (1)
- #57 exhibidor con (112) piratin (unidades)

#58

exhibidor con (10) argollas

#59

exhibidor con (13) anillos

#60

exhibidor con (23 pares) de aretes

#61

exhibidor con (14) esmaltados (ganjambillos)

#62

exhibidor con (15) cadenas con dije (2) sin dije

#63

exhibidor con (24) cadenas

#64

exhibidor con (25) pulseras dama

#65

exhibidor con (21) pulseras de colores dama

#66

exhibidor con (33) cadenas

#67

exhibidor con (14) cadenas hombre

#68

exhibidor con (18) cadenas hombre

#69

exhibidor con (13) cadenas hombre

#70

exhibidor con (34) pulseras piedras dama

#71

exhibidor con (26) cadenas chupachitos

#72

exhibidor con (22) cadenas

#73

Reloj Hombre (1)

#74

pulseras dama (5) paquetico

#75

exhibidor con (69) manillos

#76

exhibidor con (54) manillos

#77

exhibidor con (26) cadenas

#78

exhibidor con (21) anillos chaquiras

#79

exhibidor con (36) anillos

#80

exhibidor con dijes varios (12 cajones e/ con 9 dijes)

#81

exhibidor con dijes varios (12 cajones e/ con 10 dijes)

#82

paquetico con (8) pulseras dama

#83

paqueta con (10) cadenas varios

#84

2 juegos de aretes con dijes y sin cadena

#85

2 aretes en bolsita

#

#86

1 juego arillos cadena y eje

#87

2 cadenas con eje

#88

4 cadenas con eje

#89

3 juegos cadena con eje y arillos

#90

8 camandulos de acero grandes

#91

8 cadenas grandes de Acero

#92

4 camandulos ojo pequeño

#93

12 pares camandulos diferentes tamanos

#94

Cadena gruesa de hombre con llanilla (acero)

#95

8 anillos de danza

#96

Recipiente plastico con (151) pares de arillos

#97

Paquete con (52) pares de arillos (acero)

#98

paquete con (9) cadenas doradas

#99

paquete con (14) cadenas (acero)

- #100
- #101
- #102
- #103
- #104
- +105
- #106
- #107
- +108
- #109
- #110
- #111
- #112
- #113

Paquete con (106) pares de arelos

paquete con (6) comandos o grandes

paquete con (14) pares de arelos (areos)

paquete con (4) arellos donados

paquete con (3) arellos areos

paquete con (3) arellos dama

paquete con (4) arellos areos

paquete con (15) pelotas areos

paquete con (9) pelotas areos

paquete con (16) pares areos areos

paquete con (54) pares areos areos

paquete con (120) pares de arelos

paquete con exhibidores con (31) par de arelos

paquete con (90) pares de arelos donados Avencidos

- #114 exhibidores con (62) pares de topes negro pasta
- #115 paquete con (2) cadenas acero
- #116 paquetico con (15) pares de arretes
- #117 Paquetico con (1) aderezo pequeño dorado.
- #118 paquetico con (1) juego de arretes con dije sin cadena
- #119 Paquetico con (2) manillos
- #120 paquetico con (3) pares de candongos
- #121 paquetico con (2) aderezos pequeños
- #122 paquete con (34) pares de arretes
- #123 paquete con (3) cadenas con dije
- #124 paquete con (2) pulseras de bolos verde azules
- #125 paquetico con (89) pares de arretes varios
- #126 paquetico con 1 cadena y manilla sin dije
- #127 paquetico (1) cadena con dije.

#140

paquete con (8) pares de aretes

#139

paquete con (8) aretes cada uno con diferentes

#138

paquete con (59) pares aretes mixtos

#137

paquete con (7) aretes

#136

paquete con (108) pulseras de madera

#135

paquete (8) llaveros

paquete #1  
III-30-10

#134

paquete con diferentes aretes y bolitas de diferentes

#133

exhibidor con (95) aretes varios

#132

paquete con aretes opacas mates (mucha)

#131

exhibidor con (58) aretes varios

#130

exhibidor con (27) pulseras de madera

#129

paquete con (16) aretes de piedras

#128

paquete con (154) pares de aretes de fierro eslabonados

BD / MM / AAAA



- # 141 paquetico con (53) pulseras doradas
- # 142 (1) paño para exhibir cadenas (vareto)
- # 143 paquete con (15) manillos imágenes
- # 144 paquete con (146) cadenas con imágenes religiosas
- # 145 paquete con (132) pares candongas doradas
- # 146 paquete con (89) pares candongas doradas
- # 147 paquete con (21) pares candongas doradas
- # 148 paquete con (2) cesteritas negras para exhibir
- # 149 paquete con (2) captos con de a una billetera
- # 150 paquete con (52) pares candongas doradas
- # 151 paquete con (14) bolsitos de polvo blanco?
- # 152 paquetico con bolsitos blancos de papel empaque
- # 153 caja # 2 con 123 billeteras
- # 154 caja # 3 con 90 exhibidores diferentes tamaños

DD / MM / AAAA

- #155 Caja # 4 con (50) pares zapatos en bolsa
- #156 Caja # 5 con (60) pares de zapatos en bolsa
- #157 Caja # 6 con (50) pares de zapatos en bolsa
- #158 Caja # 7 con (56) exhibidores diferente tamaño
- #159 Caja # 8 con (15) pares de zapato en caja
- 
- #160 paquete con (75) pares condongas dorados **caja # 9** ↓
- #161 paquete con (65) pares condongas dorados
- #162 paquete con (78) pares condongas doradas
- #163 paquete con (37) pares condongas dorados
- #164 paquete con (7) billeteras
- #165 paquete con (10) camandulos ojo grande
- #166 paquete con (19) pulseras doradas
- #167 paquete con (16) pulseras pequeñas
- #168 paquetitos con (19) pulseras pequeñas

- #169 paquete con (8) pares de aretillos pelo
- #170 paquete con (156) juegos de aretes con dije
- #171 paquetes con (10) unidades de prendedores
- #172 paquete con (9) unidades aretillos pelo
- #173 paquete con (51) pares de aretes varias
- #174 paquete con (108) pulseras escapulario
- #175 paquetes con (52) pares de aretes acero
- #176 paquete con (11) dijes acero
- #177 paquete con (61) pares aretes acero
- #178 paquete con (11) pares aretes acero
- #179 paquete con (17) menudillos p' reloj hombre
- #180 paquete con (38) pares de aretes dorados con dije
- #181 paquete con (55) pares de aretes dorados con dije
- #182 paquete con (40) camandulos dorados

- # 183 paquete con (47) pares de aretes dorados con dije
- # 184 paquete con (29) pares de aretes acero
- # 185 paquete con (9) pares de aretes acero
- # 186 paquete con (22) pulseras doradas
- # 187 paquete con (68) dije acero
- # 188 paquete con (19) pulseras caraculub doradas
- # 189 paquete con (14) juegos de aretes dorados con dije
- # 190 paquete con (21) anillos grados y quince
- # 191 paquete con (12) gorgonillos dorados
- # 192 paquete con (11) gorgonillos belos dorados
- # 193 paquete con (48) cadenas damas doradas
- # 194 paquete con (39) cadenas damas doradas
- # 195 paquete con (376) juegos de aretes con dije
- # 196 paquete con (115) juegos aretes con dije dorados

- # 197 paquete con (72) cadenas doradas
- # 198 paquete con (109) cadenas doradas
- # 199 paquete con (3) cadenas largo doradas
- # 200 paquetico con (2) ganchos de bolon doradas
- # 201 paquetico con (13) cadenas pequeños doradas
- # 202 paquete con (70) pares de cadenas
- # 203 paquetico con (5) cadenas pequeños doradas
- # 204 paquetico con (11) cadenas doradas
- # 205 paquetico con (24) cadenas doradas
- # 206 paquetico con (5) pares de aretas
- # 207 paquetico con (3) juegos de aretas con dije
- # 208 paquetico con (1) reloj
- # 209 paquetico con (5) anillos
- # 210 paquetico con (15) cascabelos de aluminio

- # 211 paquete con (14) pulseras
- # 212 paquete con (3) pulseras
- # 213 paquete con (89) pulseras diferentes
- # 214 paquete con (3) juegos aretos con cadena
- # 215 paquete con (45) pulseras diferentes
- # 216 paquete con (31) pulseras oro
- # 217 paquete con (29) pares de aretos mixto
- # 218 paquete con (82) pares de aretos surtidos
- # 219 Paquete con bolsos de empaque pequeños plateados
- # 220 paquete con bolsos de empaque nucleares plateados
- # 221 paquete con bolsos de empaque pequeños dorados
- # 222 paquete con bolsos de seda gris medianos empaque
- # 223 paquetes con bolsos de empaque gris medianos
- # 224 paquete con empaques de seda blanca empaques

#17  
838

DD / MM / AAAA

Caja # 10 con 25 pares fajas en color y 11 pares de fajas en bolsa

**Caja #11**

paquete con accesorios e piezas incompletas

paquete con bolsa de empaque en seda diferente

paquete con bolsa de empaque en papel diferente

paquete con (150) pares de aretes varios

paquete platico con varias empaques de mercaderia

paquete con (102) pares de cordones sencillos

paquete con (87) cadenas varias

paquete platico con botellas platicas de empaque

paquete con (43) dejes

paquete con uñas

paquete con (27) pares de fajas

paquete con (118) pares de aretes

18

- #225
- #226
- #227
- #228
- #229
- #230
- #231
- #232
- #233
- #234
- 235
- #236
- #237
- #238

- #239 paquete con (35) pelsaros varios
- #240 paquetico con (6) anillos de ferreteras
- #241 paquetico con (3) pares de caretones
- #242 paquetico con (12) pares de arcos
- #243 paquetico con (3) cadenas diferentes
- #244 paquete con (956) pines varios (unidades)
- #245 @caja No 12 { registrador - chequeros de billetes  
telefonos - sobre con facturas y documentos  
varios PVT, probadores de anillos (medida)
- #246 paquetico con (125) pares de topos x.
- #247 paquetico con (6) anillos pasta x. \* pertenece a la caja No 11
- #248 organizador de escritorio x.

---

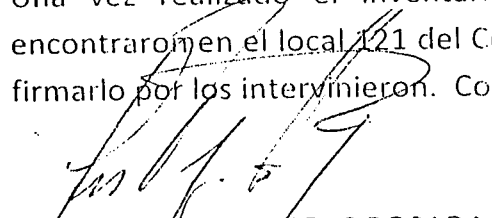
- #249 estanteria vertical
- #250 estanteria en L mostrador
- #251 estanteria mostrador pequena
- #252 reloj de pared

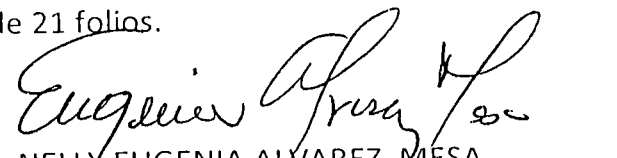


- 253 Cámara de Seguridad (1)
- 254 Ventilador (1)
- 255 butacas Plásticas (2)
- 256 taburete plástico (1)
- 257 trapeadora (1)
- 258 Escoba (1)
- 259 Recogedor de Basura (1)
- 260 Candados sin llaves (2)
- 261 Entrepisos de Vidrios (16) Grandes con 2 picamigos defu
- 262 Entrepisos de Vidrio (4) pequeños con 2 picamigos defu
- 263 Exhibidores pequeños (23) de acrílico pegados en la pared
- 264 Entrepisos de madera empotrados entre el piso y la pared (2) de un metro de alto más o menos. Un sin puentos
- 265 Caneca de basura (1)
- 266 Min-lumbrer T 6808 (1)

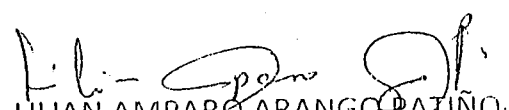
- #267 Colador (1)
- #268 Destornilladores (2)
- #269 Cobija (1)
- #270 carpetas con documentos (3) mas (1) directorio


Una vez realizado el inventario de la mercancía y elementos que se encontraron en el local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga, se procede a firmarlo por los intervinieron. Consta de 21 folios.


  
 OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA  
 C. C. No. 15321416

  
 NELLY EUGENIA ALVAREZ MESA  
 C. C. No. 43.053450 Med.

Propietario y arrendador del Local 121 Administradora del Centro Comercial

  
 LILIAN AMPARO ARANGO PATINO  
 C. C. No. 32348716

  
 LUIS ENRIQUE ESTRADA VILLADA  
 C. C. No. 6784468

Testigo  
  
 MARCO ANTONIO CASTAÑEDA RODAS  
 C. C. No.  
 Testigo: 984984104

Testigo.

35  
87

FZ

Medellín, Abril 3 de 2012

Señor  
OSCAR VILLEGAS POSADA  
Propietario local 121  
Ciudad


Cordial saludo

La presente para darle respuesta a su solicitud del 29 de marzo de 2012. El local 121 de su propiedad, ha permanecido cerrado al público en general desde finales del mes de febrero de 2012. Hasta el 28 de marzo del presente año, fecha en la cual usted hizo apertura.

En cuanto a la grabación que me solicita le comento, nuestro sistema guarda grabaciones más o menos de diez a quince días dependiendo del movimiento; por tal motivo no le entrego con fecha del 21 de febrero del 2012 como lo solicito.

Le entrego CD con grabaciones a partir del 20 de marzo de 2012 en horas de 8:00 am. 12 medio día y 6:00 pm. Hasta la fecha en la cual usted lo solicita.

Cordialmente,

  
EUGENIA ALVAREZ MESA  
Administradora

Carrera 54 N° 46 - 55 Telefax. 513 68 20 Medellín  
Correo Electrónico: [florozuluaga@epm.net.co](mailto:florozuluaga@epm.net.co)

102

Medellín, 09/04/2012

Señor  
WILLIAM EDUARDO NAVALES / Actos Urgentes  
Carrera 64C No. 67 – 300 Bloque A  
Teléfono 4446677 ext 5321  
Medellín - Antioquia

Referencia: SPOA 050016000206201221893

Cordial saludo,

De acuerdo a lo solicitado en su oficio 11060 del 09/04/2012, siendo las 09:40 horas, me desplace a la carrera 54 No. 46 – 56 local 121 del centro comercial FLORO ZULUAGA; donde se observo que el local se encontraba cerrado con 03 candados y sin muestras de haber sido violentado; motivo por el cual se indago con los vendedores de los locales vecinos, quienes manifestaron que el propietario de dicho local comercial, fue la persona que había cambiado los candados de las cerraduras y que (previo inventario) había retirado la mercancía que se encontraba allí almacenada, debido a que le habían incumplido con el pago del canon de arrendamiento; motivo por el cual no se realizo la exploración dactiloscópica solicitada en su oficio petitorio, ya que el responsable del hecho es una persona conocida y fácilmente localizable por parte de la administración del centro comercial.

Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento y descargar la orden de trabajo generada, en atención a su oficio petitorio y SPOA de la referencia, (procedente de la Fiscalía 200 Local – URI Centro),

Cordialmente,



RUBIEL ANTONIO RIVERA PALACIO  
Asistente de Investigación Criminalística V  
(Dactiloscopista)

509

					<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
					<b>N° CASO</b>																				
					0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	2	2	1	8	9	3
No. Expediente CAD					Dpto. Mpio. Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo											

**DECLARACIÓN JURADA -FPJ-15-**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Se da inicio a la presente diligencia, la cual es practicada conforme a los artículos 221 y 347, 382, 387, 384, 386 del C.P.P.

Ciudad: Medellín D 22 M 06 Año 2012 Hora 9:10

El suscrito servidor, identificado como aparece al pie de la firma, procede a recibir Declaración Jurada al señor(a): **SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF**, identificada con CC 13.539.749 de Lebrija Santander del Sur, (no la excibe, debido a que se la hurtaron tiene la denuncia) localizable en el municipio por medio de su apoderado Tel 2932669, Cra 49 No 49-73 Of 1704 centro de Medellín. Se hace presente a la diligencia el doctor **JORGE ELIECER MORALES GOMEZ** quien se identifica con la C.C. 70.066.092 con T.J.P. 150955 como abogada de la víctima.

En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 C.P., 68, 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra si mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio.

Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? Si x NO     
**PREGUNTADO:** Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: Nombres y Apellidos son como ya están vistos, edad 28 años, estado civil casado, grado de instrucción bachiller, actualmente desempleado. (Se le pregunta qué tipo de relación tiene con el denunciante y si lo conoce y manifiesta: Ninguna.  
**Realice las preguntas necesarias y conducentes a los hechos investigados.**

**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento como lo seguirá haciendo a lo largo de la diligencia si conoce al señor **OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA**, en caso afirmativo desde cuanto hace y en que calidad. **RESPONDE.** Sí, desde el pasado 16 de Agosto de 2011, en calidad de propietario de un inmueble, cuya prima adquirí al señor **LUIS EDUARDO BETANCUR** identificado con la C.C. 70.115.009 de Medellín, del local comercial No 121 del centro comercial **FLORO ZULUAGA** situado en la Cra 54 No 46-55 de la ciudad de Medellín. **PREGUNTADO.** Qué


130

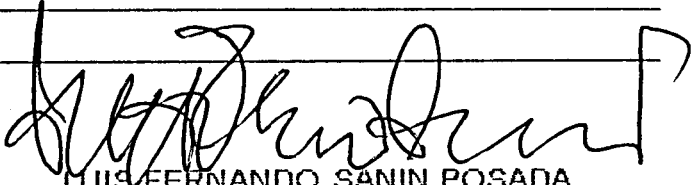
documentos tiene usted de la negociación de la prima comercial del local mencionado RESPONDE. Contrato de promesa de compraventa de la referida prima, el cual se encuentra diligenciado y firmado por las partes, del cual anexo fotocopia. PREGUNTADO. De que manera , y con quien y desde cuando y porqué valor tomó el local comercial 121 RESPONDE. Por medio de un contrato verbal con el señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA y la señora AMPARO quien para esa época era la secretaria del señor OSCAR DARIO, no recuerdo su apellido pero lo aportaré ya esta en los documentos, desde el 16 de Agosto del año 2011 y el valor del canon era de \$1.650.000oo pesos, este contrato era verbal, el señor OSCAR DARIO me dio un plazo de dos meses y conseguir fiador para hacer el contrato por un año. PREGUNTADO. Manifieste al despacho hasta cuando tuvo vigencia dicho contrato, y si usted cumplió con el canon de arrendamiento fijado anteriormente.. RESPONDE. El contrato debería permanecer vigente hasta el 16 de Agosto de 2012, y tenía cancelado el arrendamiento hasta el 16 de Marzo de 2012. PREGUNTADO. Manifieste porqué razón se terminó el contrato y como fue la forma de entrega del local al señor OSCAR DARIO VILLEGAS. RESPONDE. En la primera semana de Noviembre de 2011 el señor OSCAR DARIO VILLEGAS me citó en su oficina para firmar el contrato de arrendamiento, en la cual me informó que él se encontraba vendiendo o permutando el inmueble y que necesitaba que le entregara finalizando la temporada de Diciembre de 2011, yo le dije al señor OSCAR DARIO que teníamos un contrato verbal por un año, y que era de su conocimiento que yo adquirí esa prima, el señor OSCAR DARIO VILLEGAS me ofreció la suma de \$7.000.000.oo de pesos para que el 31 de Diciembre le desocupara el inmueble , yo le contesté al doctor que era improcedente porque dos meses atrás yo había adquirido la prima comercial por un valor de \$14.000.000.oo de pesos, este señor me manifestó que eso no era de su interés que el por un medio u otro iba a volver a retomar la posesión del inmueble , yo en aras de no tener ningún contratiempo firmé el contrato por un año. PREGUNTADO. Qué cláusulas establecidas en este contrato y conocidas por usted, se dejó de cumplir entre las partes. RESPONDE. Por parte mia ninguna ya que las cumplí a cabalidad, como son el pago del canon de arrendamiento como lo era los 5 primeros días de cada mes, no cometí nunca nada ilícito, los servicios, mi teléfono, y por parte del señor OSCAR DARIO las incumplió ya me abrió el negocio y violentó las chapas y se entró al Local amparado según él en la ley , el señor OSCAR DARIO penetró en mi inmueble el día miércoles 28 de marzo de 2012 sacó mercancía parcial y me sacó toda la documentación del inmueble , y el viernes 30 de Marzo de 2012 regresa nuevamente y volvió a sacar el resto de mercancía, llevándose documentos del negocio entre ellos el contrato de arrendamiento del local. PREGUNTADO. Qué clase de mercancía tenía usted dentro del local, y que clase de documentos guardaba allí. RESPONDE. La mercancía que se encontraba dentro del local estaba inventariada , para constancia de ello dejo copia del inventario, este inventario estaba avaluado por la suma de \$211.000.000.oo de pesos el cual consta en sus factura que también voy a anexar y esta mercancía fue comprada al establecimiento platería la primavera de la cual es propietario el señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ R , ubicada en la cra 52 No 45-19 de la ciudad de Medellín , el cual esta dispuesto a comparecer y testificar dicha compra, yo le compré desde el 16 de febrero de 2011 , hasta el 30 de Noviembre de 2012 aproximadamente, yo le debo al señor de la Platería o sea ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ la suma de \$35.000.000.oo de mercancía facturada. PREGUNTADO. Manifieste al despacho sí el señor OSCAR DARIO VILLEGAS le informó de la entrada va su negocio y la disposición de la mercancía había dentro del inmueble. RESPONDE. El señor OSCAR DARIO no me informó nada de lo ocurrido dentro de mi negocio, a mi me informó la señora MARIA EUGENIA ALVAREZ MESA la administradora

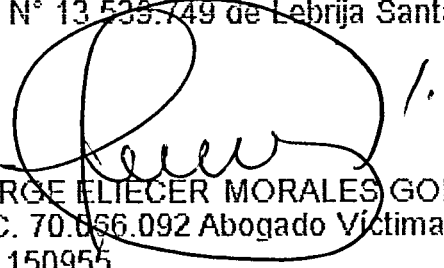
111

del local, ubicable en la Cra 54 No 46-55 la administración del centro comercial Floro Zuluaga, la administradora me informó a las 11:00 am por medio de llamada vía celular que ella había permitido a las 6.30 a.m. que ocurrieran los hechos. PREGUNTADO .Dice el señor OSCAR DARIO PREGUNTA PREGUNTADO. Dice el señor OSCAR DARIO en diligencia anterior que una de las clausulas del contrato de arrendamiento era de que si la persona arrendataria permanecía con el local cerrado por un mes , el propietario podía abrir el local y hacer un inventario de la mercancía y disponer del local, que tiene para decir al respecto. RESPONDE. Sí es cierto, tengo conocimiento de esa clausula, pero el señor OSCAR DARIO pasados 19 días como consta en las incapacidades que voy a aportar de mi esposa María Alejandra Herrera quien era la administradora del Local y coarrendatarios del local, a esta la incapacitaron por tener un embarazo de alto riesgo y las incapacidades fueron por 20 días. En el día 19 de estar el inmueble desocupado el señor OSCAR DARIO aprovechando la ausencia de mi esposa cometió los hechos en mención , no como el dice que fue el día 30, prueba de ellos los videos que se encuentran por la administración y se puede constatar por las fechas de las que estoy hablando. La señora Eugenia Alvarez Mesa en la primera Audiencia de Conciliación corroboró que habían transcurrido 19 días en los cuales estuvo cerrado el local y no 30 como lo habían dicho el señor OSCAR DARIO VILLEGAS. PREGUNTADO: Cuando usted habla de adquirió la prima del local a que se refiere? CONTESTO: A que yo compré el establecimiento de comercio, compré los enseres y una mercancía que se encontraba dentro del establecimiento y el derecho a poder trabajar en el establecimiento PREGUNTADO: En algún momento compró el local en cuestión? CONTESTO: PREGUNTADO: Usted era arrendatario del local en cuestión? CONTESTO: Yo el local no lo compré como tal. PREGUNTADO: Debe usted o debió al momento de la entrada del señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA en el local cánones de arrendamiento, caso cierto cuantos y cuales? PREGUNTADO: No, se debía desde el 16 de marzo al 28 de marzo fecha en la cual él se entró PREGUNTADO: Debe en la actualidad cánones de arrendamiento? CONTESTO: Debo 12 dias transcurridos mientras estuvo el inmueble cerrado PREGUNTADO: Por que el señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA lo demanda a Usted civilmente por cánones de arrendamiento por valor de 7.942.000 \$ CONTESTO: A mi en ninguna parte me ha demandado el señor, yo tengo conocimiento de ninguna demanda en contra mía PREGUNTADO: Incurrió usted en mora en el pago de los cánones de arrendamiento en este caso? CONTESTO: Yo no he incurrido nunca en mora. PREGUNTADO: Se le lee el acápite segundo de la demanda civil interpuesta por el señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, que tiene para decir al respecto? CONTESTO: Yo a ese señor no le debo ningún canon de arrendamiento, eso es totalmente falso, en el momento en que él ingresó al establecimiento arbitrariamente se encontraba mi canon de arrendamiento pago al 16 de marzo del 2012 y consecuentemente los recibos se encontraban todos completos en el establecimiento junto con el contrato de arrendamiento que celebramos en noviembre del 2011. PREGUNTADO: Tiene usted recibos de pago de los cánones que el señor VILLEGAS POSADA dice usted le adeuda? CONTESTO: Tengo recibos hasta el mes el 16 de noviembre, los otros estaban dentro del inmueble con toda la documentación con las hojas de vida de unas empleadas y con toda la información contable del negocio, con los documentos legales del negocio, desde diciembre hasta la fecha en que el señor ingresó al inmueble. PREGUNTADO: Como puede usted probar que usted si pagó los cánones que el señor VILLEGAS POSADA dice usted le adeuda? CONTESTO: Puedo poner como testigo a mi esposa que era la administradora, ella se llama ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE, teléfono 2282509, podemos poner de testigo a la señora CATALINA HERRERA que una persona que trabajó con nosotros en la

temporada de noviembre y diciembre y ella presencié los pagos del mes de diciembre, en enero podemos probar que se pagó con la señora NORA GOMEZ teléfono no lo sé, quien trabajaba como vendedora hasta el 31 de enero del dos mil doce, del mes de febrero es testigo de que se pagó el señor DARIO VERGARA teléfono 3116464886, en febrero se pagó del 16 de febrero al 16 de marzo. PREGUNTADO: Dice el señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA estar ejerciendo el derecho de retención sobre la mercancía que estaba en el local hasta que usted le pague los cánones de arrendamientos atrasados, que dice al respecto? CONTESTO: Yo no le debo nada al señor OSCAR DARIO, esa es la apreciación arbitraria del señor. CONSTANCIA. Los documentos aportados por el denunciante ( en fotocopia) son los siguientes: inventario realizado hasta el 31 de Enero de 2012, que contiene la mercancía que se hallaba en el establecimiento y que consta de 11 folios, igualmente se anexa constancia de incapacidad médica de la señora Alejandra María expedida por Metro Salud son 2 folios con Nos 5044229- 5290107, se anexa contrato de compraventa de establecimiento de comercio firmado por los señores LUIS BETANCUR y EVELIO HERNANDEZ TARIFF 1 folio, oficio dirigido a la señora EUGENIA ALVAREZ MESA suscrito por el señor EVELIO HERNANDEZ TARIFF con boleta de correo PREGUNTADO. Díganos si desea agregar algo más a la presente diligencia.- CONTESTÓ: No, no tengo nada más para agregar. no me faltó por decir nada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina, cierra y firma luego de leída y aprobada.

  
 SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ T.  
 Declarante  
 CC N° 13.533.749 de Lebrija Santander.

  
 LUIS FERNANDO SANIN POSADA  
 Fiscal que interviene  
 N° de Fiscal: 44 Seccional Delegado  
 Unidad Única de Patrimonio – FG.N.

  
 JORGE ELIÉCER MORALES GOMEZ  
 C.C. 70.056.092 Abogado Víctima  
 TP 150955

CECILIA MARTINEZ GUIDO  
 Asistente Judicial I



113

**CHATAS STORE NIT 13,539,749**  
**INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

**GR. TOTAL**                      **\$ 216.995.660**

DESCRIPCION	CANT	REF	VR. UDS. COS	VR. TOTAL COS	
AL PIE P22	8	CALZADO	\$ 36.000	\$ 288.000	
ANGELICAL	11	CALZADO	\$ 22.000	\$ 242.000	
BEATRIZ SAN FCO	1	CALZADO	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 229
BEATRIZ VARGAS	1	CALZADO	\$ 48.000	\$ 48.000	
BLESSING	2	CALZADO	\$ 33.000	\$ 66.000	
BURGOS 424	1	CALZADO	\$ 26.000	\$ 26.000	
BURGOS 374	1	CALZADO	\$ 26.000	\$ 26.000	
BURGOS 379	2	CALZADO	\$ 26.000	\$ 52.000	
BURGOS 425	1	CALZADO	\$ 26.000	\$ 26.000	
BURGOS 429	3	CALZADO	\$ 26.000	\$ 78.000	
BURGOS 469	1	CALZADO	\$ 26.000	\$ 26.000	
CACHATINA 558	2	CALZADO	\$ 36.000	\$ 72.000	
CACHATINA 601	5	CALZADO	\$ 41.000	\$ 205.000	
CACHATINA 611	2	CALZADO	\$ 27.000	\$ 54.000	
CACHATINA 616	3	CALZADO	\$ 27.000	\$ 81.000	
CACHATINA 617	2	CALZADO	\$ 27.000	\$ 54.000	
CACHATINA BOTA 600	3	CALZADO	\$ 41.000	\$ 123.000	
CALIDAD EXPORT 240	10	CALZADO	\$ 39.000	\$ 390.000	
CALIDAD EXPORT 630	8	CALZADO	\$ 52.000	\$ 416.000	
CALIDAD EXPORT STATUS	8	CALZADO	\$ 45.000	\$ 360.000	
DANDY 237	3	CALZADO	\$ 45.000	\$ 135.000	
DANDY 240	6	CALZADO	\$ 46.000	\$ 276.000	
DURAZCA	11	CALZADO	\$ 50.000	\$ 550.000	
GALEJAS 627	2	CALZADO	\$ 23.000	\$ 46.000	
GALEJAS 630	3	CALZADO	\$ 23.000	\$ 69.000	
GALEJAS 631	3	CALZADO	\$ 23.000	\$ 69.000	
GALEJAS 633	12	CALZADO	\$ 23.000	\$ 276.000	
MAJO VALERO 344	15	CALZADO	\$ 24.000	\$ 360.000	
MAJO VALERO 346	16	CALZADO	\$ 24.000	\$ 384.000	
MAJO VALERO 348	14	CALZADO	\$ 24.000	\$ 336.000	
MAJO VALERO 351	4	CALZADO	\$ 24.000	\$ 96.000	
MANANTIAL	6	CALZADO	\$ 28.000	\$ 168.000	
SECRETO DBELLA P266	2	CALZADO	\$ 43.000	\$ 86.000	
SILVANA	2	CALZADO	\$ 48.000	\$ 96.000	
STYLO	5	CALZADO	\$ 23.000	\$ 115.000	
T.C. 358	1	CALZADO	\$ 53.000	\$ 53.000	
T.C. 361	9	CALZADO	\$ 54.000	\$ 486.000	
T.C. 361 NONO	1	CALZADO		\$ 0	
T.C. 362	12	CALZADO	\$ 46.000	\$ 552.000	
T.C. 363	7	CALZADO	\$ 46.000	\$ 322.000	
T.C. 366	15	CALZADO	\$ 46.000	\$ 690.000	
VALETA LENNY BARON	2	CALZADO	\$ 36.000	\$ 72.000	
VALETA LIBELULA	3	CALZADO	\$ 16.000	\$ 48.000	
	<b>229</b>			<b>\$ 7.943.000</b>	

DESCRIPCION	CANT	REF	VR. UDS. COS	VR. TOTAL COS	
BILLETERA CORAZON G	32	BILLETERA	\$ 8.500	\$ 272.000	
BILLETERA CORAZON P	36	BILLETERA	\$ 7.500	\$ 270.000	
BILLETERA DUO LARGA	35	BILLETERA	\$ 7.500	\$ 262.500	
BILLETERA RIVIERA	21	BILLETERA	\$ 12.500	\$ 262.500	
BILLETERA MARIPOSA	1	BILLETERA	\$ 7.500	\$ 7.500	
BILLETERA CORTA	16	BILLETERA	\$ 5.800	\$ 92.800	
LLAVEROS	20	BILLETERA			
	<b>161</b>			<b>\$ 1.167.300</b>	

114

**CHATAS STORE NIT 13,539,749**  
**INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

DESCRIPCION	CANT	REF	VR. UDS.COS	VR. TOTAL COS	
JUEGOS	45	ACERO	\$ 0	\$ 935.000	
CADENA M	2	ACERO	\$ 11.000	\$ 22.000	
CADENA GRUESA G	1	ACERO	\$ 20.000	\$ 20.000	
CADENA D	2	ACERO	\$ 8.000	\$ 16.000	
CADENA BICOLOR NEGRA D	1	ACERO	\$ 9.900	\$ 9.900	
CADENA GRUESA MED	1	ACERO	\$ 10.000	\$ 10.000	
CADENA BICOLOR NEGRA G	1	ACERO	\$ 11.000	\$ 11.000	
CADENA BICOLOR LARGA G	1	ACERO	\$ 23.500	\$ 23.500	
CADENA ESLAVON GRUESA M	1	ACERO	\$ 10.000	\$ 10.000	
PULSERA GUCHI G	1	ACERO	\$ 12.000	\$ 12.000	
CADENA FILIGRANA D	1	ACERO	\$ 9.000	\$ 9.000	
CADENA ESLAVON DTA	3	ACERO		\$ 20.000	
CADENA DTA	4	ACERO		\$ 31.600	
CADENA D	3	ACERO		\$ 15.000	
CADENA BICOLOR FIGURAS D	7	ACERO		\$ 83.300	
CADENA ESLAVON DTA	3	ACERO		\$ 15.000	
CADENA LAZO D	1	ACERO		\$ 8.200	
CADENA LAZO M	2	ACERO		\$ 17.500	
CADENA ESLAVON LIZA	4	ACERO		\$ 16.000	ENSAMBLE ROLLO
ESCAPULARIO	194	ACERO	\$ 12.000	\$ 2.328.000	
CADENA DELGADITA P	3	ACERO		\$ 9.000	
CADENA ESLAVON LIZA	1	ACERO		\$ 9.000	
CADENA LAZO P	1	ACERO		\$ 5.000	
CADENA + PULSERA BICOLOR D	3	ACERO		\$ 53.700	
CADENA BICOLOR D	1	ACERO		\$ 11.900	
CADENA LAZO BICOLOR G	1	ACERO		\$ 22.000	
CADENA LAZO BICOLOR G	2	ACERO		\$ 40.000	
CADENA GUCHI G	1	ACERO		\$ 19.900	
CADENA GUCHI NEGRA G	1	ACERO		\$ 23.800	
CADENA BICOLOR CON ARO G	1	ACERO		\$ 23.500	
CADENA GUCHI TRICOLOR G	1	ACERO		\$ 22.900	
PULSERA LIZA (ADIDAS)	16	ACERO		\$ 144.000	
PULSERA LAZO NEGRA G	2	ACERO		\$ 36.000	
PULSERA BOLA COLORES	4	ACERO		\$ 44.000	
PULSERA OJO PEQUEÑA	2	ACERO		\$ 24.000	
PULSERA VIRGENES	3	ACERO		\$ 42.000	
PULSERA BICOLOR D	1	ACERO		\$ 9.000	
PULSERA ANCHA FIGURAS	1	ACERO		\$ 8.000	
PULSERA BOLA P	2	ACERO		\$ 4.000	
PULSERA ANCHA FIGURAS BICOL	6	ACERO		\$ 60.800	
PULSERA PADRENUESTRO	2	ACERO		\$ 23.000	
PULSERA AROS HOMBRE G	1	ACERO		\$ 13.500	
PULSERA FIGURAS AROS BICOLOR	2	ACERO		\$ 17.800	
PULSERA CRUCES BICOLR D	1	ACERO		\$ 9.000	
PULSERA GUCHI BICOLOR G	5	ACERO		\$ 58.900	
PULSERA GUCHI BICOLOR P	1	ACERO		\$ 12.000	
PULSERA BICOLOR D	2	ACERO		\$ 12.000	
PULSERA LAZO LIZA BICOLOR	2	ACERO		\$ 17.100	
ARETAS ACERO SURTIDA	76	ACERO		\$ 667.000	
CANDONGAS ACERO	11	ACERO		\$ 81.300	
ARGOLLAS SURTIDA Y BICOLOR	93	ACERO		\$ 555.000	
ARGOLLAS SURTIDA Y BICOLOR	104	ACERO		\$ 598.000	
ANILLO SURTIDO G	66	ACERO		\$ 651.700	

**CHATAS STORE NIT 13,539,749  
INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

ANILLOS SURTIDO P	78	ACERO		\$ 429.000
DIJE SURTIDO	23	ACERO		\$ 177.200
TOPO	10	ACERO		\$ 48.000
TOPO CIRCON	6	ACERO		\$ 14.400
CANDONGA M	4	ACERO		\$ 22.000
CANDONGA P	12	ACERO		\$ 25.600
TOPOS FIGURAS	7	ACERO		\$ 28.000
ARETAS DISPLEY	24	ACERO		\$ 100.000
TOPO ACERO NEGRO PARES	36	ACERO		\$ 100.800
TOPO ACERO NEGRO PARES	35	ACERO		\$ 98.000
CAMANDULA BOLA G	15	ACERO		\$ 510.000
CAMANDULA BOLA P	1	ACERO		\$ 25.000
CAMANDULA OJO P	6	ACERO		\$ 108.000
CAMANDULA OJO G	8	ACERO		\$ 176.000
CAMANDULA ACERO BALIN	18	ACERO	\$ 30.000	\$ 540.000
ADEREZO BICOLOR	1	ACERO		\$ 23.000
ARETA P	18	ACERO		\$ 63.000
ARETA SURTIDA CANDON TOPO	21	ACERO		\$ 73.500
ARO BICOLOR G	1	ACERO		\$ 17.000
ARO BOLA BICOLOR	15	ACERO		\$ 150.000
CANDONGA PLANA	3	ACERO		\$ 27.000
JUEGOS SURTIDO	14	ACERO		\$ 208.000
ARETAS	14	ACERO		\$ 91.700
ARETA SURTIDA 57	20	ACERO		\$ 114.000
ARETA SURTIDA 75	3	ACERO		\$ 22.500
ARETA SURTIDA 35	6	ACERO		\$ 21.000
ARETA SURTIDA 99	4	ACERO		\$ 39.600
ANILLO G	8	ACERO		\$ 80.600
CANDONGA BICOLOR P	7	ACERO		\$ 24.500
ARETA SURTIDA	38	ACERO		\$ 246.500
PULSERA MURANO	5	ACERO		\$ 51.500
PULSERA GUCHI	3	ACERO		\$ 34.000
PULSERA DIJES	1	ACERO		\$ 9.000
CADENA LAZO BICOLOR G	2	ACERO		\$ 43.800
CADANA GUCHI NEGRO CAFÉ	2	ACERO		\$ 47.600
CADENA GUCHI BICOLOR	2	ACERO		\$ 45.800
CADENA GUCHI NEGRA G	1	ACERO		\$ 23.800
CADENA GUCHI BCA	1	ACERO		\$ 19.900
CANDONGA	4	ACERO		\$ 35.600
CADENA ACERO CARRETA ENSAM	2	ACERO	\$ 300.000	\$ 600.000
CADENA D	3	ACERO		\$ 16.800
CADENA D	3	ACERO		\$ 19.500
CADENA PLANA D	5	ACERO		\$ 37.500
CADENA ESLAVON GRUESA M	2	ACERO		\$ 16.000
CADENA ESLAVON BICOLOR	2	ACERO		\$ 24.000
CADENA D	3	ACERO		\$ 23.700
PULSERA GUCHI G	2	ACERO		\$ 17.800
PULSERA GUCHI NEGRA DORADA	2	ACERO		\$ 23.000
PULSERA ANCHA MARIPOSA	2	ACERO		\$ 15.500
PULSERA LAZO BICOLOR	2	ACERO		\$ 17.800
PULSERA CORAZON	1	ACERO		\$ 10.000
PULSERA LIBERLUA BICOLOR	2	ACERO		\$ 19.000
PULSERA BOLA	1	ACERO		\$ 3.800
PULSERA CRUCES P	6	ACERO		\$ 42.000
TOPO CIRCON G PARES	5	ACERO		\$ 14.500
TOPO CIRCON P PARES	9	ACERO		\$ 17.700
TOPO CIRCON CHISPAS P	13	ACERO		\$ 45.500

**CHATAS STORE NIT 13,539,749**  
**INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

DENARIO BOLA	3	ACERO		\$ 29.700	
DENARIO BOLA BICOLOR	4	ACERO		\$ 46.000	
DENARIO MURANO	3	ACERO		\$ 22.500	
CADENA RUEDA 200MT C/U	2	ACERO		\$ 400.000	
CADENA BICOLOR NEGRA	3	ACERO		\$ 28.800	
CADENA + PULSERA GUCHI BICOLOR	1	ACERO		\$ 34.000	
CADENA LIZA PLANA	2	ACERO		\$ 19.600	
CADENA LIZA BICOLOR NEGR	7	ACERO		\$ 76.300	
CADENA + DIJE PROMOCION	136	ACERO	\$ 13.000	\$ 1.768.000	
ESCAPULARIO	4	ACERO	\$ 11.000	\$ 44.000	
PULSERA BOLAS	32	ACERO	\$ 10.000	\$ 320.000	
CADENA PROMOCION SIN DIJE	45	ACERO	\$ 3.000	\$ 135.000	
ARETA CIRCULO BOLA DISPLAY	18	ACERO	\$ 3.500	\$ 63.000	
TOPO CIRCON INCRUSTADO	19	ACERO	\$ 3.500	\$ 66.500	
CANDONGA BICOLOR P	14	ACERO	\$ 3.000	\$ 42.000	
TOPO ACERO CIRCON	25	ACERO	\$ 3.000	\$ 75.000	
ARETA SURTID FIGUR GRABADA	225	ACERO	\$ 10.000	\$ 2.250.000	
PULSERAS SURTI DELGADA	45	ACERO	\$ 7.500	\$ 337.500	PROMEDI
CADENA DELGADA BICOL P	28	ACERO	\$ 12.500	\$ 350.000	
CAMANDULA ACERO DORADO	20	ACERO	\$ 22.000	\$ 440.000	
ARGOLLAS BICOLOR TALL PEQ	53	ACERO	\$ 3.500	\$ 185.500	
				<b>\$ 18.554.200</b>	

**CHATAS STORE NIT 13,539,749  
INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

DESCRIPCION	CANT	REF	VR. UDS. COS	VR. TOTAL COS	
JUEGOS MURANO SURTIDO	37	PLATERIA		\$ 715.200	
JUEGO ARETA+ANILLO+PULSERA	1	PLATERIA		\$ 41.000	
JUEGOS SURTIDO SOLO PLATA	29	PLATERIA		\$ 698.300	
JUEGOS PLATA+PIEDRAS COLOR	3	PLATERIA		\$ 65.000	
COLLAR GULLA+DIJE PLATA	2	PLATERIA	\$ 12.000	\$ 24.000	
JUEGOS ARETA FILIGRANA	68,7	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 480.900	
JUEGOS CADENITAS	43,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 150.850	
PULSERAS PIEDRAS Y BOLAS	106,8	PLATERIA	\$ 3.200	\$ 341.760	
PULSERA PIEDRA VERDE PRECIOS	25	PLATERIA	\$ 25.000	\$ 625.000	UDS
PULSERAS MURANO PEQ	2	PLATERIA		\$ 15.000	
PULSERA PIEDRA BOLAS	72,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 253.400	
PULSERA TEJIDA ANCHA ITALIANA	68,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 239.400	
PULSERA SURTIDA ITALIANA GRU	144,5	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 549.100	
PULSERA TEJIDA FILIGRANA	73,2	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 512.400	
PULSERA SURTIDA DELG Y SONAJE	431,7	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.510.950	
PULSERA DELG ITALIANA	202,4	PLATERIA	\$ 6.200	\$ 1.254.880	
TOBILLERA SURTIDA DELGADA	63,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 221.200	
TOBILLERA MURANO Y PIEDRA	21	PLATERIA		\$ 94.500	
CADENA GRUESA HOMBRE SURTIDA	383,5	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.342.250	
CADENA GRUESA HOMBRE TEJIDA	156,5	PLATERIA	\$ 6.200	\$ 970.300	
CADENA DELGA HOM ESPECIAL	389,7	PLATERIA	\$ 6.200	\$ 2.416.140	
PULSERA GRUESA HOMBRE	50,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 176.050	
CADENA PUNTO ESPECIAL DELG	78,4	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 431.200	
CADENA PUNTO ESPECIAL DELG	52,4	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 288.200	
CADENA DELGADITA	290,9	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.018.150	
CADENA RESORTE DELG	47,8	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 181.640	
CADENA LIZA COLA RATON	328,9	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.151.150	
CADENA DELGADA LIZA	15,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 52.850	
CADENA SURTIDA ESLVON DELG	33,7	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 117.950	
CADENA ESLAVON LARGA	75,4	PLATERIA	\$ 4.500	\$ 339.300	
CADENA ESLAVON ANCHA	330,7	PLATA	\$ 4.500	\$ 1.488.150	
CADENA PUNTO Y ESLAVON DELG	41,9	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 230.450	
CADENA ESLAVON PLANA Y DELG	71,6	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 393.800	
CADENA ESLAVON GRUESA ROLLO	361,4	PLATERIA	\$ 3.100	\$ 1.120.340	MARZ-7 IN
CADENA ESLAVON DELGA ROLLO	486,3	PLATERIA	\$ 3.100	\$ 1.507.530	MARZ-7 IN
CADENA ESPECIAL LARGA PLANA	7,6	PLATERIA	\$ 6.200	\$ 47.120	
CAMANDULA MURANO PLATA	11	PLATERIA		\$ 298.300	
PULSERA ARO TRIO SURTIDA	163,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 573.300	
PULSERA ARO SEMANARIO	143,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 501.550	
PULSERA ARO ENVEJECIDA	82,6	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 454.300	
PULSERA ARO BOLA DORADA	22,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 78.050	
PULSERA ARO LIZA SURTID	543	PLATERIA	\$ 3.200	\$ 1.737.600	
TOPO FIGURAS CARTON PAR	32	PLATERIA		\$ 121.000	
ARETA LARGA (12 PARES)	41,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 144.200	
ARETA SURTIDA NACIONAL SENC	95,7	PLATERIA	\$ 3.200	\$ 306.240	
COLLAR GULLA	2	PLATERIA		\$ 7.000	
CANDONGA SURTIDA	365,7	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.279.950	
CANDONGA ENVEJECIDA LIZA	72,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 252.350	
CANDONGA ITALIANA ESPEC	40,4	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 153.520	
CANDONGA INFLADA GRAN	215,4	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 818.520	
CANDONGA BOLITA PAR	2	PLATERIA		\$ 9.000	ARETA NIÑA
CANDONGA LIZA PAR	2	PLATERIA		\$ 7.700	ARETA NIÑA
CANDONGA LIZA MEDI PAR	2	PLATERIA		\$ 11.000	ARETA NIÑA
CANDONGA ENLAZADA PAR	4	PLATERIA		\$ 16.000	ARETA NIÑA
CANDONGA ENLAZADA PEQ PAR	45	PLATERIA		\$ 157.500	ARETA NIÑA
CANDONGA ENLAZADA MED PAR	32	PLATERIA		\$ 332.000	ARETA NIÑA
CANDONGA TALLADA MED	20	PLATERIA		\$ 245.000	ARETA NIÑA
PULSERA GUCCI DELGA	52,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 182.700	

**CHATAS STORE NIT 13,539,749**  
**INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

PULSERA ESLAVON DELGA	22,6	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 79.100
PULSERA ESLAVON DELGA	8,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 29.400
PULSERA PUNTICO Y BOLAS	8,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 30.800
PULSERA BOLAS Y CRUCES	9	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 31.500
PULSERA ESLAVON DELGA	6,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 21.350
PULSERA LAZO DELG	5,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 20.300
PULSERA SONAJERA DELG NIÑA	34,7	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 121.450
PULSERA ESLAVON DELG ESPECIAL	17,1	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 94.050
PULSERA COLA RATON HOJAS	15,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 53.200
PULSERA SOLES SONAJERA	27,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 95.200
PULSERA PLANA LIZA DELG Y GRU	45,5	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 159.250
PULSERA PIEDRAS SONAJERA	45,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 157.850
PULSERA ESPECIAL ESLAVON	20,3	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 111.650
PULSERA BOLITAS DELGAD	19,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 67.550
PULSERA BOLAS GRUESA	64,9	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 227.150
PULSERA NIÑA SONAJERA DELG	31,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 108.850
PULSERA SOLES SONAJERA	25	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 87.500
PULSERA ENLAZADA DELGADA	37,6	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 131.600
COLLAR FILIGRANA (1)	9,3	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 65.100
PULSERA ESLAVON DELG ESPECIAL	47,4	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 260.700
PULSERA DELG PIA	15,7	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 54.950
PULSERA ESLAVON MED	21,6	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 75.600
PULSERA PALITO	11,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 39.900
PULSERA PIEDRAS AZUL SONAJERA	27,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 95.200
PULSERA BOLAS AZUL Y ESTRELLA	80,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 281.050
PULSERA CIRCON AZUL CORAZON	51,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 179.200
PULSERA SURTI FIGURAS DELG	387,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.354.850
PULSERA BOLA NEGRA	73,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 258.300
PULSERA BOLA ROJA	28,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 99.400
PULSERA ROMBO AZUL REY	54,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 190.050
PULSERA COLA RATON PIEDRA AZU	26,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 93.800
PULSERA CUADRO COLOR PASTEL	16,5	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 57.750
PULSERA PERLAS PASTEL	82,7	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 289.450
TOBILLERA PERLAS PASTEL	37,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 130.900
TOBILLERA PLANA DELG	3,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 13.300
TOBILLERA DELGA BOLITAS	8,5	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 29.750
TOBILLERA TEJIDO ESPECIAL	195,8	PLATERIA	\$ 6.500	\$ 1.272.700
TOBILLERA PLATA Y MURANO	225,6	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 789.600
GARGANTILLA LIZA PLANA	163,8	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 622.440
CADENA BOLITA ESPECIAL	28,3	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 155.650
CADENA NACIONAL SENCILLA SUR	345,8	PLATERIA	\$ 2.200	\$ 760.760
CADENA PUNTO DELG	38,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 134.050
CADENA PUNTICOS LARGA	264,7	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 1.455.850
CADENA BOLITA ESPECIAL	23,7	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 130.350
CADENA F35 DELGADA	16,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 57.400
CADENA COLA RATON BOLAS	177,6	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 621.600
CADENA SURTIDA PIEDRAS Y BOLA	12,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 42.700
CADENA PUNTO ESPECIAL DELG	6,5	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 35.750
CADENA PLANA ESPECIAL DELG	12,6	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 69.300
CADENA ESPECIAL ESLAVON DELG	12,1	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 66.550
CADENA ESPECIAL ESLAVON GRUE	150	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 825.000
CADENA TEJIDO ITALIANA NIÑA P	613,2	PLATERIA	\$ 4.500	\$ 2.759.400
CADENA DELGADA LIZA	351,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.229.900
CADENA CORRIENTE DEL-GRUE	2824,5	PLATERIA	\$ 3.200	\$ 9.038.400
CADENA GRUES ESPEC SURITD	1153,6	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 4.383.680
CADENA DELGA ESPEC SURTI	2938,7	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 11.167.060
JUEGOS PLATA	10	PLATERIA	\$ 20.000	\$ 200.000

CHATAS STORE NIT 13,539,749  
 INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012

JUEGO PIEDRA NARANJA	1	PLATERIA	\$ 20.000	\$ 20.000	
JUEGOS PLATA MURANO FLOR	4	PLATERIA	\$ 9.200	\$ 36.800	
CAMANDULA NEGRA *5	3	PLATERIA	\$ 31.000	\$ 93.000	
CAMANDULA BCA*5	9	PLATERIA	\$ 29.000	\$ 261.000	
CAMANDULA MURANO BOLA PLA	1	PLATERIA	\$ 24.300	\$ 24.300	
CANDONGA MURANO PEQ PAR	8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 28.000	ENSAMBLE
CANDONGA MURANO MED PAR	3	PLATERIA	\$ 7.400	\$ 22.200	ENSAMBLE
CANDONGA MURANO GRAN PAR	4	PLATERIA	\$ 21.900	\$ 87.600	ENSAMBLE
CANDONGA MURANO GRAN PAR	4	PLATERIA	\$ 25.000	\$ 100.000	ENSAMBLE
CANDONGA MURANO GRAN PAR	1	PLATERIA	\$ 18.000	\$ 18.000	ENSAMBLE
ARETA FIGURA MURANO PUNTO	3	PLATERIA	\$ 12.500	\$ 37.500	CRISTIAN
CANDONGA MEDIA MURANO PUN	3	PLATERIA	\$ 1.400	\$ 4.200	CRISTIAN
ARETA LAGRIMA MURANO PUNTO	3	PLATERIA	\$ 13.500	\$ 40.500	CRISTIAN
ARETA MEDIA CANDONGA PLATA	4	PLATERIA	\$ 3.000	\$ 12.000	CRISTIAN
ARETA MURANO PLATA	7	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 24.500	MILENA
TOPO REDONDO 1*1 PAR	5	PLATERIA	\$ 2.200	\$ 11.000	
TOPO REDONDO 2*2 PAR	15	PLATERIA	\$ 2.500	\$ 37.500	
TOPO REDONDO 3*3	28	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 98.000	
TOPO REDONDO 4*4	21	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 79.800	
TOPO REDONDO 5*5 MURANO	11	PLATERIA	\$ 5.200	\$ 57.200	
TOPO REDONDO 5*5	13	PLATERIA	\$ 4.900	\$ 63.700	
TOPO REDONDO 6*6	9	PLATERIA	\$ 5.000	\$ 45.000	
TOPO REDONDO 7*7	14	PLATERIA	\$ 5.900	\$ 82.600	
TOPO REDONDO 8*8	15	PLATERIA	\$ 6.500	\$ 97.500	
TOPO CUADRADO 1*1	19	PLATERIA	\$ 2.200	\$ 41.800	
TOPO CUADRADO 2*2	7	PLATERIA	\$ 3.800	\$ 26.600	
TOPO CUADRADO 4*4	24	PLATERIA	\$ 4.200	\$ 100.800	
TOPO CUADRADO 5*5 SELLADO	12	PLATERIA	\$ 4.600	\$ 55.200	
TOPO CUADRADO 5*5	6	PLATERIA	\$ 4.600	\$ 27.600	
TOPO CUADRADO 6*6	12	PLATERIA	\$ 4.900	\$ 58.800	
TOPO CUADRADO 7*7	8	PLATERIA	\$ 5.200	\$ 41.600	
TOPO CUADRADO 8*8	23	PLATERIA	\$ 6.000	\$ 138.000	
ANILLO MURANO PLATA GRAND	7	PLATERIA		\$ 112.000	
ANILLO MURANO PLATA PEQU	12	PLATERIA		\$ 120.000	
ANILLO PLATA NIÑA	10,9	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 38.150	
ANILLO PLATA NIÑA BODEG	87,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 305.900	
PULSERA GITANA SONAJERA	321,9	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.126.650	
ARO GRABADO	17,6	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 61.600	
CAMANDULA PLATA GRAN(5 UDS)	91,4	PLATERIA	\$ 4.500	\$ 411.300	
CAMANDULA PLATA BALIN PEQ	487,2	PLATERIA	\$ 4.200	\$ 2.046.240	
DIJE CRUCES	53,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 186.900	
DIJE CRUCES FILIGRA ORO PLATA	10,7	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 74.900	
DIJE SANTOS INFLADO Y GRABADO	534,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 1.869.700	
DIJE ROSTRO JESUS	20,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 71.050	
DIJE VIRGEN GRANDE	30,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 105.700	
DIJE VIRGEN PEQ	44	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 154.000	
DIJE SURTIDOS FILIGRANA	29,3	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 205.100	
DIJE DIVINO NIÑO GRAND	20,5	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 71.750	
DIJE ORO PLATA ANGELES	24,8	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 173.600	
DIJE SURTIDO SANTOS	12	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 42.000	
DIJE SURTIDO FIGURAS	429,5	PLATERIA	\$ 3.600	\$ 1.546.200	
DIJE ORO PLATA	6,5	PLATERIA	\$ 8.000	\$ 52.000	
DIJES NIÑA FIGURAS	249,1	PLATERIA	\$ 3.600	\$ 896.760	
DIJE PIEDRAS Y MURANO GRAND	67,2	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 235.200	
DIJE PIEDRAS Y MURANO PEQU	43,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 151.550	
ANILLO ENVEJECIDO ORO PLATA (	189,1	PLATERIA	\$ 5.500	\$ 1.040.050	

**CHATAS STORE NIT 13,539,749  
INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

ARGOLLAS GRABADAS PLATA	10	PLATERIA	\$ 19.000	\$ 190.000	
ARGOLLAS LIZA PLATA	25	PLATERIA	\$ 18.000	\$ 450.000	
ARGOLLAS ORO PLATA GRAND PE	23	PLATERIA	\$ 21.000	\$ 483.000	
ARGOLLAS ORO PLATA HOMBRE B	3	PLATERIA	\$ 23.000	\$ 69.000	
CAMANDULA PLATA (15UDS)	148,5	PLATERIA	\$ 4.500	\$ 668.250	
CANDONGA GRANDE PLATA	91,4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 319.900	
CANDONGA MEDIANA PLATA	59,6	PLATERIA	\$ 2.500	\$ 149.000	CRISTIAN
CANDONGA MURANO GRAN PAR	7	PLATERIA		\$ 155.800	ENSAMBLE
CANDONGA MURANO MED PAR	1	PLATERIA		\$ 12.000	ENSAMBLE
CANDONGA MURANO PEQ PAR	7	PLATERIA		\$ 61.900	ENSAMBLE
PULSERA MURANO PLATA GRAND	6	PLATERIA		\$ 127.500	
PULSERA MURANO PLATA PEQ	10	PLATERIA		\$ 114.200	
ANILLOS SURTIDOS PLATA (58)	280,3	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 981.050	
ANILLO SURTIDO PLATA (36)	187,1	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 654.850	
ANILLO SURTIDO PLATA GRUESO	2089,7	PLATERIA	\$ 2.500	\$ 5.224.250	MARZ-7 IN
ANILLO FILIGRANA Y PIEDRA (4)	11,1	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 77.700	
ANILLO NIÑA PIEDRA (3)	5,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 20.300	
ARGOLLAS SURTIDA Y PIEDRA	5	PLATERIA	\$ 21.000	\$ 105.000	
ARETA LARGA PARES	23	PLATERIA		\$ 308.600	
ARETA LARGA PARES	20	PLATERIA		\$ 268.700	
RELOJES QIQ JOYERIA	4	PLATERIA	\$ 20.000	\$ 80.000	
RELOJES QIQ HOMBRE	2	PLATERIA	\$ 18.000	\$ 36.000	
RELOJES QIQ MUJER AZUL	1	PLATERIA	\$ 18.000	\$ 18.000	
RELOJ CASSIO EF562,337,326,521,	8	PLATERIA		\$ 1.250.000	
CAMANDULA NEGRA *4	1	PLATERIA	\$ 18.000	\$ 18.000	
CAMANDULA NEGRA *5	1	PLATERIA	\$ 29.200	\$ 29.200	
CAMANDULA TUTTI*4	1	PLATERIA	\$ 20.500	\$ 20.500	
TOPO PLATA FIGURAS	4	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 14.000	
TOPO MURANO MOSTACILLA	6	PLATERIA	\$ 7.000	\$ 42.000	
ARETA MURANO INCRUSTA COLO	8	PLATERIA		\$ 101.000	
CANDONGA MURANO PEQ PAR	9	PLATERIA		\$ 102.400	
ARETA MURANO SURTIDA	24	PLATERIA		\$ 211.300	
ARETA SURTIDA PROMOC	31	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 108.500	
ARETA SURTIDA PLATA	123,7	PLATERIA	\$ 3.200	\$ 395.840	
TOPOS CON CUÑA SURTI	436,7	PLATERIA	\$ 2.800	\$ 1.222.760	
DENARIOS PLATA	10	PLATERIA	\$ 10.000	\$ 100.000	
CANDONGA PLATA PEQUEÑ	295	PLATERIA	\$ 3.200	\$ 944.000	
CANDONGA NACIONAL MEDIA	738,3	PLATERIA	\$ 2.200	\$ 1.624.260	
ARETAS Y PULSERAS MURANO SU	328	PLATERIA		\$ 4.735.800	UDS
TRIOS ORO PLATA	36	PLATERIA	\$ 16.000	\$ 576.000	
TOPOS NIÑA SENCILLO	100	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 350.000	PARES
CANDONGA BEBE PAR	500	PLATERIA	\$ 1.000	\$ 500.000	
CANDONGA NO. 2 Y 3 PAR	750	PLATERIA	\$ 1.250	\$ 937.500	PARES
CANDONGA NO. 1 Y 2 GR	238,6	PLATERIA	\$ 2.500	\$ 596.500	
ARETA SURTI LIBELU	118,8	PLATERIA	\$ 3.500	\$ 415.800	
HERRAJE ARMADO PLATA ARETA	2058,1	PLATERIA	\$ 2.500	\$ 5.145.250	
				<b>\$ 112.753.540</b>	



CHATAS STORE NIT 13,539,749  
 INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012

DESCRIPCION	CANT	REF	VR. UDS COS	VR. TOTAL COS
TOPO PAR	23	GOLFILLED	\$ 1.800	\$ 41.400
TOPO PERLA PARA	9	GOLFILLED	\$ 3.500	\$ 31.500
ANILLO PIEDRA SURTIDO	34	GOLFILLED	\$ 12.000	\$ 408.000
PULSERA ANCHA ARO	8	GOLFILLED		\$ 84.200
ARO DELGADO FIGURAS		GOLFILLED		\$ 0
ANILLO SURTIDO PEQ	32	GOLFILLED	\$ 6.500	\$ 208.000
ANILLO GRUESO LIZO	217,9	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 283.270
ANILLO GRABADO GRUESO	33	GOLFILLED	\$ 10.000	\$ 330.000
JUEGOS GOLF SURTIDOS EXHIBID	18	GOLFILLED		\$ 252.000
DENARIOS BALIN DELG	75	GOLFILLED	\$ 3.500	\$ 262.500
PULSERAS EXHIBID DELGADAS	98,2	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 147.300
TOBILLERAS	15,2	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 22.800
DIJE GRANDE	52,2	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 78.300
DIJE MEDI	74,8	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 112.200
DIJE PEQ PIEDRA SURTIDO	45,3	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 67.950
RELOJ EDIFFICE EF 337D	1	GOLFILLED		\$ 170.000
RELOJ MAXIMA PLUS	1	GOLFILLED		\$ 100.000
RELOJ LAGUNA	1	GOLFILLED		\$ 120.000
ARGOLLAS GOLFI	5	GOLFILLED	\$ 3.500	\$ 17.500
ARO GOLFI SURTIDO	201	GOLFILLED	\$ 9.000	\$ 1.809.000
JUEGOS SURTIDO *70	159	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 2.226.000
JUEGOS SURTIDO *65	119	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 1.666.000
JUEGO NIÑOS PESCAO ANGEL	38	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 532.000
JUEGO *88 TRICOLOR	57	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 798.000
JUEGO*33 TRICOLOR	70	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 980.000
JUEGO TRICOLOR LARGO	106	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 1.484.000
JUEGO GOLFI	75	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 1.050.000
JUEGO PERLA NEGRA	48	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 672.000
JUEGO TRICOLOR ARO	41	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 574.000
JUEGO GOLFI	48	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 672.000
JUEGO GOLFI	41	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 574.000
JUEGO GOLFI	35	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 490.000
JUEGO PERLA BCA	15	GOLFILLED	\$ 10.000	\$ 150.000
CANDONGA GOLFI	21	GOLFILLED	\$ 7.000	\$ 147.000
CANDONGA GOLFI	90	GOLFILLED	\$ 5.000	\$ 450.000
CANDONGA GOLFI	135	GOLFILLED	\$ 5.000	\$ 675.000
CANDONGA GOLFI	53	GOLFILLED	\$ 7.000	\$ 371.000
CANDONGA GOLFI	65	GOLFILLED	\$ 9.000	\$ 585.000
CANDONGA GOLFI	75	GOLFILLED	\$ 8.000	\$ 600.000
CANDONGA GOLFI	78	GOLFILLED	\$ 8.000	\$ 624.000
CANDONGA GOLFI	99	GOLFILLED	\$ 7.000	\$ 693.000
CADENA DAMA EN S GR	1031	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 1.546.500
CADENA LAZO PLANA GR	501,9	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 752.850
CADENA GARGANTILLA ARO GR	370,2	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 555.300
CADEAN LAZO PLANA GR	157,9	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 236.850
COLLAR BOLA GRANDE (4UD)	66,4	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 99.600
COLLAR BOLA PEQUEÑ (7UD)	59,5	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 89.250
CADENA ESLAVON DAMA	250,5	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 375.750
CADENA GARGANTILLA ARO GR	404,3	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 606.450
CADENA GARGANTILLA ARO GR	263,2	GOLFILLED	\$ 1.500	\$ 394.800
CADENA GOLFI DELG SURTIDA	4321,2	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 5.617.560
PULSERA DELG SURTID FIGU	538,7	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 700.310
ARETA NIÑA SURIT LIZA	125,8	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 163.540
ARETA LARGA SURTI	15	GOLFILLED	\$ 3.500	\$ 52.500
CAMANDULA MURANO PEQ	25	GOLFILLED	\$ 18.000	\$ 450.000
CAMANUDULA MURANO GRAN	10	GOLFILLED	\$ 23.000	\$ 230.000


CHATAS STORE NIT 13,539,749  
INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012

CAMANDULA BALIN GOLFI	124,9	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 162.370	
ARETAS SURTIDA Y MURANO	150	GOLFILLED		\$ 2.345.900	UD
CANDONGA NIÑA LIZA PEQ	68,4	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 88.920	
PULSERA DIJE INFLADO	338,7	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 440.310	
AROS SONAJEROS GRABAD	28	GOLFILLED	\$ 14.000	\$ 392.000	
DENARIOS PERLA	485	GOLFILLED	\$ 2.300	\$ 1.115.500	
CAMANDULA GOLFI	654,2	GOLFILLED	\$ 1.700	\$ 1.112.140	
HERRAJE ENSAMBLE GOLFI SURTI	3572,1	GOLFILLED	\$ 1.300	\$ 4.643.730	
CRUCEROS GOLFI COLOR PEQUE	65	GOLFILLED	\$ 2.200	\$ 143.000	
				\$ 42.874.050	

**CHATAS STORE NIT 13,539,749**  
**INVENTARIO DETALLADO A ENERO 31 DE 2012**

DESCRIPCION	CANT	REF	VR.UND.COS	VR. TOTAL .COS	
CAJAS PLASTICAS ORGANIZADO	10	TALLER	\$ 6.000	\$ 60.000	
HERRAJES ACERO ENSAMBLAR	1200	TALLER		\$ 1.838.770	UDS
CADENA ROLLON PLATA	75,8	TALLER	\$ 3.500	\$ 265.300	
CADENA F35 PLATA	101,2	TALLER	\$ 3.200	\$ 323.840	
TOPOS CON CUÑA PLATA	48,1	TALLER	\$ 2.500	\$ 120.250	
ALFILER PLATA MEDIANO	73,2	TALLER	\$ 2.800	\$ 204.960	
GANCHO PESCADOR PLATA	175,4	TALLER	\$ 2.600	\$ 456.040	
CANDONGA ENSAMBLE PLATA	99,8	TALLER	\$ 2.400	\$ 239.520	
BROCHE RIASA PLATA	82,1	TALLER	\$ 4.500	\$ 369.450	
BROCHE PICO LORO PLATA	50,2	TALLER	\$ 4.500	\$ 225.900	
GANCHO CATALAN BAÑO	385,2	TALLER	\$ 1.000	\$ 385.200	
GANCHO CATALAN ACERO	43,2	TALLER	\$ 1.000	\$ 43.200	
ARGOLLAS PLATA	300,2	TALLER	\$ 3.200	\$ 960.640	
MURANO FIGURAS	1650	TALLER	\$ 1.500	\$ 2.475.000	
MURANO NO.4	1000	TALLER	\$ 95	\$ 95.000	
MURANO NO.5	1728	TALLER	\$ 170	\$ 293.760	
MURANO NO.5 JET BOREAL	1440	TALLER	\$ 240	\$ 345.600	
MURANO NO. 6 PLANO BCO	1152	TALLER	\$ 270	\$ 311.040	
HILO PLATA AL 65,,70,80	735,2	TALLER	\$ 2.400	\$ 1.764.480	
ARETAS PLATA Y MURANO CHATA	3149	TALLER	\$ 2.800	\$ 8.817.200	PEND DEVOL PRIMAVERA
CRUZ Y CRUECEROS SURTIDO PLA	819,7	TALLER	\$ 2.500	\$ 2.049.250	
GRAMERA GRANDE	1	TALLER		\$ 180.000	
ARETAS ENSAMBLE	4800	TALLER		\$ 1.321.000	UDS ARMAR ARETA
ARGOLLAS HILO DELGA GOLFI	345,9	TALLER	\$ 800	\$ 276.720	
BOLSAS PANA 1 PQTE	100	TALLER	\$ 150	\$ 15.000	
BOLSAS SURTIDA ORGANZA	550	TALLER	\$ 500	\$ 275.000	
ALFILER PLATA SURTIDO	112,8	TALLER	\$ 2.600	\$ 293.280	
CANUTILLO PLATA GR-PEQ	75,8	TALLER	\$ 2.500	\$ 189.500	
ARGOLLAS MELCOCHA PEQUE	93,2	TALLER	\$ 2.600	\$ 242.320	
ARGOLLAS MELCOCHA FIGURAS	74,1	TALLER	\$ 2.600	\$ 192.660	
CADENA CORAZAON PLATA	232,4	TALLER	\$ 3.500	\$ 813.400	
CADENA OLIMPICA PLATA	187,8	TALLER	\$ 3.500	\$ 657.300	
RELOJ CHATARRA	60	TALLER		\$ 500.000	
BALIN NO. 2, 2,5, 3	336,8	TALLER	\$ 3.500	\$ 1.178.800	
BALIN GRABADO SURTIDO	279,4	TALLER	\$ 4.000	\$ 1.117.600	
HERRAJE GANCHO FLOR PLATA	98,7	TALLER	\$ 3.200	\$ 315.840	
MURANO NO. 5 COLOR PASTEL	5760	TALLER	\$ 165	\$ 950.400	PAQT CERRADOS
MURANO NO. 8 PRECIOSA	1728	TALLER	\$ 500	\$ 864.000	
MURANO NO.4 2X COLORES	4200	TALLER	\$ 175	\$ 735.000	
BALIN SURTIDO GOLFI MEDI	1345	TALLER	\$ 1.300	\$ 1.748.500	
TAPA BOLA PLATA	55,1	TALLER	\$ 3.500	\$ 192.850	
				<b>\$ 33.703.570</b>	

Nota: pendiente soporte fisico de Facturas No. 4649,4646,4638,4637; de marzo 28 y 29 de 2011.  
Ya se solicito a la Plateria Primavera. Por valor de \$76,474,315.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 1 de 5

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLÍN Fecha 2022-11-9 Hora:

1. Código único de la investigación:

05	001	60	00206	2012	21893
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo.
1. HURTO CALIFICADO.	240.

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

4. \* Datos de la víctima:

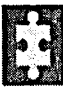
DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE: NA.							
Tipo de documento:	C.C	Pas.	C.E.	Otro	No.		
Expedido en	País: HONDURAS			Municipio:			
Nombres:	SEGUNDO EVALIDIO			Apellidos:		HERNANDEZ TARIF	
Lugar de residencia							
Dirección:	BOGOTÁ			Barrio:			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:			
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE.							
Nombres:	SEGUNDO EVALIDIO			Apellidos:		HERNANDEZ TARIF	
C.C.	T.P.		Dirección				
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:			

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Entre el señor SEGUNDO EVELIO MORALES TARIF Y OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA se celebró un contrato de arrendamiento del local comercial 221 del centro comercial FLORO ZULUAGA ubicado en esta ciudad de Medellin en la CRA 54 No. 46-55 suscrito el 16 de agosto de 2011.

Dicho contrato de arrendamiento comercial, tiene entre otras la cláusula adicional No.2 que reza: "aceptan los arrendatarios que en el evento de que el local se encuentre cerrado mínimo por un mes sin conocerse el paradero del arrendatario, autoriza al propietario a violar los candados y abrir el negocio, se realizará un inventario de la mercancía, lo que se hará en presencia de dos testigos, mercancía que se trasladará a una bodega a cargo del arrendatario durante dos meses." Este contrato está suscrito por el denunciante SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TRFI Y OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA arrendatario y arrendador.

El día 28 de marzo de 2012 el señor OSCAR DARIO VILLEGAS arrendador, al advertir que el local comercial 121 se encontraba cerrado por más de un mes., luego de citar a conciliación

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página 2 de 5

fallida al arrendatario, y de solicitar acompañamiento de la inspección de policía más cercana., levanta un acta donde se procede de conformidad con el contrato de arrendamiento y en particular haciendo uso de la cláusula segunda adicional.

Esto previa certificación de la administradora del centro comercial, en la cual le da á a conocer que dicho local el 121, estuvo cerrado por más de un mes.

Así mismo el día 28 de marzo de 2012 el arrendador realizó la diligencia de apertura del local 121 con la presencia de NELY EUGENIA ALVAREZ MESA administradora del centro comercial., FLORO ZULUAGA y de tres testigos como aparece en el acta que contiene además como anexo, un inventario de los bienes encontrados en dicho local y que son de propiedad del denunciante., y que fueron depositados en la bodega 645 donde queda guardada.

Enterado el señor EVALIO SEGUNDO, el 28 de marzo de 2012 denuncia penalmente a OSCAR DARIO VILLEGAS y EUGENIA ALVAREZ MESA arrendador y administradora del centro comercial., por el delito de HURTO CALIFICADO. Respecto a los bienes retirados del local 121 ..

La fiscalía al analizar los elementos de convicción., advierte que sobre este inmueble se llevó a cabo demanda civil de restitución de inmueble por parte del señor OSCAR DARIO VILLEGAS denunciado ., y en contra de EVELIO SEGUNDO HERNANDEZ que tuvo como objeto el local comercial 121 del centro comercial FLORO ZULUAGA y de los bienes se solicitó dar aplicación al art 2000 del c civil y en consecuencia proceder al avalúo y remate de los bienes del demandado que están en la bodega 645 hoy a disposición del juzgado 4º. De ejecución de sentencias de Medellín. .


Se consultó el record de anotaciones de la rama judicial donde se advierte que dicha demanda civil fue enviada para su ejecución al juzgado 4º. Civil municipal de ejecución donde luego de realizadas diligencias de inventarios, avalúos sobre la mercancía de propiedad del denunciante y en particular la programación de diligencias de remate de esos bienes., que son los mismos denunciados como hurtados por el señor SEGUNDO EVELIO.

Advierte que dichos bienes fueron objeto de inventario y avalúo, y que corresponden con los que fueron sacados del local 121 y llevados a una bodega 245 ., es decir., hoy esos bienes se encuentran a disposición y dentro de un proceso civil ejecutado por el juzgado 4º. De ejecución de sentencias.

Se puede advertir con facilidad, que se trató de una relación mercantil, la que originó los compromisos derivados de un contrato de arrendamiento de un local comercial ., que la disposición de apertura del local y el depósito de los bienes en una bodega a cargo del arrendatario tiene origen en la cláusula adicional no.2 que le permite al arrendador , actuar tal y como lo hizo mediante acta de 28 de marzo de 2011 ., con los requisitos que dicho contrato demanda.

En dicha actuación, se dejó claro y por escrito los bienes, su naturaleza y el destino de los mismos., que no fue otro que los jueces civiles quienes luego de atender las pretensiones de RESTITUCION DE INMUEBLE invocado por el arrendador OSCAR DARIO VILLEGAS., que se viene ejecutando en el juzgado 4º. De ejecución de sentencias ordenando el inventario, avalúo y remate de los bienes que el denunciante dijo, fueron hurtados por el denunciado y la administradora del centro comercial FLORO ZULUAGA.

El tipo penal de hurto art 239 c penal, reza "el que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener provecho para si o para un tercero incurrirá en prisión.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página 3 de 5

Si se hace una valoración simple de la conducta punible de HURTO CALIFICADO, bastaría con preguntarnos? Los denunciados SE APODERARON de los bienes del local comercial 121 ¿la respuesta es negativa, pues si los bienes del señor SEGUNDO EVEILIO hoy están siendo objeto de remate dentro de un proceso de ejecución de sentencia de restitución de inmueble con ejecución de la sentencia, mediante remate de los bienes del demandado , quiere decir que ni el arrendador ni la administradora del centro comercial, se apoderaron de ellos, no se los hurtaron. Y por ello en un análisis de estricta tipicidad, puede concluirse que estamos frente a una conducta atípica desde la perspectiva penal., pues no se vislumbra actuación penal por parte de los denunciados, por el contrario se divierte que actuaron amparados por un contrato de arrendamiento .y acto seguido , dicha situación y los bienes fueron objeto de pronunciamiento por parte de la judicatura civil, juez natural para resolver estos conflictos y que ya se decidió incluso ordenando el remate de los bienes.

Pues en la cláusula 2º. Adicional del contrato de arrendamiento no solo tiene previstos los mecanismos de solución de este asunto particular, sino que ese mecanismo , esa cláusula fue objeto de precisión y refrendación mediante un CONTRATO DE arrendamiento de local comercial suscrito por las partes

Basta con leer y analizar el contrato de realizado entre denunciante y denunciado, con respecto a los hechos materia de denuncia , en el mismo que queda zanjada cualquier diferencia así como las obligaciones y derechos de cada uno de los contratantes.

Quedando claro que se trató de un contrato de arrendamiento , que el mismo llena todos los presupuestos del código civil., Y que por tratarse de una situación de carácter civil, la misma ya fue resuelta por la jurisdicción correspondiente.


Surge con claridad que de conformidad con el art 79 del c de procedimiento penal., se deba archivar la indagación., por cuanto no existen los elementos estructurales que permitan afinar una hipótesis de HURTO CALIFICADO , ni en el aspecto objetivo ni en el aspecto subjetivo de la conducta, resultando claro que se debe dar aplicación al art 79 c de p, p decidiendo la presente indagación mediante archivo de las diligencias.

En consideración a lo anterior y tomando como soporte todos y cada uno de los elementos de convicción que aparecen en la carpeta el fiscal 29 delegado ante jueces penales de circuito de Medellin ordena .,

ARCHIVAR por ATIPICIDAD, la presente indagación por el delito de HURTO CALIFICADO donde fuera denunciante el señor EVELIO SEGUNDO HERNANDEZ TARIF denunciado OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA Y OTRA.

COMUNICAR la orden de archivo al señor SEGUNDO EVELIO HERNENDEZ informándole que de conformidad con el art 79 del c de p, p en caso de inconformidad, podrá acudir ante jueces de control de garantías para solicitar el desarchivo de las diligencias

6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

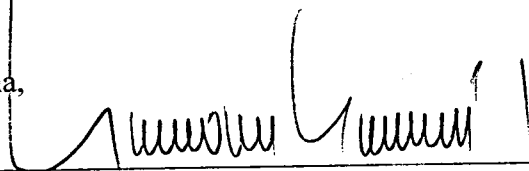
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	

IDENTIFICACIÓN.							
Tipo de documento:	C.C.X	Pas	C.E.	Otro	No.		
Expedido en	Departa	ANTIOQUIA			Municipio:		
Primer Nombre	OSCAR		Segundo Nombre	DARIO			
Primer Apellido	VILLEGAS		Segundo Apellido	POSADA.			
OTRA INDICIADA.							
EUGENIA	ALVAREZ MESA						
Correo electrónico							

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	HERNA ALBERTO RUIZ CEBALLOS		
Dirección:	Cra. 64C N° 67-300.	Oficina:	29
Departamento:	ANTIOQUIA.	Municipio:	MEDELLÍN
Teléfono:	Tel. 5903108 Ext. 42107-41786	Correo electrónico:	Hernan.ruiz2@fiscalia.gov.co
Unidad	PATRIMONIO Y FE PÚBLICA.	No. de Fiscalía	29

Firma,



9. ENTERADOS

VICTIMA / DENUNCIANTE

NOMBRE: 

Documento de identificación: 32-298-423.

18-11-2022

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

## FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción: 28/MAR/2012  
 Hora: 17:18:00  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: MEDELLÍN

puerta: Indagación  
 Unidad: Patrimonio  
 Fiscal: 44  
 Fecha: 28/03/2012  
 Asigno: [Firma]

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 050016000206201221893  
 Departamento: 05 - ANTIOQUIA  
 Municipio: 001 - MEDELLÍN  
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Unidad Receptora: 00206 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - URI CENTRO  
 Año: 2012  
 Consecutivo: 21893

### TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES  
 Delito Referente: 332 - HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.  
 Modo de operación del delito:  
 Grado del delito: NINGUNO  
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

### AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

### DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SEGUNDO  
 Segundo Nombre: EVELIO  
 Primer Apellido: HERNANDEZ  
 Segundo Apellido: TARIFF  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 13539749  
 De: LEBRIJA  
 Edad: 27  
 Género: MASCULINO  
 Fecha de Nacimiento: 10/DIC/1984  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: MEDELLÍN  
 Oficio: COMERCIANTE  
 Estado Civil: CASADO



MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

RE: [Subject Name], [Address], [City], [State]

[Additional information]

[Section header]

[Text block]

[Text block]

[Section header]

[Text block]

[Section header]

[Text block]

[Text block]

Entidad donde labora: ALMACEN CHATAS STOP.  
 Dirección residencia: CALLE 35 N° 48 A 23. SECTOR DE LAS PALMAS.  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: MEDELLÍN  
 Dirección oficina: CARRERA 54 N° 46 - 55. LOCAL 121.  
 Teléfono residencia: 228-41-65. CEL. 3118002098. *Corre*  
 Teléfono oficina: 511-23-31 *Home*

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: EUGENIA  
 Primer Apellido: ÁLVAREZ  
 Segundo Apellido: MESA  
 Documento de Identidad - clase: INDOCUMENTADO  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Entidad donde labora: CARRERA 54 N° 46 - 55. ADMINISTRACIÓN.  
 Dirección residencia: [DESCONOCIDA]  
 País residencia: COLOMBIA  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Teléfono oficina: 5136820  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

## DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: OSCAR  
 Segundo Nombre: DARÍO  
 Primer Apellido: VILLEGAS  
 Segundo Apellido: POSADA  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 15321415  
 De: YARUMAL  
 Género: MASCULINO  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: [DESCONOCIDA]  
 País residencia: COLOMBIA  
 Dirección oficina: CALLE 51 N° 51 - 31. OFICINA 1503, EDIFICIO COLTABACO.  
 Teléfono oficina: 231-14-53.  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

*argen*  
*Argen*  
*Villegas*

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de los sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. It details the steps from identifying the transaction to the final entry in the ledger, ensuring that all necessary details are captured.

### 3. The third part of the document discusses the importance of regular reconciliations.

4. This section explains how regular reconciliations help to identify and correct errors early on, preventing them from becoming more significant over time. It also highlights the role of reconciliations in ensuring that the books are balanced and that the financial data is consistent across different systems.

5. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining up-to-date records. It notes that outdated records can lead to inaccuracies and may not reflect the current state of the business, which can be detrimental to decision-making.

### 6. The fifth part of the document discusses the importance of proper documentation.

7. This section emphasizes that every transaction should be supported by appropriate documentation, such as invoices, receipts, and contracts. Proper documentation is essential for verifying the accuracy of the records and for providing evidence in the event of an audit or dispute.

8. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining a clear and organized system for storing records. It suggests using a consistent naming convention and a logical filing structure to make it easy to locate and retrieve information when needed.

### 9. The seventh part of the document discusses the importance of regular backups.

### 10. The eighth part of the document discusses the importance of security.

11. This section highlights the need to protect financial records from unauthorized access, theft, and loss. It discusses various security measures, such as password protection, access controls, and secure storage, that can help to ensure the confidentiality and integrity of the data.

2

Fecha de comisión de los hechos : 28/MAR/2012  
Hora: 05:45:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 28/MAR/2012  
Hora: 05:45:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 1 - MEDELLÍN  
Departamento: 5 - ANTIOQUIA  
Dirección: CARRERA 54 N° 46 - 56. LOCAL 121.  
Sitio específico: CENTRO COMERCIAL LORO ZULUAGA, ALCAMACÉN CHATAS STOP.  
Uso de armas: NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

## Relato de los hechos:

YO SOY COMERCIANTE DEL SECTOR DEL HUECO EN EL CENTRO COMERCIAL FLORO ZULUAGA EN LA CARRERA 54 NO.46-55 LOCAL 121, EL CUAL ME LO ALQUILO EL DOCTOR OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA C.C.15.321.415 DE YARUMAL. DESDE EL 16 DE MAYO DE 2011 DEL CUAL TENGO UN CANON DE ARRENDAMIENTO POR \$1.650.000, SE HA CANCELADO CUMPLIDAMENTE, EL ALMACÉN ES DE PLATERÍA, ORO GOLFI, ACERO, MURANO, CALZADO PARA DAMA, RELOJERÍA, EL DIA DE HOY A LAS 10:30 AM. LA SEÑORA EUGENIA ALVAREZ MESA, ADMINISTRADORA DEL CENTRO COMERCIAL FLORO ZULUAGA, REALIZA UNA LLAMADA AL CELULAR DE LA SEÑORA ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE, ADMINISTRADORA DEL LOCAL Y RESPONSABLE DEL MISMO, DONDE LE INFORMA QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SE HABÍA PRESENTADO ENTRE LAS 6:45 AM Y LAS 8:45 AM, QUE COMENZÓ A REVENTAR CANDADOS A ABRIR PUERTAS, SACAR LAS VITRINAS, SACAR LA MERCANCÍA DE LAS VITRINAS, DE LA BODEGA QUE ESTA ATRÁS Y DE LAS EXHIBICIONES Y REVISÓ TODO LO CORRESPONDIENTE CON EL LOCAL, ESTANDO PRESENTE LA ADMINISTRADORA EUGENIA ALVAREZ MESA, QUE TERMINARON FALTANDO UN CUARTO PARA LAS 8 DE LA MAÑANA, CERRARON LAS PUERTAS Y COMPRARON CUATRO CANDADOS NUEVOS Y SE DISPUSIERON A CERRAR EL LOCAL. TODO ESTO ME LO CONTO LA SEÑORA EUGENIA ALVAREZ MESA, VÍA TELEFÓNICA, PUES ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ TRAYENDO MERCANCÍA, YA QUE CUANDO LA EMPLEADA ME LLAMA Y ME CUENTA QUE ELLA NO LLEGO TEMPRANO AL ALMACÉN PUES ESTABA EN DILIGENCIAS MEDICAS Y QUE EN ESOS MOMENTOS FUE QUE ME SACARON LA MERCANCÍA, ME DIJO QUE VERIFICARA CON LA ADMINISTRADORA, QUIEN AL CONFIRMARME ESTA INFORMACIÓN, DE INMEDIATO LLAME VÍA TELEFÓNICA AL DOCTOR OSCAR DARIO VILLEGAS, LE DIJE QUE HABÍA SUCEDIDO Y ESTE ME DIJO QUE EL EN SUS LOCALES PODÍA HACER LO QUE LE PARECÍA CONVENIENTE Y QUE ESTABA ACTUANDO CON CAUSA JUSTIFICADA, YO LE CONTESTE QUE TRANQUILO YA MISMO COGÍA UN AVIÓN PARA MEDELLÍN Y LE COLGUÉ. LLEGUE A LA 1 PM FUI AL LOCAL ENCUENTRO CUATRO CANDADOS NUEVOS Y LA ADMINISTRADORA ME DIJO QUE ELLA HABÍA PERMITIDO EL INGRESO DEL SEÑOR OSCAR DARIO CON DOS ACOMPAÑANTES DE LOS CUALES NO CONOZCO EL NOMBRE, PORQUE ESTE LE PRESENTO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DONDE DECÍA QUE EL PODÍA INGRESAR AL LOCAL EN CUALQUIER MOMENTO. YO LE DIJE QUE ESO NO ERA LEGAL Y QUE IBA A DENUNCIARLOS EN LA FISCALÍA TANTO A EL COMO A ELLA POR COMPLIPLICIDAD. ELLA ME DIJO QUE TOMARA LAS ACCIONES NECESARIAS. POR ESO ESTO ACA DENUNCIANDO A ESTE SEÑOR PORQUE VARIOS PROPIETARIOS DEL LOCALES ME INFORMARON QUE EN EL

[Faint, mostly illegible text, possibly a header or introductory paragraph]

[Faint, mostly illegible text, possibly a header or introductory paragraph]

[Large block of extremely faint and illegible text, likely the main body of a document or report]

CENTRO COMERCIAL SE HAN PRESENTADO VARIOS HECHOS SIMILARES CON ESTE SEÑOR QUIEN CUANDO DESEA ALQUILAR EL LOCAL MAS COSTOSO DE MANERA ARBITRARIA SACA LAS PERSONAS, ARGUMENTANDO QUE COMO EL ES ABOGADO EL TIENE LA RAZON Y EL CONOCIMIENTO PERO ABUSA DE EL. ESTE SEÑOR OSCAR ME HABIA DICHO EN ENERO QUE LE ENTREGARA EL LOCAL, NO ME DIJO PORQUE, YO LE DIJE QUE EN EL MOMENTO NO ERA POSIBLE YA QUE HABÍAMOS HECHO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR UN AÑO Y PARA MI ERA MUY DIFICIL CONSEGUIR OTRO LOCAL Y PERDERIA MUCHO DINERO QUE YA HABÍA INVERTIDO EN MEJORAS DEL MISMO LOCAL , ADEMÁS QUE NO ERA TAN FACIL, PORQUE EL CONTRATO TENIA SU TERMINO A UN AÑO Y VENCE EL 16 DE AGOSTO DE 2012, NO ME VOLVIÓ A DECIR NADA, EL DIA 10 DE MARZO DE 2012 ENVIARON UNA CITACIÓN DE CONCILIACIÓN PARA PRESENTARME EN LA OFICINA DEL ABOGADO OSCAR DARIO VILLEGAS, PERO ESTA LA FIRMABA OTRO ABOGADO, PERO YO ME HABÍA IDO PARA PANAMÁ EL DIA 2 DE MARZO DE 2012 Y REGRESE EL DÍA DE HOY. MI ESPOSA ME AVISO DE ESTO, YA QUE ELLA LEYO LA CITACIÓN , YO DE INMEDIATO ME COMUNIQUE CON EL ABOGADO DEL DOCTOR OSCAR DARIO Y ESTE ME DICE QUE LA PRESENTACIÓN ES PARA CONCILIAR Y PARA DIALOGAR Y QUE YO YA SABIA DE QUE SE TRATABA, LE INFORME QUE NO PODIO ASISTIR QUE SOLO HASTA FINALES DE MES PODÍA ASISTIR A LA REUNIÓN , YA QUE DEBIA DE PERMANECER EN PANAMÁ COMPRANDO LA MERCANCÍA PARA ENVIARLA A MEDELLÍN, EL ABOGADO DEL CUAL NO RECUERDO EL NOMBRE, ME DIJO QUE EL VOLVERÍA A LLAMAR PARA INFORMARME PARA CUANDO QUEDABA LA REUNIÓN. DEBIDO A LO OCURRIDO ME PRESENTO HOY ACA A LA FISCALÍA PARA QUE SE SOLICITEN LOS VIDEOS DEL CENTRO COMERCIAL DEL DIA DE HOY. ADEMÁS QUE ESTE SEÑOR ME RESPONDA POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ME HA CAUSADO, PORQUE MI VIAJE LO TUVE QUE ADELANTAR POR LOS ACONTECIMIENTOS, ADEMÁS LA MERCANCÍA QUE TENIA ALLI ESTA AVALUADA EN MAS DE (\$220.000.000) DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS DE LO CUAL TENGO FACTURAS LEGALES. REPORTE DE VENTAS DIARIOS DE LA CAJA, NO SE REALMENTE ESTE SEÑOR QUE PRETENSIONES TIENE AL SACAR LAS COSAS DE MI LOCAL, NI SE QUE COSAS SE LLEVO, PUESTO QUE NO HE TENIDO ACCESO AL LOCAL Y LO QUE YO QUIERO ES QUE SEA LA FISCALÍA QUIEN CON ESTE SEÑOR REVERSEMOS QUE FUE LO QUE SE LLEVO, PORQUE NO QUIERO QUE EXISTAN MAS MALOS ENTENDIDOS Y QUE LUEGO DIGA QUE EL NO SACO NADA. LOS TESTIGOS DE ESTOS HECHOS SON LA ADMINISTRADORA Y UN VECINO DE NOMBRE ARVEY DEL LOCAL 134 QUE CUANDO EL INGRESABA AL LOCAL DE EL SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 7:30 ESTABAN TRES SEÑORES ENTRE LOS CUALES ESTA EL DOCTOR OSCAR DARIO, LA ADMINISTRADORA, LOS CELADORES CREO QUE ERAN DOS, PERO NO ESTOY SEGURO CUANTOS, NI SE LOS NOMBRES, DIJO QUE ESTOS ESTABAN SACANDO LA MERCANCÍA Y QUE ESTABAN FILMANDO, TOMANDO FOTOS Y GRABABAN LO QUE ESTABAN HACIENDO EN EL MOMENTO, ELLOS MADRUGARON Y NO DEBÍAN DE HABERLO HECHO, PORQUE SABEN QUE ANTES DE LAS OCHO DE LA MAÑANA EN EL CENTRO COMERCIAL ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE PUBLICO, SOLO PERMITEN EL INGRESO AL TRABAJADOR DE CADA LOCAL A LAS 7:00 AM Y MI EMPLEADA LLEGABA A LAS 9 PM. Y ELLOS SABEN ESTO. ELLOS TUVIERON QUE HABER LLEGADO MUCHO ANTES DE LAS 7 AM. PARA PODER SACAR TODA LA MERCANCÍA PORQUE EL INVENTARIO ES MUCHO. POR ESO FORMULO DENUNCIA DE COMPLICIDAD CONTRA LA ADMINISTRADORA EUGENIA MESA, YA QUE NO ESTABA PERMITIDO EL INGRESO DENTRO DEL REGLAMENTO.


YO PAGO UN SEGURO EN SURAMERICANA CONTRA TODO RIESGO, SE PAGA UNA POLIZA COLECTIVA QUE SE PAGA EN EL CENTRO COMERCIAL, NO SE CUAL ES EL MONTO TOTAL, PORQUE ESO SE PAGA COLECTIVO, POR LOCAL SE PAGAN 113.000

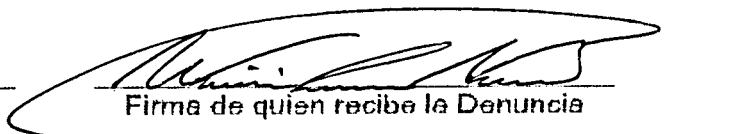
[The text in this block is extremely faint and illegible due to low contrast and noise. It appears to be a dense block of text, possibly a list or a series of entries, but the specific content cannot be discerned.]

[This block contains a few lines of text at the bottom of the page, which are also very faint and difficult to read. It may represent a signature, a date, or a short concluding statement.]



PESOS, CADA 2 MESES Y CUANDO EL EDIFICIO SE QUEMÓ LA ASEGURADORA NOS INFORMÓ QUE POR PAGAR LA POLIZA COLECTIVA NOS RECONOCIA POR PÉRDIA, HURTO Y CASOS FORTUITO Y EN EL MOMENTO NOS DIJERON QUE EL 100%, ESO ESTÁ EN TRÁMIOTE DE RECLAMACIÓN Y NO HAN RESPONDIDO, POR EN ESTE MOMENTO NO SE CUAL ES EL PORCENTAJE POR EL QUE RESPONDE LA ASEGURADORA.

  
Firma del Denunciante

  
Firma de quien recibe la Denuncia

SANDRA INES BETANCUR OSORIO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: VENAVALLES - fecha impresión: 28/mar/2012 17:59:27



321885-228  
Act. Humano

101

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
		0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	2	2	0	8	9	9
No. Expediente CAD		Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora				Año		Consecutivo					

	<b>CONSTANCIA</b>									
Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLIN	Fecha	24-03-12	Hora:	1	4	4	5

EN EL DÍA DE HOY SE LE RECIBIÓ DENUNCIA PENAL AL SEÑOR SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF, IDENTIFICADO CON C.C. 13.539.749 DE LEBRIJA POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO, Y DEBIDO A QUE LA DENUNCIA SE TERMINÓ DE RECIBIR A LAS 18:20 HORAS, NO SE PUDO IR AL CENTRO COMERCIAL A PEDIR EL VIDEO, NI TOMAR ENTREVISTAS, NI HACER EXPLORACIÓN LOFOSCOPICA Y HACER FIJACIONES FOTOGRAFICAS, DEBIDO A QUE EL CENTRO COMERCIAL LO CIERRAN A LAS 18:45 HORAS, SEGÚN EL DENUNCIANTE Y DEBIDO A QUE ESTO ES UN ACTO URGENTE POR ORDEN VERBAL DE LA DOCTORA LUZ AMPARO VARGAS MUÑOZ, DICE QUE ESTA LABOR HAY QUE DEJARLA PARA HORAS DE LA MAÑANA OTRO POLICIA JUDICIAL HAGA ESTA LABOR, DEBIDO A QUE SE AMERITAN LOS ACTOS URGENTES, POR LO TANTO SE LE DEJA AL GRUPO SIGUIENTE DE LA NOCHE PARA QUE ESTE A SU VEZ SE HAGA RESPONSABLE Y SE LO ENTREGUE AL GRUPO DE MAÑANA EN EL DÍA Y SEA REASIGNADO PARA DICHA LABOR.

**WILLIAM EDUARDO NAVALES ROSDRIGUEZ**  
**ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICO IV.**  
**POLICIA JUDICIAL**  
**C.T.I.**

REPUBLICAN PARTY OF THE STATE OF TEXAS

CONVENTION OF THE REPUBLICAN PARTY OF THE STATE OF TEXAS  
Held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904

**RESOLUTIONS**

RESOLUTIONS PASSED AT THE CONVENTION OF THE REPUBLICAN PARTY OF THE STATE OF TEXAS, HELD AT DALLAS, TEXAS, ON THE 15TH DAY OF AUGUST, 1904.

Resolved, That the following Resolutions be adopted by the Convention of the Republican Party of the State of Texas, held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904:

1. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

2. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

3. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

4. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

5. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

6. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.


7. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

8. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

9. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

10. That the Executive Committee of the Republican Party of the State of Texas be authorized to issue a call for a convention of the party to be held at Dallas, Texas, on the 15th day of August, 1904.

ADOPTED BY THE CONVENTION OF THE REPUBLICAN PARTY OF THE STATE OF TEXAS, HELD AT DALLAS, TEXAS, ON THE 15TH DAY OF AUGUST, 1904.

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										Nº CASO																				
										0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	2	2	1	8	9	3
										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo								
										<b>SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP Y EF - FPJ-12-</b> Este formato será utilizado por Policía Judicial																				
Departamento		ANTIOQUIA			Municipio		MEDELLÍN			Fecha		30-03-12		Hora:		0	6	3	4											

*Número de Oficio: 10.130* *Eugenio Arroyave*

13. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

**Señor  
GERENTE ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL FLORO  
ZULUAGA.  
CARRERA 54 Nº 46 – 55.**

14. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

**NO APLICA.**


15. EXAMEN SOLICITADO:


**SOLICITO GRABACION EN DONDE SE VISUALIZO EL HURTO EN EL ALMACÉN DE JOYAS CHATAS STOP, LOCAL 121. HECHOS OCURRIDO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2012 SIENDO MAS O MENOS LAS ENTRTE LAS 06:30 Y LAS 10:00 HORAS APROXIMADAMENTE.**

OBSERVACIONES: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

**FISCAL: 200 SECCIONAL DOCTORA LUZ AMPARO VARGAS - URI CENTRO.  
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante	C.T.I.	Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante	<b>ACTOS URGENTES C.T.I.</b>
Tel 4446677 EXT. 5321	Dir	CARRERA 64C NRO. 67 – 300 BLOQUE A Ciudad	MEDELLÍN
Servidor	WILLIAM EDUARDO NAVALES RODRÍGUEZ		
Firma,			

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
																						
No. Expediente CAD		0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	2	2	1	8	9	3
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo									
<b>ENTREVISTA -FPJ-14-</b>																						
(Este formato será utilizado por Policía Judicial)																						

Fecha: D 09 M 04 A 2012 Hora: 1036 - Lugar: CTI. MEDELLIN - CARRERA 64 C # 67 - 300. TORRE SUR. PISO 1.  
 Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P.LEY 906 DE 2004, se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Primer Nombre: Nelly Segundo Nombre: Eugenia  
 Primer Apellido: Alvarez Segundo Apellido: Mesa  
 Documento de Identidad C.C.  otro  No. 43.053.450 de Medellin.  
 Alias: \_\_\_\_\_  
 Edad: 49 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 19 M 11 A 1962  
 Lugar de nacimiento: País: Colombia Departamento: Antioquia Municipio: Medellin.  
 Profesión: Auxiliar contable. Oficio: Administradora.  
 Estado civil: Casada. Nivel educativo: Técnico.  
 Dirección residencia: ca. 84 B Nro. 7-95 Teléfono: 368-52-29-  
APTO. 608. carb. Parque del CC. 317 352 2896.  
 Dirección sitio de trabajo: Bcvrd 1. Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Dirección notificación: ca. 54 Nro. 46-55. of. 502 Teléfono: 513-68-20.  
 País: Colombia Departamento: Antioquia. Municipio: Medellin.  
 Relación con la víctima \_\_\_\_\_  
 Relación con el victimario \_\_\_\_\_  
 Usa anteojos? SI  NO  Usa audifonos? SI  NO

**II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Se deja constancia que el entrevistado ha sido informado sobre la exoneración de denunciar o declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, o sobre hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional. Una vez informado se procede a realizar la entrevista

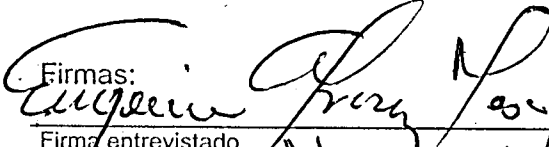
El día 28 de marzo corriente, se me presentó el señor Oscar Villegas, propietario del local 121, del centro comercial Loro Negro, donde me expone la intención de abrir el local 120, Arrendado al señor Evelio Hernández, el cual debe aproximadamente 3 o 4 Arrendados y nos cita medio presente en el local los 30 días y se le llama al celular y no correponde y el tiene allí el contrato de arrendamiento donde dice no textualmente que el propietario puede abrir el local cuando el inquilino, lleva varios meses sin pagar los canones de arrendamiento y el local lleva cargo de un mes, yo vi ese contrato y el propietario del local es el responsable de de la apertura del local y se hace responsable de lo que hay en sus intervenciones de medio este trae dos personas con cámaras filmado de donde él me expone que filmó todo lo que va a pasar y recoge la mercancía, hace inventario y la guarda, el proceso y lo hace, yo estuve presente un rato mientras el abrió pero no estuve presente todo el tiempo, el señor Oscar Villegas se llevó esta mercancía y la tiene guardada.

Cuando el señor Oscar Villegas (C.C. Cel. Nro. 321 8850228) oficina Nro 511-49-49, está ya gestionando la apertura del local 121, yo subo a la oficina y llamo a la señora Alejandra Herrera, esposa de don Evelio con cel. 321 8850228, para informarme lo que allí está sucediendo, el celular en todo momento se fue a Puerto, siendo más o menos las 10:30 horas me responde al llamado y me comenta lo acontecido, por lo tanto no se hizo la apertura del local en presencia del arrendatario o representante legal, es decir no se dio toda la mercancía por 3 días después el señor Oscar Villegas se había presentado y terminó de sacar la mercancía que hay allí.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

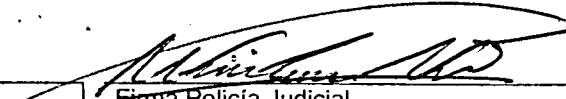
Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

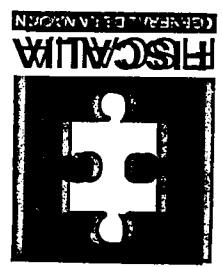
SI  NO  Cuál? \_\_\_\_\_

Firmas:  
  
 Firma entrevistado  
 Eugenio Alvarez Mesa  
 Nombre:  
 43.053450 de Med.  
 Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

  
 Firma Policía Judicial  
 William Soler Navales.  
 Nombre:  
 Div. Crim. T.  
 Cargo  
 C.T.I.  
 Entidad



Noticia Criminal					
05	001	00	00000	2012	21991
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Reporte	Año	Consecutivo

**ENTREVISTA - FPJIS**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Conforme a lo establecido el artículo del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

**Fecha de Entrevista:** 17/ABR/2012 10:30  
**País:** COLOMBIA  
**Departamento:** ANTIOQUIA  
**Municipio:** MEDELLÍN

**Primer Nombre:** NELLY **Segundo Nombre:** EUGENIA  
**Primer Apellido:** ALVAREZ **Segundo Apellido:** MESA

**Documento de Identidad:** CEDULA DE CIUDADANIA **Numero:** 43053450  
**País Expedición:** COLOMBIA  
**Departamento Expedición:** ANTIOQUIA  
**Municipio Expedición:** MEDELLÍN

**Primer Nombre Alias:** **Seg Nombre Alias:**  
**Primer Apellido Alias:** **Seg Apellido Alias:**

**Edad Años:** 40 **Genero:** MASCULINO  
**Fecha de Nacimiento:** 10/NOV/1962  
**País Nacimiento:** COLOMBIA  
**Departamento Nacimiento:** ANTIOQUIA  
**Municipio Nacimiento:** MEDELLÍN

**Profesión:** AUXILIARES DE CONTABILIDAD  
**Oficio:** ADMINISTRADORES DE COMERCIO AL POR MENOR  
**Estado Civil:** CASADO **Nivel Educativo:** TECNICO

**País Residencia:** COLOMBIA  
**Departamento Residencia:** ANTIOQUIA  
**Municipio Residencia:** MEDELLÍN  
**Zona Residencia:**  
**Barrio Residencia:**  
**Dirección Residencia:** CARRERA 84 B N° 7 - 95.APTO. 808.  
**Teléfono Residencia:** 368-52-29. CEL. 3173522896.

**País Notificación:**  
**Departamento Notificación:**  
**Municipio Notificación:**  
**Zona Notificación:**  
**Barrio Notificación:**  
**Dirección Notificación:** [DESCONOCIDA]

**País Oficina:** COLOMBIA  
**Departamento Oficina:** ANTIOQUIA  
**Municipio Oficina:** MEDELLÍN  
**Zona Oficina:**  
**Barrio Oficina:**

14

Dirección Oficina:  
Teléfono Oficina:

CARRERA 54 N° 46 - 55. OFICINA 302  
513-69-20.

Usa Anteojos: SI

Usa Audifonos: NO

RELATO:

EL DÍA 28 DE MARZO CORRIENTE SE ME PRESENTÓ EL SEÑOR OSCAR VILLEGAS PROPIETARIO DEL LOCAL 121, DEL CENTRO COMERCIAL LORO ZULUAGA DONDE ME EXPONE LA INTENSIÓN DE ABRIR EL LOCAL 121 ARRENDADO AL SEÑOR EVELIO HERNÁNDEZ, EL CUAL DEBE APPROXIMADAMENTE 3 O 4 MESES DE PRIENDO Y NO SE HA HECHO PRESENTE EN EL LOCAL HACE UN MES Y SE LE LLAMA AL CELULAR Y NO CORRESPONDE Y ÉL TIENE ALLÍ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DONDE DICE NO TEXTUALMENTE QUE EL PROPIETARIO PUEDE ABRIR EL LOCAL CUANDO EL INQUILINO LLEVA VARIOS MESES SIN PAGAR LOS CANON DE ARRENDAMIENTO Y EL LOCAL LLEVA CERRADO UN MES, YO VI ESE CONTRATO Y EL PROPIETARIO DEL LOCAL ES EL RESPONSABLE DE LO QUE HAY EN SU INTERIOR DE HECHO ÉSTE TRAE DOS (02) PERSONAS CON CÁMARAS FILMADORAS DONDE ÉL ME EXPONE QUE FILMA TODO LO QUE VA A PASAR, RECOGE LA MERCANCÍA, HACE INVENTARIO Y LA GUARDA, ÉL PROC EDE Y LO HACE, YO ESTUVE PRESENTE UN RATO MIENTRAS ÉL ABRIÓ, PERO NO ESTUVE PRESENTE TODO EL TIEMPO, EL SEÑOR OSCAR VILLEGAS SE LLEVÓ ESTA MERCANCÍA Y LA TIENE GUARDADA CUANDO EL SEÑOR OSCAR VILLEGAS, TELÉFONO DE OFICINA 511-49-49, ESTABA GESTIONANDO LA APERTURA DEL LOCAL 121, YO SUBO A LA OFICINA Y LLAMO A LA SEÑORA ALEJANDRA HERRERA ESPOSA DE DON EVELIO CON EL CELULAR 3218853228 PARA INFORMARLE LO QUE ALLÍ ESTABA SUCEDIENDO, EL CELULAR DE ELLA EN TODO MOMENTO SE FUE A BUZÓN, SIENDO MAS O MENOS LAS 10:30 HORAS, ME RESPONDE LA LLAMADA Y YO LE COMENTO LO ACONTECIDO, POR LO TANTO NBO SE HIZO LA APERTURA DEL LOCAL EN PRESENCIA DEL ARRENDATARIO O REPRESENTANTE LEGAL, ESE DÍA NO SACARON TODA LA MERCANCIA, PERO DÍAS DESPUÉS EL SEÑOR OSCAR VILLEGAS SE HACE PRESENTE Y TERMINA DE SACAR LA MERCANCIA QUE HAY ALLÍ.

Firma del Entrevistado

NELLY EUGENIA ÁLVAREZ MESA  
C.C. 43053450


Firma Policía Judicial

WILLIAM EDUARDO PINAVALLES  
RODRIGUEZ  
C.C. 71711430  
INVESTIGADOR



31

		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
		<b>Nº CASO</b>																				
		0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	2	2	1	8	9	3
No. Expediente CAD		Dpto			Mpio		Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo								

		<b>INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-</b>									
		Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo									
Departamento	Antioquia	Municipio	Medellín	Fecha	10/04/2012	Hora:	0	9	3	0	

**Informe Nro. S-14319 Orden de Trabajo FV- 1091-2012**  
Oficio petitorio 11061 del 09 Abril de 2012

**1. Destino del informe:**

Señor:  
**WILLIAM EDUARDO NAVALES RODRIGUEZ**  
Actos Urgentes  
C.T. I Medellín

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

**2. Objetivo de la diligencia:**“...Fijación Fotográfica en diligencia de inspección judicial ...”

**3. Dirección en donde se realiza la actuación**

Carrera 54 No.46-56 Local 121 Centro Comercial Floro Zuluaga. Medellín – Antioquia.

**Fecha y hora de la Diligencia;** Abril 09 de 2012 a las 10:20 horas.

**4. Actuaciones Realizadas**

Se realizaron tomas fotográficas, las cuales se encuentran soportadas y registradas en la ficha técnica.

**5. Toma de muestras**

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
<b>No Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>No Aplica</b>

**Nota:** En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN ANTIOQUIA  
LABORATORIO DE INVESTIGACION CIENTIFICA - GRUPO FOTOGRAFIA Y VIDEO  
Carrera 64C Nro. 67-300 Torre I – Piso 4, Medellín  
Teléfonos: 444 66 77 Ext. 1426 y 1475  
www.fiscalia.gov.co – E-mail:ctifotmed@fiscalia.gov.co





## 6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados.

Se realizó fijación fotográfica, para lo cual se siguió lo establecido en el Protocolo "FIJACION FOTOGRAFICA DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y ELEMENTOS" FGN-42200-FV-PR-01.

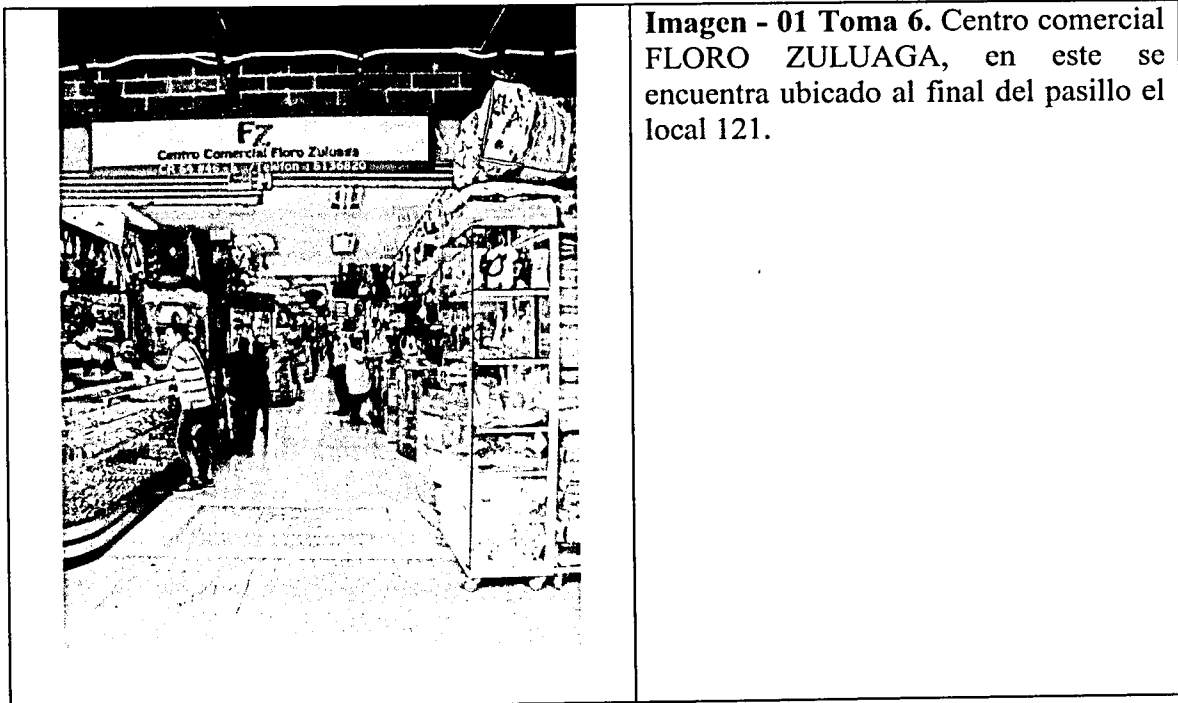
Instrumentos Utilizados:

- Cámara fotográfica Canon PowerShot G11
- Tarjeta de memoria SD
- OPTIPLEX 755 (Monitor DELL)
- Impresora laser XEROX

## 7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados).

**Nota:** En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

SIETE (07) imágenes digitales de las cuales se presentan a continuación. Todas las fotografías tomadas (07) quedan archivadas en el CD nro. 58-2012, del Grupo de Fotografía y Video del Laboratorio de Investigación Científica, con cadena de custodia.



**Imagen - 01 Toma 6.** Centro comercial FLORO ZULUAGA, en este se encuentra ubicado al final del pasillo el local 121.



Imagen 02 – Toma 07. Detalle de la dirección y el nombre del centro comercial.

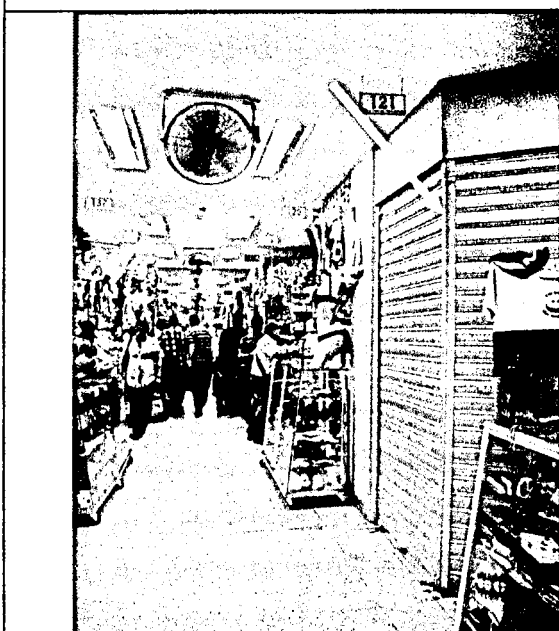


Imagen 03 – Toma 03. Local comercial numero 121.

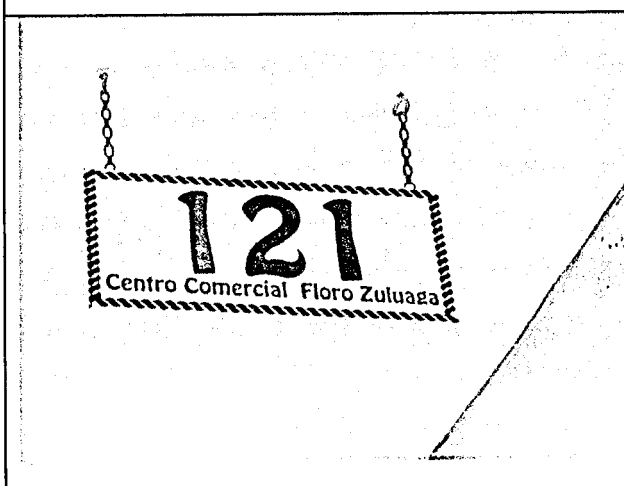
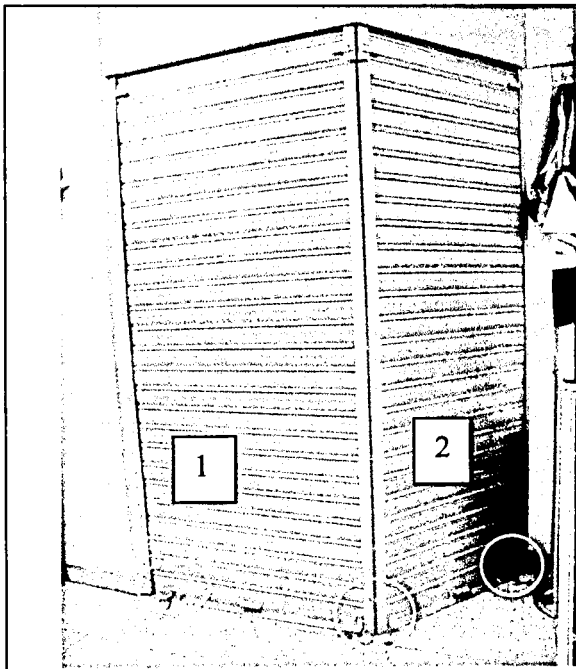
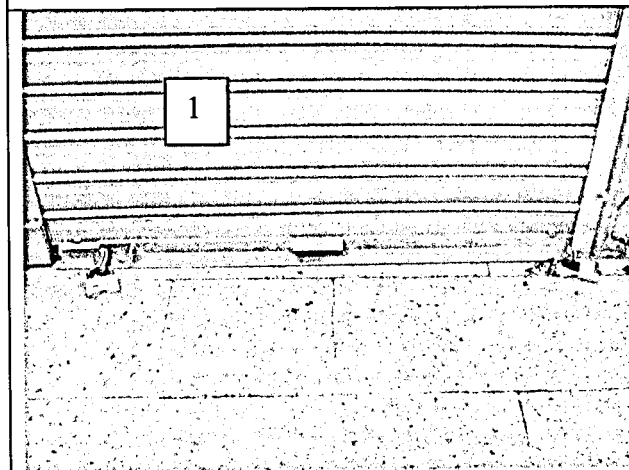


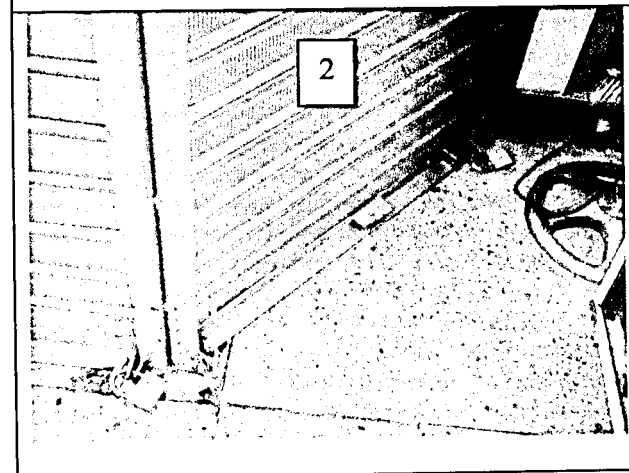
Imagen 04 – Toma 02. Detalle de número del local.



**Imagen 05 – Toma 01.** Se aprecia local cerrado con candados, en total 3.



**Imagen 06 – Toma 04.** Detalle de candados, lado marcado como uno.



**Imagen 07 – Toma 05.** Detalle de candados, lado marcado como dos.

**8. Anexos**

N.A.

**9. Servidor de Policía Judicial:**

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI LABICI	8804	Fotografía y Video	NORMA LILIANA RIVERA G. Investigador Criminalístico I	24.719.826

FIRMA



# ACTA DE CONCILIACIÓN

41

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha 27-04-2012 Hora: 

1	0	2	0
---	---	---	---

## 1. Código único de la investigación:

0	5	2	6	6	6	0	0	0	2	0	3	2	0	1	2	2	1	8	6	3
Dpto		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

## 2. Datos del querellante:

DATOS DEL QUERELLANTE										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	13539749
Expedido en	Departamento: <u>ANTIOQUIA</u>					Municipio: <u>MEDELLIN</u>				
Nombres:	<u>SEGUNDO EVELIO</u>					Apellidos: <u>HERNANDEZ TARIF</u>				
Apodo:						Estado Civil				
Lugar de notificación										
Dirección:	<u>CCRA 54 46-25</u>					Barrio: <u>CENTRO</u>				
Departamento:	<u>3118002098</u>					Municipio: <u>MEDELLIN</u>				
Teléfono:						Correo electrónico:				

## 3. Datos del querellado:

DATOS DEL QUERELLADO										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	15321415
Expedido en	Departamento: <u>ANTIOQUIA</u>					Municipio: <u>MEDELLIN</u>				
Nombres:	<u>OSCAR DARIO</u>					Apellidos: <u>VILLEGAS PSOADA</u>				
Apodo:						Estado Civil <u>CASADO</u>				
Lugar de notificación										
Dirección:	<u>CALLE 51 51-31 OFICIA 1503</u>					Barrio:				
Departamento:	<u>ANTIOQUIA</u>					Municipio: <u>MEDELLIN</u>				
Teléfono:	<u>2311453</u>					Correo electrónico:				

ACUDE TAMBIEN A LA DILIGENCIA LA SEÑORA EUGENIA ALVARZ MESA CC 43053450 MEDELLIN, AUXILIAR contable, cra 84b 7-95 Medellín administradora del edificio o centro comercial floro Zuluaga.

DENUCNIA DEL SEÑOR EVELIO HERNANDEZ QUE EL 28 DE MARZO 2012 EN SU LOCAL COMERCIAL 121 CENTRO COMERCIAL FLORO ZULUAGA DE LA CRA 54 45-56 LE FUE ALQUILADO

42

POR EL SEÑOR OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA EN 1650000.00 Y QUE HA CANCELADO CUMPLIDAMENTE, EL ALMACEN ES DE PLATERIA, ORO GOLFI MURANO CALZADO PARA DAMA RELOJERIA Y SIN RAZONES LEGALES EL ARRENDADOR LELGÓ Y REVENTÓ LOS CANDADOS Y LOS CAMBIO por otros, que la mercancía esta avaluada en 220milloensde pesos y que no sabe donde está la mercancía.



## ACTA DE CONCILIACIÓN

SE LE CONCEDE LA PALABRA AL QUERELLANTE O DENUCIANTE PARA QUE EXPLIQUE SU PRETENSION Y PROPONGA FORMULAS DE ACUERDO Y MANIFIESTA: ) ANTS SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CITADO VIENE ACOMPAÑADO DE UN APODERADO JORGE ELIECER MORALES GOEMZX CC 70066092 TP 150955 CRA 49 49-73 OFICINA 1704 TEL. 2932669 CEL 3154770304).

MIS PRETENSIONES SON SABER EL PARADERO DE MI MERCANCIA EN SU TOTALIDAD, PORQUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA SEÑORA MARIA EUGENIA ATORIZÓ Y PERMITIÓ AL SEÑOR OSCAR DARIO VILLEGAS A INGRESAR VIOLENTANDO LOS CANDADOS D EMI ESTABLECIMIENTO, SIN ORDEN CIVIL, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTOS HECHOS OCURRIERON NO TENGO EL PARADERO DE MI MERCANCIA,

LA CONCILIAICON SERÍA QUE ME DEVOLVERÍA A SU ESTADO NATURAL LA MERCANCIA Y EL ALMACEN, QUE ME RESTITUYA COMO ESTABA EL ALMACEN YQUE EN DOS DIAS SI NECESITA EL ESTABELCIMIENTO DE COMERCIO LO DEVUELVO. SERIA LO UNICO.

EL DENUNCIADO MANIFISTA.

QUE SE INTENTO DE MUCHAS MANERAS COMO ÉL LO DICE, DE BUENAS MANERAS, BUSCANDO DIALOGO ACECAR AL SEÑOR SEGUNDO EVELIO PARA QUE CANCELARA LAS SUMAS DE DINERO QUE ESTABA DEBIENDO, QUE ESTABAN ATRASADAS EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO, POR ELLO, SE ACUDIÓ A UN CENTRO DE CONCILIACION A LA CUAL NO ACUDIÓ SIN EMBARGO SE LE SIGUIO LLAMANDO Y DIJERON QUE ERA MINUTERO. LA DOCTORA LILIAN AMPARO ARANGO QUE TRABAJA CONMIGO SE DIRIGIÓ AL LOCAL EN REITERADAS OPORTUNDIADES ENCONTRANDO SIEMPRE EL LOCAL CERRADO, POR LO TANTO ACUDÍ DESPUES DE PASADOS 30 DIAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA CLAUSLA SEGUNDA DE LA CLAUSULA ADICIONAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,, LA MERCANCIA ESTA INVNTARIADA LO QUE SE LLEVO A CABO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS COMO SE DIJO EN EL DOCUMENTO,, SE VA A ACUDIR A LA JURISDICCION CIVIL A RECLAMAR LOS DINEROS Y SE VA A EJERCER EL DERECHO DE RETENCION SOBRE LA MERCANCIA MIENTRAS SE DIRIMA EL DERECHO CIVIL Y NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PROPUESTA QUE HACE EL

SEÑOR, DENUNCIANTE, TENGO ANIMO CONCILIATORIO PERO NO EN ESOS TERMINOS.

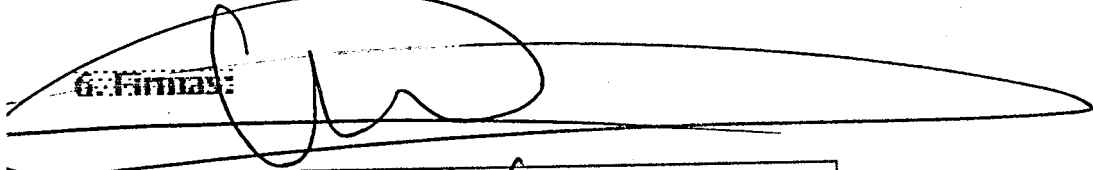
HAY UNOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE HA GENERADO ESTA SITUACION Y TIENE QUE ENTRARSE A HACER UN AVALUO DE LOS MISMOS. PARA ENTRAR SI EL SEÑOR SEGUNDO TIENE ACERCAMIENTO EN ESOS PUNTOS Y MIRAR LA POSIBILIDAD DE ACERCAMIENTO, PERO EN NINGUN MOMENTO DEVOLVERLE EL LOCAL SE DIO CUMPLIMIENTO A UNA CLAUSULA QUE FUE PACTADA ENTRE LAS PARTES. ESTOY DISPUESTO A ENTREGAR LA MERCANCIA PERO HAY UNOS DINEROS QUE ESTA DEBIENDO.

SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA SEÑORA EUGENIA ALVAREZ MESA, la situación es la siguiente? LAS DIFICULTAD ES ENTRE LOS DOS, QUERELLANTE Y QUERELLADO, ES MUY CLARA, DIGO YO, PROONGO, QUE CADA UNO SE PONGA DE ACUERDO EN CUAL ES LA SITUACION, EL SEÑOR OSCAR VILLEGAS DICE QUE EL SEÑOR SEGUNDO ESTÁ ATRASADO EN PAGO DE ARRENDAMIENTO, SON TRES O CUATRO MESES, INFORMACION QUE TENGO DE AMPARO ARANGO, TRABAJA EN LA OFICINA DEL DOCTOR Villegas Y ES LA ENCARGADA DE MANEJAR LOS ARRIENDOS EN EL CENTRO COMERCIAL, O SEA EN VARIAS OCASIONES ME MANIFSTO ESA SITUACION, PORQUE EN REPETIDAS OCASIONES VA AL CENTRO COEMRCIAL A ESTABLECER COMO ESTAN LAS COSAS Y ME MANIFESTABA INQUEITUD POR EL HECHO DE ESTAR CERRADO EL LOCAL. QUE SE PONGAN DE ACUERDO AMBOS, NADA MAS.

NO HAY ACUERDO CONCILATORIO, SE TERMINA LA DILIGENCIA.

4. Acuerdos:

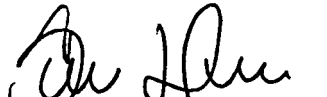
5. Tiempo razonable para cumplir el acuerdo:

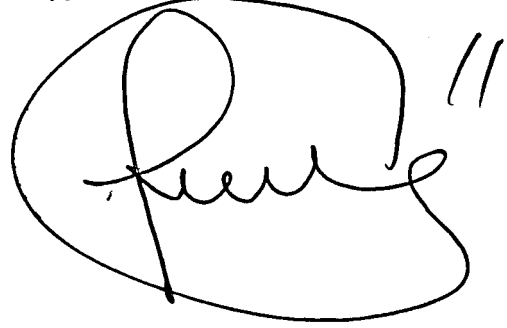
6. Firmas: 

Querellante

Querellado

Fiscal Delegado

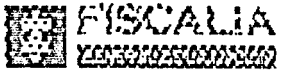
  
B.539749.



x Apoderado de denunciante

x Eugenia Alvarez Mesa  
cc 43053476 Med.

44

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 01  Página 1 de 1

depto ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha 27 4-2012 Hora 0 9 1 0

1. Código único de la investigación: 0518

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	2	2	5	1	7	1
4pto		Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

El señor SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIF CC 13539749 denuncia ante la FISCALIA URI de esta ciudad, el 28 de marzo pasado, un presunto delito de HURTO CALIFICADO en cuantía de doscientos veinte millones de pesos, sucedido en esa fecha en su local comercial 121 de la carrera 54 No. 48-56 denominado FLORO ZULUAGA, del cual es su arrendatario desde agosto 16-2011, lanza cargos contra el arrendador OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, arrendador, porque éste se presentó ante la administradora EUGENIA ALVAREZ MESA y sin orden judicial y causa justa procedió a violentar los candados sacar la mercancía y poner otros nuevos.

Se llevó a cabo por parte de la URI actos urgentes, entre ellos la entrevista a la administradora del centro comercial FLORO ZULUAGA, señora EUGENIA ALVAREZ MESA, también inspección al lugar de los hechos, encontrando que el mismo se encuentra con candados nuevos y por ello no se pudo ingresar a él, solo se visualizó y se tomaron evidencias en la parte externa.

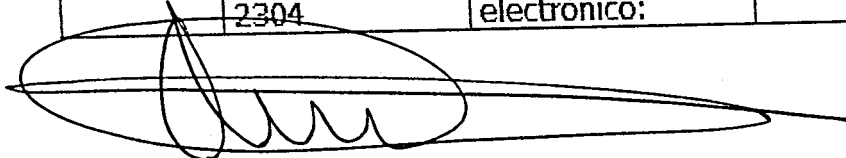
Esta fiscalía dispuso de antemano una conciliación entre las partes, pero en ella no se llevó a ningún arreglo, fue declarada fracasada. El arrendador y aquí indiciado, justificó su conducta en la clausula adicional 2 del contrato de arrendamiento que lo facultaba para ello. Sin embargo, en sentir de este delegado la misma es inconstitucional, ineficaz, puesto que vulnera derechos y garantías del arrendatario. Además sí se tuvo contacto con el arrendatario y por ello se debió acudir a instancias civiles antes de las vías de hecho.

Como la cuantía del hurto calificado fue considerada por el arrendatario SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ Tarif EN LA SUMA DE 220.000.000.OO, esta se escapa a la competencia de las fiscalías locales, la cual solo se extiende a los 150 s.m.l.m.v., motivo por el cual se remite, dentro del término pertinente, la actuación a la FISCALIA SECCIONAL DE MEDELLIN, a través de la oficina de asignaciones para que proceda a darle trámite al presente asunto.

De no compartir los planteamientos, se propone conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico.

**funcionario**

Unidad	0	3	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	1	7	5	
Nombre y apellido del Fiscal:			A NICOLAS SALAZAR O										
Dirección:		CRA. 64C No. 67-300, BLQ. G									PISO:	3	
Departamento:		ANTIOQUIA						Municipio:	MEDELLIN				
Teléfono:		4446677, EXT. 2304			Correo electrónico:								



Firma.



		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>																				
		<b>Nº CASO</b>																				
		0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	2	2	1	8	9	3
No. Expediente CAD		Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

**INTERROGATORIO DE INDICIADO –FPJ-27-**  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D   M   A     Hora     Lugar: Fiscalía 44 Seccional

En la fecha y hora señaladas se hacen presentes ante este Despacho el señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, quien dijo ser hijo de Leonidas y Miriam fallecidos, natural de Yarumal -Antioquia, de 50 años de edad, casado, abogado, identificado con cédula de ciudadanía 15.321.416 de Medellín la cual exhibe, residente en Medellín, en la calle 51 No 51-31 Of. 1503 como defensora esta la doctora LILIAN AMPARO ARANGO PATIÑO con cédula de ciudadanía 32.348.716 de Itagüí Ant- y TP 199209 ,para efectos de notificación se le ubica en calle 51 No 51-31 of. 1503 tel 5114949..

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él . Manifiesta que si y que es su deseo declarar

SI XXXX NO

**Nota aclaratoria**

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público

SI

NO

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre OSCAR Segundo Nombre DARIO

Primer Apellido VILLEGAS Segundo Apellido POSADA

Documento de Identidad C.C  Otra No. 15.321.416 de YARUMAL

Alias

Edad: 5 0 Años. Género: M x F Fecha de nacimiento: D 0 8 M 0 9 A 1 9 6 1

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Antioquia Municipio YARUMAL

Profesión ABOGADO Oficio

Estado civil CASADO Nivel educativo

Dirección residencia: Teléfono

Dirección sitio de trabajo: Calle 51 No 51-31 Teléfono 5114949

Dirección  
notificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Medellín.

Relación con la  
víctima \_\_\_\_\_

Usa anteojos

SI  NO

Usa  
audífonos

SI  NO

**II. RELATO**

PREGUNTADO. Ha sido usted denunciado por el señor SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF aduciendo que usted habría cometido un delito en contra de su haber patrimonial que tien e para decir al respecto.. RESPONDE. Con el señor SEGUNDO EVELIO inicié un contrato de arrendamiento el 16 de Agosto de 2011 sobre un local comercial ubicado en el centro comercial FLORO ZULUAGA de esta ciudad, el local es el 121 el señor SEGUNDO EVELIO empezó a incumplir el contrato 3 meses después de iniciado, dejando de pagar en canon de arrendamiento, en reiteradas ocasiones se logró comunicar la persona de manejar esos contratos en la oficina se comunicó con él y la esposa para que se pusieran al día y siempre decían que habían consignado, consignación que nunca llegó a mi oficina, en Febrero de 2012 solicité ante el doctor MANUEL BALLESTEROS abogado conciliador audiencia de conciliación para agotar el requisito de procedibilidad audiencia que se llevó a cabo el 21 d Febrero de 2012 a la que no compareció el señor SEGUNDO EVELIO. A partir del 25 o 26 de Febrero de este año el local comercial que ocupaba el señor SEGUNDO EVELIO permaneció cerrado al público, situación de la cual es testigo la señora AMAPARO ARANGO quien permanentemente estaba bajando al centro comercial y verificaba esta situación, igualmente se estuvo llamando a los teléfonos que dejó el señor EVELIO y su esposa y siempre cuando contestaban decían que era un minuterero, la señora NELLY EUGENIA ALVAREZ que es la administradora del centro comercial también corroboró la situación que se estaba presentando con el local 121 en el sentido de que permanecía cerrado por lo que el 28 de Marzo de 2012 en compañía de dos testigos me dirigí al centro comercial a dar cumplimiento a la clausula 2° de las clausulas adicionales del contrato de arrendamiento celebrado con el señor SEGUNDO EVELIO y mi persona, en el sentido de que se aceptaba por parte de los arrendatarios que en le evento de que el local permaneciera cerrado por un mes sin conocerse el paradero del arrendatario autorizaban al propietario a abrir el local y

realizar un inventario de la mercancía que se encontraba en el mismo en compañía de dos testigos, lo que procedía realizar como dije el 28 de Marzo pasado, se realizó la apertura del local en presencia de los dos testigos, la administradora del centro comercial y de un empleado del centro comercial en el cual se encontró mercancía varia de la cual se hizo un inventario del cual aportaré a la presente diligencia, igualmente el 4 de Mayo de 2012 ante la jurisdicción civil se presentó demanda contra el señor Segundo Evelio, donde se le pide al señor JUEZ que se nombre un perito para que avalúe la mercancía que se encuentra guardada en la bodega 645 del mismo centro comercial, que se haga la liquidación de lo que debe el señor SEGUNDO EVELIO, en síntesis para que se dirima la situación que se presentó y dejo copia de la demanda contrato de arrendamiento, e inventario, cartas de la administradora del centro comercial, carta de conciliación, recibos de gastos, y solicitud de conciliación. Se reciben 47 folios marcados con número en la parte superior derecha. PREGUNTADO. En que juzgado y bajo que radicado se encuentra el proceso civil en el que usted ha hecho alusión en contra del señor EVELIO HERNANDEZ TARIFF. RESPONDE. En el juzgado 17 civil Municipal de la ciudad. PREGUNTADO. Donde se encuentran los objetos que estaba al interior del local 121 como de propiedad del señor denunciante. RESPONDE. En la bodega 645 del mismo centro comercial, se paga la suma de \$200.000.00 pesos mensuales por arrendamiento. PREGUNTADO. De esos bienes usted ha dispuesto se ha apropiado o porqué aún los tiene. RESPONDE. Yo no he dispuesto de los objetos o mercancía, estoy ejerciendo el derecho de retención sobre la mercancía como lo consagra el Art. 2000 del Código Civil PREGUNTADO. Que autoridad policiva tiene autoridad en el lugar donde funciona el local. RESPONDE. El inspector de policía que tiene su oficina en la plaza minorista, allí acudí con solicitud por escrito indicándole la situación presentada y requiriéndolo para que me acompañara en condición de garante a la apertura del local, y se me manifestó verbalmente que la inspección de policía solo realizaba dichos acompañamientos solo cuando se presentaba solo en contratos de arrendamiento de vivienda y que además la clausula del contrato era muy clara y por lo tanto podía proceder con dos testigos, posteriormente me llegó por escrito la respuesta a la petición que realiceé PREGUNTADO. Esa respuesta está en los folios que usted allegó. RESPONDE. No, pero posteriormente la haré llegar. PREGUNTADO. En que estado está el proceso civil en el cual usted es demandante. RESPONDE. En este momento se dio traslado de un auto por medio del cual se exigían unos requisitos para proceder a la admisión de la demanda se vence el día 24 de Mayo de 2012. PREGUNTADO. Le ha puesto usted de presente al denunciante señor SEGUNDO EVELIO, la clausula 2] adicional del contrato de arrendamiento, qué dice él. RESPONDE. El señor SEGUNDO EVELIO tenía copia del contrato, se estaba en espera de que se hiciera firmar por su señora esposa quien era la fiadora, por lo tanto tenía conocimiento de dicha clausula el día que se realizó la apertura del local la administradora del centro comercial le informó al situación y después llamó a mi oficina el señor segundo

Evelio en términos agresivos y me amenazó, le recordé la cláusula que me facultaba para abrir el local y lo que obtuve fue una reacción violenta y agresiva por lo que considero que el señor Segundo Evelio formuló una falsa denuncia creando un delito donde no lo hay, además por lo que manifestó en la audiencia de conciliación en el sentido de que el valor de la mercancía superaba los \$200.000.000.00 de pesos lo que no es cierto ya que se trata de bisutería y unos cuantos pares de zapatos , se trataba de artículos de 3000.00 , zapatos de 40.000.00 pesos porque tenían el precio. PREGUNTADO. Quienes realizaron el inventario y donde está el acta del mismo .RESPONDE. Yo, junto con la doctora Amparo Arango, estuvo la administradora del centro comercial en la apertura del local, lo mismo que el señor Marco Antonio Castañeda Rodas empleado del centro comercial, quienes se dieron cuenta que tipo de mercancía había en el local , de igual manera estuvo presente el señor Luis Enrique Estrada Villada quien actuó como testigo , el inventario reposa en las copias que estoy aportando a folios 14 a 34 . PREGUNTADO. Tiene usted direcciones o teléfonos de las personas que acabadas de mencionar y /o que usted quiera se escuchen en esta averiguación. RESPONDE. La administradora Nelly Eugenia Alvarez , y el señor Marco Antonio Castañeda se ubican a través del teléfono 5136820 y la dirección cra 54 No 46055 centro comercial FLORO ZULUAGA, la doctora Amparo Arango en el 5114949 , el señor Luis Enrique Estrada Villada posteriormente aportaré la dirección y teléfono a donde puede ser citado. PREGUNTADO. Acredito usted en el proceso civil la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y puede acreditarla en esta indagación , y en que forma. RESPONDE. A folio 37 de los documentos entregados hay un recibo por un valor de \$1.650.000.00 recibido en Agosto 16 de 2011, canon de arrendamiento local 121, recibido por Amparo Arango, que es la persona encargada de manejar los contratos de arrendamiento, otro recibo en le mismo folio del 19 de Octubre de 2011 por un valor de \$1650.000.00 pesos " cancela canon de arrendamiento local 121 ", en septiembre 16 de 2011 otro recibo por el valor \$1650.000.000. oo por canon de arrendamiento local 121 comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de Octubre de 2011 y se la hace un requerimiento referente al contra a folio 36, y la solicitud de Audiencia de conciliación que obran en los folios 42 al 47. PREGUNTADO. Cómo pagaba los cánones de arrendamiento el señor SEGUNDO EVELIO. RESPONDE. En efectivo en la oficina 1503 del Edificio Coltabaco 2 ubicado en la calle 51 No 51-31 de la ciudad , donde funciona la oficina de abogados , siempre se le dio recibo de los pagos que realizó PREGUNTADO. Quien es la señora Nelly Eugenia Alvarez MESA. RESPONDE. Es la administradora del centro comercial FLOREZ ZULUAGA, a ella le manifesté la intención que tenía para dar cumplimiento a la clausula que me facultaba para abrir el local el que se encontraba cerrado por más de un mes y ella me acompañó a la apertura como lo demuestro en los folios entregados se encuentra a folios 35 donde la comunicación donde la señora administradora me informa sobre la situación del local 121.IIPREGUNTADO. Tiene usted algo más que

agregar a la diligencia. RESPONDE. NO, señor. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina, cierra y firma luego de leída y aprobada.

OSCAR DARIO VILLEGAS  
POSADA

Firma interrogado

Dr. LILIAM AMPARO ARANGO  
PATIÑO

Nombre de Abogado

Indice  
derecho  
interrogado

Firma Abogado

Cédula de Abogado  
32.348.716

Tarjeta Profesional de Abogado  
TP 199209 del CSJ

Nombre de Ministerio Público si  
estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

CECILIA MARTINEZ GUIDO

Asistente  
Nombre de Policía Judicial y  
cargo:

Firma Policía Judicial

Entidad:  
  
LUIS FERNANDO SANIN  
POSADA

Nombre de Fiscal si estuvo  
presente

Firma de Fiscal

Despacho No 44

**RV: URGENTE PQRS 202382140100079158 OTROS ASUNTOS Rv: Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín  
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 12:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

017-2012-00409 OF. DIAN-2.pdf; 202382140100079158.pdf; DSMED\_SECCIONAL; DSMED\_SECCIONAL; OFICIO 1060 - 2023 PQ 79158.doc;

017 2012 00409



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

**Asistente Administrativo**

**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución  
Sentencias de Medellín.**

**Correo para recepción de memoriales**

**Email: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –**

**Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88**

**De:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j05ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 10:44

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE PQRS 202382140100079158 OTROS ASUNTOS Rv: Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Buenos días este memorial es para el 04 de ejecución, por favor hacer constancia secretaria al proceso 023-2012-00618 que ese memorial no pertenece a este proceso

Cordialmente,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Calle 41 No. 51 -28, Piso 09. Of. 903 Edificio Edatel, Centro Administrativo La Alpujarra  
604 232 85 25 Ext. 2405

[j05ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de julio de 2023 9:38

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j05ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE PQRS 202382140100079158 OTROS ASUNTOS Rv: Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

RADICADO: 023 2012 00618



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CÉSAR MANUEL GRISALES MARTÍNEZ**

**Asistente Administrativo**

**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución  
Sentencias de Medellín.**

**Correo para recepción de memoriales**

**Email: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –**

**Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88**

**De:** Hernan De Jesus Vidales Durango <hvidalesd@dian.gov.co>

**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 10:50

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Saray Leon Toro <mleont@dian.gov.co>

**Cc:** 2023\_190257497 <2023\_190257497@dian.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE PQRS 202382140100079158 OTROS ASUNTOS Rv: Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Enviamos respuesta a su petición del 06 de julio de 2023. Anexamos actos administrativos.

Atentamente,

Hernan De Jesus Vidales Durango

GIT Documentacion Aduanera

[hvidalesd@dian.gov.co](mailto:hvidalesd@dian.gov.co)

Edificio Dian Antgua Aduana

Carrera 46 N° 14-104 Medellín - Antioquia

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



**De:** carolina ocampo ortiz <cocampo@dian.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 12 de julio de 2023 10:14 a. m.

**Para:** Hernan De Jesus Vidales Durango <hvidalesd@dian.gov.co>

**CC:** Maria Saray Leon Toro <mleont@dian.gov.co>



**Asunto:** URGENTE PQRS 202382140100079158 OTROS ASUNTOS Rv: Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

Por favor informar si el expediente DM 2013 2013 0244. Lo tiene documentación

Gracias,

Carolina Ocampo Ortiz

[cocampo@dian.gov.co](mailto:cocampo@dian.gov.co)

División Administrativa y Financiera

Dirección Seccional Aduanas de Medellín

Tel. 6051555 ext: 112581

Cra 52 N° 42 - 43 Piso 3 Medellín.

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



---

**De:** corresp\_entrada\_medellin-imp <[corresp\\_entrada\\_medellin-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_medellin-imp@dian.gov.co)>

**Enviado el:** miércoles, 5 de julio de 2023 10:49 a. m.

**Para:** Esteban de Jesus Jaramillo <[ejaramillo@dian.gov.co](mailto:ejaramillo@dian.gov.co)>

**Asunto:** RV: OTROS ASUNTOS Rv: Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

**Cordial saludo.**

**Por considerarse de su competencia se remite radicado virtual**

**11E2023916278 del 05/07/2023**

**PQRS**

**BEZS**

---

**De:** alterno2023\_notificacionesjudiciales <[alterno2023\\_notificacionesjudiciales@dian.gov.co](mailto:alterno2023_notificacionesjudiciales@dian.gov.co)>

**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 2:15 p. m.

**Para:** corresp\_entrada\_medellin-imp <[corresp\\_entrada\\_medellin-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_medellin-imp@dian.gov.co)>

**Asunto:** OTROS ASUNTOS Rv: Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Remito correo electrónico recibido en este buzón.

Cordialmente,

**Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN**

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

[Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia](#) - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)**De:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin<[jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co)>**Enviado:** martes, 4 de julio de 2023 9:31 a. m.**Para:** notificacionesjudicialesdian <[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)>**Asunto:** Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023- DEL JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Calle 42 Nro. 52 - 28- –Edificio Edatel- Noveno (9) Piso, Oficina 902

Cordial saludo.

**FAVOR LEER EL CONTENIDO COMPLETO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y ATENDER A LAS INDICACIONES DADAS POR EL JUZGADO.**

Se remite el oficio No. 6220 del 14 de junio de 2023, para el trámite que corresponda en su entidad.

Anexo un (1) documento en pdf.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio solo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio.

Este correo [jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpale04med@notificacionesrj.gov.co) pertenece al **Juzgado Cuarto de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín** y es de uso exclusivo para el envío de oficios y comunicaciones, por favor **no responder** este correo.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

*Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:  
"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:  
(...) 2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

*"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

*1 Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."*

*"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).*

*(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."*

*"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:*

*1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

*(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*

*(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."*

Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; **según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013**; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO Y REMITIR LAS RESPUESTAS AL CORREO ANTES INDICADO. ([ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co))**

**LAS RESPUESTAS DADAS A ESTE CORREO SE TENDRÁN COMO NO RECIBIDAS.**

**NOTA:** El uso de **colores** en el texto, **negritas**, *cursivas*, MAYÚSCULAS y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Atentamente,

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Calle 42 Nro. 52 - 28 - Edificio Edatel-Noveno (9) Piso, Oficina 902

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
Calle 42 Nro. 52 - 28 Noveno (9) Piso –Edificio Edatel  
Correo electrónico [ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 14 de junio de 2023.

Oficio No. 6220

SEÑOR:

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN DIVISIÓN GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA** C.C. 15.321.416

**DEMANDADO: SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF** C.C 13.539.749

**RADICADO: 05001 40 03 017 2012 00409 00**

Al Contestar Citar Este Radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 18 de mayo de 2023, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: se hace necesario requerir a la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín División Gestión de Fiscalización (Fls. 86-98 Cd. 1) (arts 275 y 276 del CGP), a fin de que, a la mayor brevedad posible: **1)** Informe al despacho el estado actual del expediente DM 2013 2013 0244; y **2)** Remita a este juzgado copia de las actuaciones surtidas hasta este momento dentro del expediente DM 2013 2013 0244.

Atentamente, <sup>1</sup>

JORGE HERNÀN VÈLEZ RIVERA  
Profesional Universitario Grado 12  
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

---

<sup>1</sup> Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo [ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofcempaemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Velez Rivera**

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil De Sentencias**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f2a06199eba3ebc0c07211fc25d00d7c939b68cbb8edf5bbf9b967a3438f2e**

Documento generado en 28/06/2023 10:54:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones

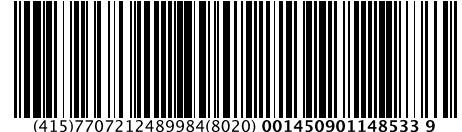
1450

1. Año     2. Concepto  1

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14509011485339



(415)7707212489984(8020) 001450901148533 9

Datos entidad

18. Número de identificación 6. DV 11. Razón social  
8 0 0 1 9 7 2 6 8 | 4 | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Datos generales

24. No. Asunto 25. No. Formulario anterior  
202382140100079158

26. Tipo de documento 27. Número de identificación 28. Primer apellido VÉLEZ 29. Segundo apellido RIVERA 30. Primer nombre JORGE 31. Otros nombres HERNÁN  
32. Razón social JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN 33. País COLOMBIA Cód. 1 6 9  
34. Departamento Antioquia Cód. 0 5 35. Ciudad/Municipio Medellín Cód. 0 5 0 36. Dirección  
37. Teléfono 1 38. Teléfono 2 39. Correo electrónico ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
66. Población condición especial Cód.

40. Tipo de documento 41. Número de identificación 42. Primer apellido 43. Segundo apellido 44. Primer nombre 45. Otros nombres  
46. Area o dependencia (Si la conoce)

47. Departamento Antioquia Cód. 0 5 48. Ciudad/Municipio Medellín Cód. 0 5 0 49. Dirección CARRERA 52 N° 42 -43  
50. Fecha y hora de los hechos 2 0 2 3 - 0 7 - 0 5 / 1 2 : 0 0 : 0 0 51. Lugar de los hechos Punto de Contacto La Alpujarra - Medell 8 1 1 Cód. 52. Otro lugar - Cuál?

53. Descripción de los hechos SOLICITUD RADICADO 11E2023916278 20230705 VER ANEXO

54. Anexos ?

Firma de quien suscribe la solicitud

Firma funcionario que registra

1001. Apellidos y nombres

1002. Tipo doc. 1003. No. Identificación

1005. Cód. Representación

1006. Organización

1004. DV

984. Nombre JARAMILLO ESTEBAN DE JESUS

985. Cargo Analista III

989. Dependencia 201 DESPACHO

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo. 11 Impuestos de Medellín

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición 2 0 2 3 - 0 7 - 0 6 / 0 9 : 2 6 : 3 1

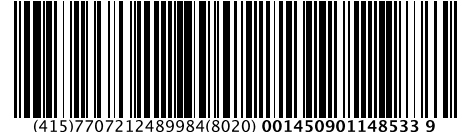
2 0 2 3 3 4 1 3 2 8 0 2 0 6



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14509011485339



(415)7707212489984(8020) 001450901148533 9

Datos entidad

18. Número de identificación

6. DV

11. Razón social

Anexos

	62. No. Radicado	63. Fecha radicación		62. No. Radicado	63. Fecha radicación
1	15229029788379	2 0 2 3 0 7 0 6		41	
2				42	
3				43	
4				44	
5				45	
6				46	
7				47	
8				48	
9				49	
10				50	
11				51	
12				52	
13				53	
14				54	
15				55	
16				56	
17				57	
18				58	
19				59	
20				60	
21				61	
22				62	
23				63	
24				64	
25				65	
26				66	
27				67	
28				68	
29				69	
30				70	
31				71	
32				72	
33				73	
34				74	
35				75	
36				76	
37				77	
38				78	
39				79	
40				80	

1 -90 - 257- 497 - 01060  
Medellín, 13 de julio de 2023

Señor  
JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Medellín, Antioquia

ENVIO VIRTUAL

Asunto: Respuesta a PQRS No. 202382140100079158 del 06 de julio de 2023

Cordial saludo señor Velez

En atención a su solicitud recibida en este Grupo Interno de Trabajo, nos permitimos enviarle en 36 folios copia de las resoluciones relacionadas a continuación:

Resolución No. 1396 (decomiso) del 07 de junio de 2013 para la cual interpusieron recurso  
Resolución No. 2042 (reconsideración) del 03 de septiembre de 2013 la cual ratifica la resolución anterior.

Son las últimas actuaciones.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) / barra horizontal superior / Servicio al Ciudadano / PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias. ingresando directamente al enlace:

<http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

MARIA SARAY LEON TORO  
Jefe GIT Documentación Aduanera (A)  
División Gestión Administrativa y Financiera


Proyectó: Hernan Vidales D.

**DSMED\_SECCIONAL**

DSMED\_SECCIONAL &lt;granimagen@dian.gov.co&gt;

Jue 13/07/2023 8:59 AM

Para:Hernan De Jesus Vidales Durango &lt;hvidalesd@dian.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (1 MB)

[Untitled].pdf;

Adjunto encuentra su documento escaneado por la impresora del grupo.

**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

La información contenida en este mensaje y sus anexos, tienen carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por éste.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

345

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

RESOLUCION NUMERO 1 90 201 236 408 DE 05 SET. 2013

**CODIGO:** 601  
**NUMERO DE EXPEDIENTE:** DM 2013 2013 0244  
**RADICADO:** RA-208  
**USUARIO ADUANERO:** SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF  
**IDENTIFICACIÓN:** C.C. 13.539.749  
**DIRECCIÓN PROCESAL:** CALLE 13 N° 73 – 50 EDIFICIO LEGAS OFICINA  
PRINCIPAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A  
TESTIGOS  
BOGOTA D. C.  
**CUANTÍA RECURRIDA:** \$ 16.31 25  
**CUANTÍA CONFIRMADA:** \$ 16.13 2 2

05 SET. 2013

UNIV	SEN	VIC	VHA
VALI	WOO	NOI	2279410
GOV	CO	DE	TR
GOV	CO	DE	TR
GOV	CO	DE	TR
GOV	CO	DE	TR
GOV	CO	DE	TR
GOV	CO	DE	TR
GOV	CO	DE	TR

El Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el artículo 1 numeral 3 de la Resolución 7 de 2008 y en el artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito presentado en la Notaría 23 del Circulo de Medellín el 03 de julio de 2013 por el señor SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749 y radicado en el GIT Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional el 04 de julio de 2013, el señor SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749 y la señora ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE identificada con C.C 43.203.389, actuando en nombre propio, interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1-90-238-419-0636-1396 del 07 de junio de 2013, por medio de la cual la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional ordenó el decomiso administrativo de la mercancía aprehendida mediante el Acta N° 900-0258 FISCA del 06 de febrero de 2013 y relacionada en el DIAM N° 39901106784 del 07 de febrero de 2013, por valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.313.252). La providencia fue notificada a los señores SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749 y ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE identificada con C.C 43.203.389 mediante correo certificado el 20 de junio de 2013. (Fl. 244-252, 232-233)

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

**OPORTUNIDAD:** Se cumple el requisito establecido en el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999, puesto que la Resolución No. 1 90 238 419 0636 1396 del 07 de junio de 2013 fue notificada al señor SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749, el 20 de junio de 2013 mediante correo certificado, según guía de mensajería N° 1077250333; en consecuencia, el término para recurrir vencía el 12 de julio de 2013 y el recurso fue

1228



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF, C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA – 252.

radicado el 04 de julio de 2013, ante el GIT Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín. (Fl. 224)

**INTERPOSICIÓN DIRECTA:** A nombre de señor SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749 se profirió la Resolución No. 1-90-238-419-0636-1396 del 07 de junio de 2013, y fue directamente él quien interpuso el recurso de reconsideración.

**PRESENTACIÓN PERSONAL:** Se cumple el requisito exigido por el artículo 516 del Decreto 2685 de 1999, toda vez que el recurso cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaría 23 del Circulo de Medellín, el 03 de julio de 2013. (f.252)

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:** Se encuentran contenidos en el memorial del recurso, y que pasan a relacionarse.

En el caso de autos, se advierte que una vez verificados los requisitos de procedibilidad del recurso, se encontró que los mismos fueron cumplidos a cabalidad, razón por la cual procederá este Despacho a desatar el mismo.

#### INCONFORMIDAD

Aduce el recurrente que junto con su esposa ha sido durante más de 10 años un comerciante independiente, y objeto de amenazas provenientes de un grupo denominado "BACRIM", razón por la cual decidió vender su patrimonio al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ con C.C 70.165.865, recibiendo como parte de pago mercancía consistente en platería, por valor de \$248.000.000, quien incumplió totalmente el contrato de compraventa realizado a no cancelar los inmuebles objeto de negociación y no entregar documentación legal correspondiente a dichos bienes, toda vez que solo se entregaron remisiones, mas no facturas, las cuales se aportaron como prueba de la procedencia de la mercancía.

Expone ser un comprador de buena fe, adicionalmente peticiona la vinculación al presente proceso al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ con C.C 70.165.865, en calidad de importador y vendedor.

Con relación al señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, a quien se le reconoció interés en el presente proceso, aduce el libelista que realizó allanamiento ilegal, hurto, abuso y atropello a su patrimonio económico el 28 de marzo de 2012, que se encontraba en un local comercial arrendado por él, con lo que quiere decir que en ausencia de los propietarios hurtó y sustrajo todo el menaje, documentos contables, personales y dinero, y por lo tanto no puede ser a él la persona a quien la DIAN le entregue la mercancía.

En virtud de lo anterior peticiona que se actué de una forma objetiva, toda vez que se han aportado documentos que prueban la no legitimidad del señor Oscar Dario Villegas en la aprehensión, los cuales han sido tenidos en cuenta en su favor en calidad de víctima y no de victimario.

Peticiona también que se aclare el Acta de Aprehensión, toda vez que la que quedó relacionada en la resolución impugnada es la N° 900258.

En el escrito del recurso el recurrente peticiona se reevalúe la mercancía encartada por un experto, idóneo y conocedor de su naturaleza, unidad de medida y clasificación real, toda vez que dice no aceptar el avalúo, pues expone que la funcionaria que realizó la diligencia no contaba con elementos de base para realizar este tipo de inventario y más aún desconocía el artículo 6 de la Resolución 2201 de 2005.



347

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA - 236

De igual manera aduce el recurrente que por el mal procedimiento en la diligencia de aprehensión se elevó queja disciplinaria contra todos los funcionarios involucrados en el proceso de aprehensión.

En cuanto al avalúo de la mercancía el cual fue realizado por la División de Gestión de Fiscalización dice el recurrente no aceptarlo por cuanto desconoce el informe detallado, el procedimiento para dar detalla a la mercancía, la unidad de medida y la clasificación.

De igual manera aduce el recurrente un incumplimiento al artículo 432 de la Resolución 4240 de 2000, toda vez que el funcionario de la POLFA retiró indebidamente la mercancía haciendo difícil su identificación, pues no era un personal idóneo y con experiencia en la aprehensión de este tipo de mercancía, por lo que la propietaria de la mercancía tuvo que intervenir en la diligencia para dar claridad de cómo debía de ser su clasificación y avalúo, evento que condujo a errores y a una posterior denuncia de carácter disciplinario, la cual peticona que sea tenida en cuenta, por no haberse realizado la diligencia con objetividad, razonabilidad y responsabilidad.

No acepta el recurrente la diferencia en el peso de la mercancía en la diligencia de aprehensión y del avalúo final de la misma que dice la recurrente superar los 8270 gr, que no fueron tenidos en cuenta en la resolución de la mercancía, adicionalmente aduce el mal procedimiento que se utilizó para inventariar la mercancía.

En cuanto a la resolución de decomiso aduce el recurrente que se validaron las pruebas para darle al señor Oscar Darío Villegas la calidad de tenedor, mas no se valoró la denuncia penal en su contra, para anular su presencia y vinculación al proceso.

Desconoce el inventario de la mercancía, así como el peritaje que hizo internamente la DIAN de la misma y agrega que las recomendaciones de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero no fueron tenidas en cuenta.

No se verificó con exactitud las declaraciones de importación, pues había murano suarosky, del que se aportó la factura de venta obrante a folio 116 con la que se demostró el vínculo comercial.

Aduce el recurrente que no existe ninguna relación comercial entre la señora Alejandra María Herrera, y el señor Oscar Darío Villegas, lo que ratifica la falta de razonabilidad en la investigación del proceso. Peticona que se de validez a las pruebas de las remisiones de venta.

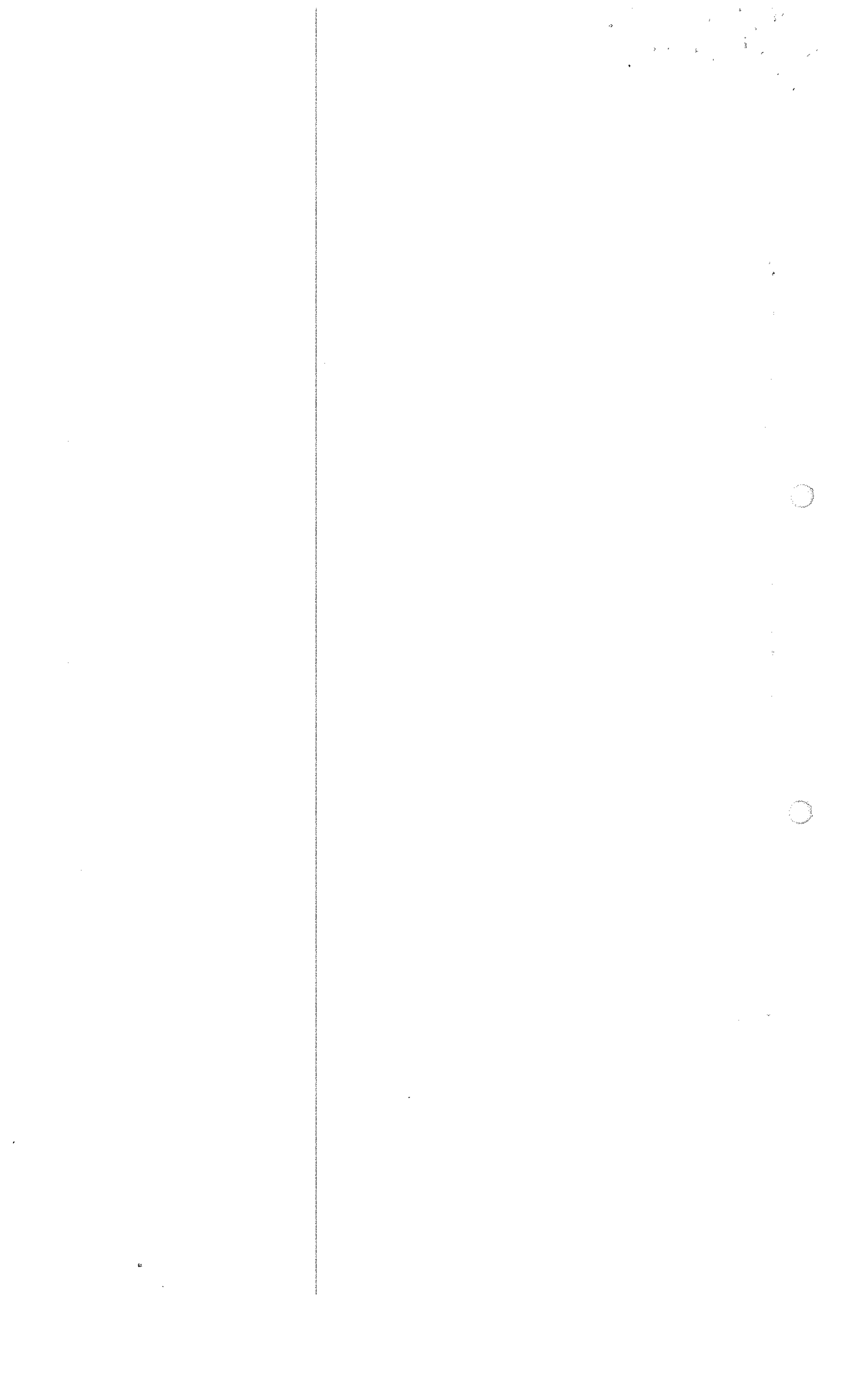
De conformidad con lo expuesto peticona el recurrente que se haga una investigación bajo los procedimientos y ámbitos legales y que sea tenida en cuenta toda la prueba aportada para emitir en forma objetiva el acto administrativo.

#### HECHOS

Con oficio N° 190201238-047 de fecha 11 de febrero de 2013, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín remitió al GIT Secretaría de la misma dependencia, el **Acta de Aprehensión No. 900-0258 FISCA del 06 de febrero de 2013** con sus respectivos soportes, a fin de que se inicie el trámite de definición de situación jurídica de la mercancía objeto de la medida cautelar, originada en los hechos que se narran a continuación. (fl. 1)

En cumplimiento del Auto Comisorio N° 190201238-22 del 04 de febrero de 2013, funcionarios adscritos a la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, procedieron a realizar diligencia de inspección aduanera en la bodega 645 del Edificio Centro Comercial Floro Zuluaga, ubicado en la Carrera 54 No. 46-55 de la ciudad de Medellín - Antioquia, encontrando





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

mercancía consistente en BILLETERAS, RELOJES Y BISUTERÍA de origen extranjero. La diligencia se realiza en presencia de la señora Eugenia Alvarez Mesa identificada con C.C No. 43.053.450, administradora del Centro Comercial, tal como quedó consignado en el **Acta de Hechos N° 190201238-37 de fecha 06 de febrero de 2013**, así de como de la señora **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ** identificada con C.C No. 43.203.389 y del señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** identificado con C.C No. 13.539.749 en calidad de propietarios y de la señora LILIAN AMPARO ARANGO, apoderada del señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416, administrador de la bodega 645.. (fls. 3 al 5).

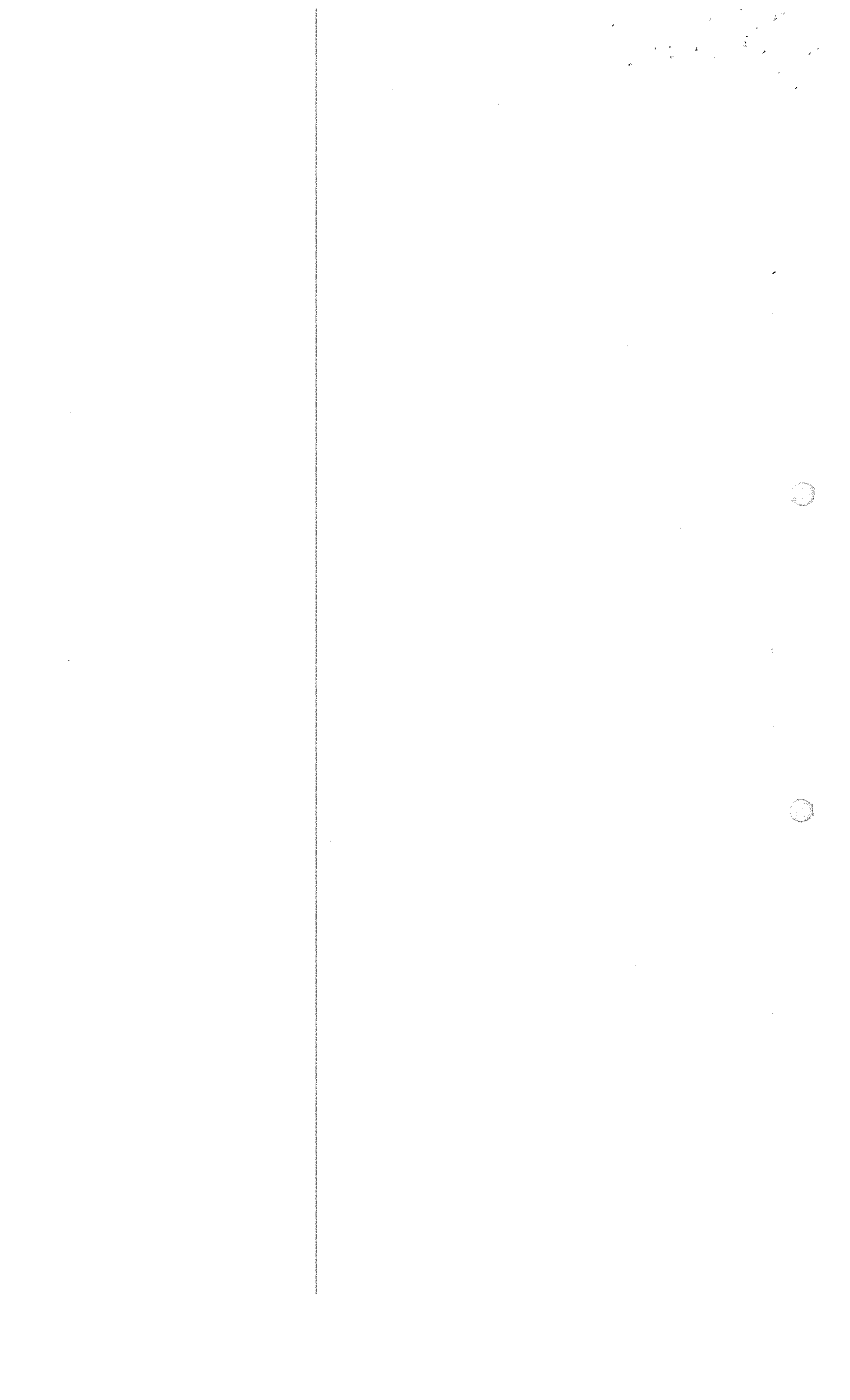
En razón a no poderse establecer con documentación idónea el legal ingreso y permanencia de la mercancía inspeccionada en el territorio aduanero nacional, se procedió a su aprehensión mediante **Acta No. 900-0258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013** a nombre de la señora **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ** identificada con C.C No. 43.203.389 y del señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** identificado con C.C No. 13.539.749 en calidad de propietarios; así mismo, a nombre del señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416 en calidad de tenedor de la citada mercancía; toda vez que se configuró la causal establecida en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Dicha acta fue notificada a los propietarios de manera personal al momento de la diligencia, esto es, el día 06 de febrero de 2013, y al tenedor por aviso fijado el mismo día y desfijado el 12 de febrero de 2013, conforme al artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, fecha a partir de la cual se concedieron 10 días hábiles para presentar documento de objeción y desvirtuar la causal que generó la infracción administrativa. (fls. 83 al 87).

La mercancía aprehendida fue dejada bajo custodia del Almacén General de Depósito **ALMAGRARIO S.A.** ubicado en la Cra 50 No. 29 Sur-140 del municipio de Envigado, con Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas **DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013** y valorada en la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$90.895.095)**, según lo establecido en la Resolución 2201 de 2005 y Memorando 026 del 18 de enero de 2012. (fls. 131 y 132).

La apertura del expediente se llevó a cabo por parte del GIT Secretaría de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín el día **11 de febrero de 2013** mediante Auto No. 00244, dándose inicio a la investigación administrativa identificada con el expediente N° **DM 2013 2013 00244** a nombre de la señora **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ** identificada con C.C No. 43.203.389, del señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** identificado con C.C No. 13.539.749 y del señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416. (fl. 81).

El día **18 de febrero de 2013**, la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió el **Auto No. 1-90-201-238-01-48-00-478**, por medio del cual aclara el **Acta de aprehensión No. 900-0258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013**, en el sentido de señalar como valor total de la mercancía **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$90.895.095)**, toda vez que se presentaron inconsistencias al momento del pesaje, así como un error aritmético. Dicho auto fue notificado por aviso fijado el 18 de febrero y desfijado el 22 de febrero de 2013. (fls. 136 al 139).

Estando dentro del término legal, el señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416 en calidad de tenedor de la mercancía encartada, presentó, memorial radicado bajo el número 02678 del **18 de febrero de 2013**, obrante a folios 90 y 91 del expediente, mediante el cual manifiesta que el propietario de la mercancía es el señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF**, arrendatario de la bodega en la que fue hallada la citada mercancía y contra quien se adelanta un proceso ejecutivo radicado en el Juzgado 17



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA - 236

Civil Municipal de Medellín por el no pago de cánones de arrendamiento. Así mismo solicita se tengan como pruebas los siguientes documentos, aportados al momento de la diligencia:

- ✓ Copia Contrato de arrendamiento comercial del local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga ubicado en la Carrera 54 No. 46-54 de la ciudad de Medellín, en el que figura como arrendador el señor OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA con C.C No. 15.321.416, como arrendatario el señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF con C.C No. 13.539.749 y como codeudor la señora MARIA ALEJANDRA HERRERA HINCAPIÉ con C.C No. 43.203.389. (fls. 10 al 16).
- ✓ Inventario de la mercancía almacenada en el local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. (fls. 17 al 37).
- ✓ Copia de Solicitud de Conciliación Extrajudicial elevada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA ante la Notaría 18 de Medellín y su respectiva Acta de no comparecencia por parte del convocado. (fls. 45 al 50).
- ✓ Copia de la demanda ejecutiva instaurada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA en contra del señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF. (fls. 51 al 56).
- ✓ Copia del Auto que ordena la diligencia de embargo y secuestro de la mercancía y de la providencia que fija la fecha y la hora de dicha diligencia. (fls. 57 y 58).

Adicionalmente solicita el objetante decretar la práctica de pruebas en los siguientes términos:

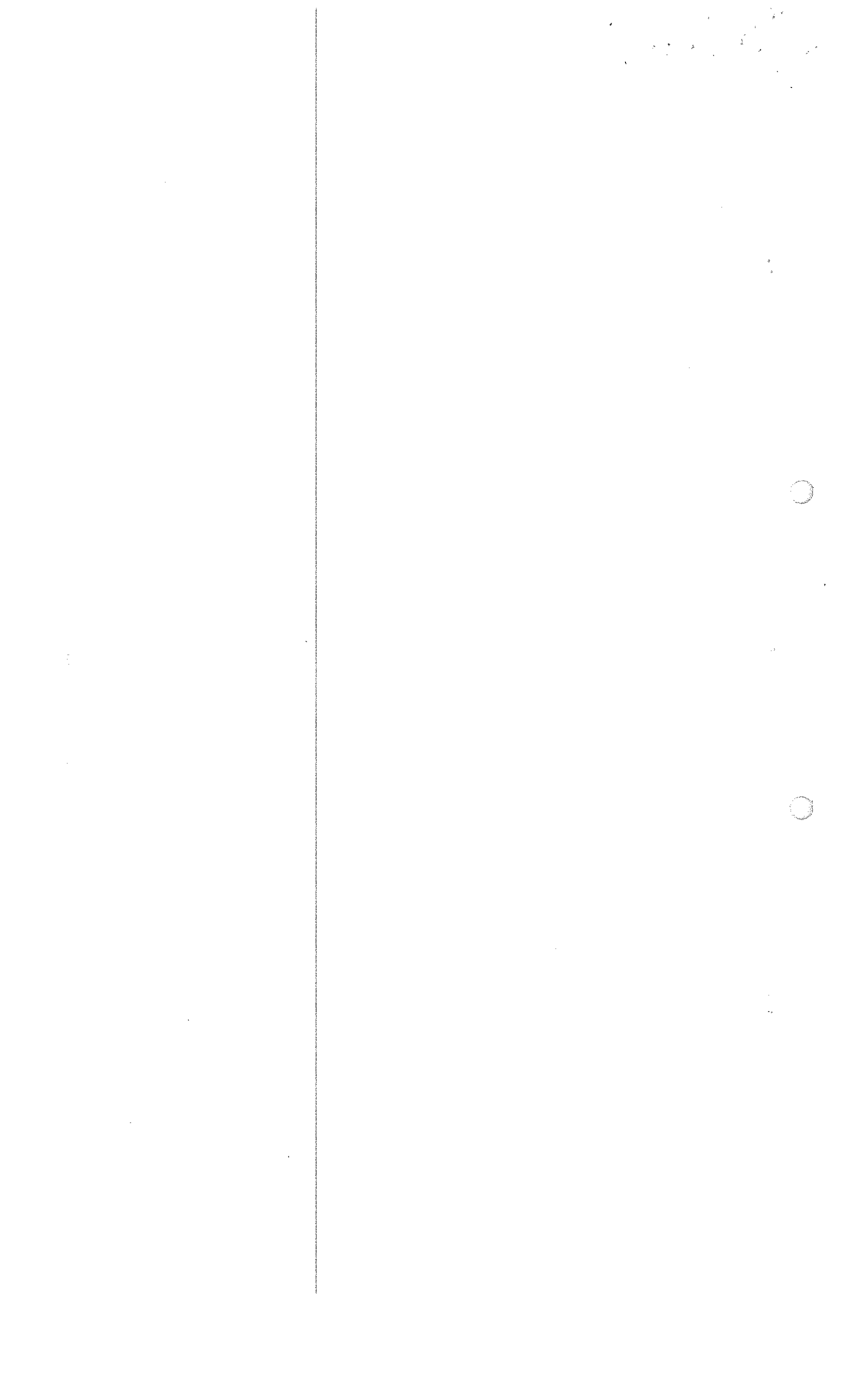
*"2. Que se practique un reavalúo de la mercancía, realizando un inventario pormenorizado de la mercancía, por una persona que conozca el tipo de mercancía aprehendida (accesorios de fantasía), toda vez que no se comparte la manera como fue realizado el avalúo de la misma el día de la diligencia."*

(...)

*4. Le solicito la transcripción del acta realizada en el operativo, toda vez que se elaboró a mano alzada y es necesario su contenido para aportarlo como prueba en el proceso ejecutivo."*

En consecuencia, la División de Gestión de Fiscalización profirió el **Auto No. 1-90-238-419-0143-00-622 del 01 de marzo de 2013**, notificado por Estado No. 221 el día 06 de marzo del mismo año, por medio del cual se decreta un término de dos (2) meses para la práctica de las siguientes pruebas:

1. *"Dar valor probatorio a los siguientes documentos:*
  - ✓ *Copia Contrato de arrendamiento comercial del local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga ubicado en la Carrera 54 No. 46-54 de la ciudad de Medellín, en el que figura como arrendador el señor OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA con C.C No. 15.321.416, como arrendatario el señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF con C.C No. 13.539.749 y como codeudor la señora MARIA ALEJANDRA HERRERA HINCAPIÉ con C.C No. 43.203.389. (fls. 7 al 16).*
  - ✓ *Inventario de la mercancía almacenada en el local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. (fls. 17 al 37).*
  - ✓ *Copia de Solicitud de Conciliación Extrajudicial elevada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA ante la Notaría 18 de Medellín y su respectiva Acta de no comparecencia por parte del convocado. (fls. 45 al 50).*
  - ✓ *Copia de la demanda ejecutiva instaurada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA en contra del señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF. (fls. 51 al 56).*
  - ✓ *Copia del Auto que ordena la diligencia de embargo y secuestro de la mercancía y de la providencia que fija la fecha y la hora de dicha diligencia. (fls. 57 y 58).*
2. *Efectuar un nuevo avalúo de la mercancía relacionada en el DIAM No. 39901106784 del 07 de febrero de 2013 por parte de esta División de Fiscalización como ente aprehensor, teniendo en cuenta como ya quedó expuesto en la parte motiva del presente acto, su naturaleza y unidad de medida.*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNANDEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

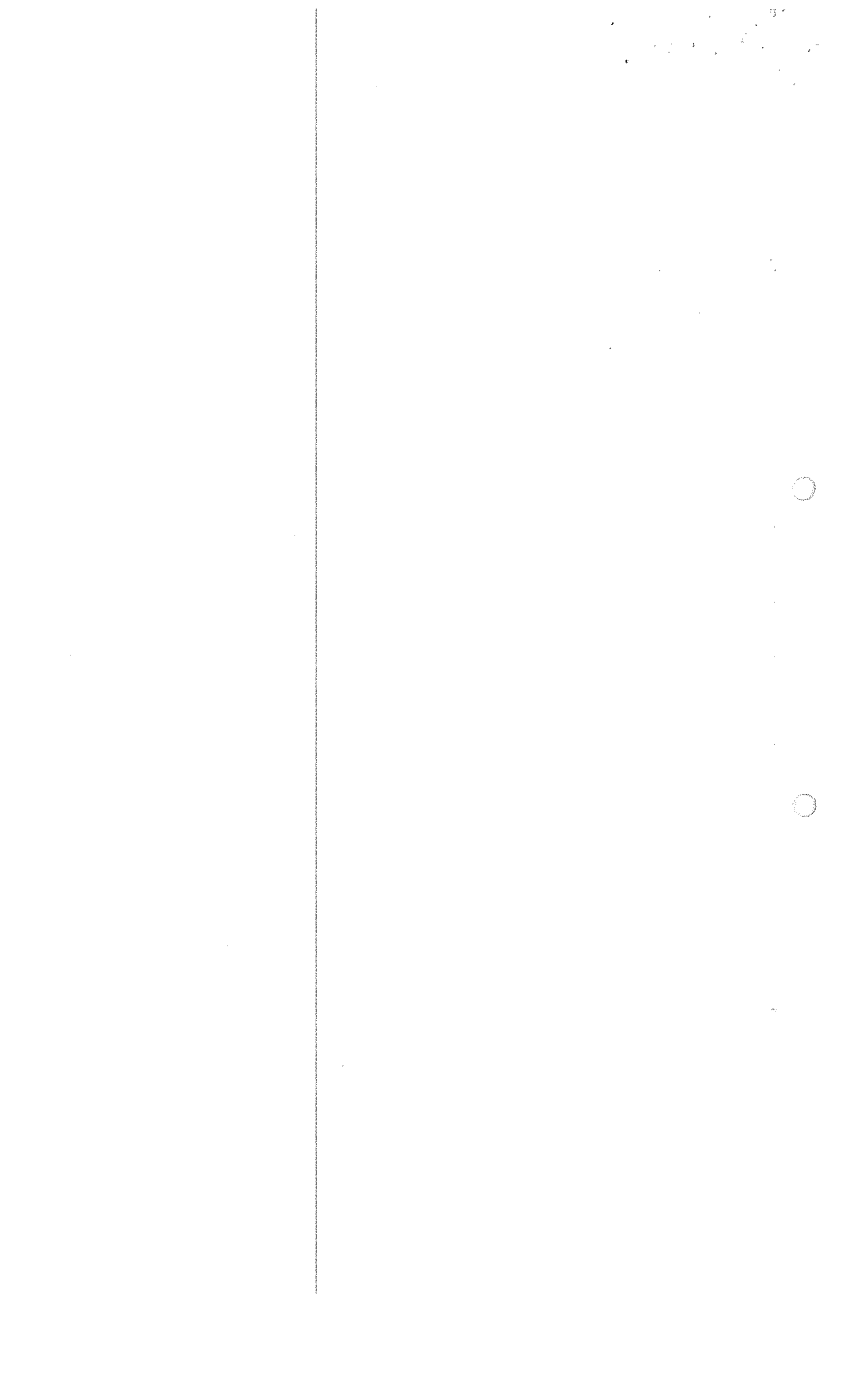
3. *Realizar una transcripción íntegra y fiel del Acta de Hechos No. 1-90-201-238-37 del 06-02-2013 por parte del funcionario que la suscribe, JORGE WILMAR MARÍN GRANADOS identificado con C.C No. 71.755.880, adscrito a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.*"

En cumplimiento del citado Auto, la División de Gestión de Fiscalización procedió a realizar un nuevo avalúo, de conformidad con la información consignada en la Base de Precios, consecutivos Nos. 565644, 565651, 779714 y 565655, quedando valorada la mercancía encartada en un total de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$16.313.252)**. Así quedó plasmado en el **Auto No. 1-90-201-238-01-48-00-967 del 04 de abril de 2013**, por medio del cual se aclara el **Acta de aprehensión No. 900-0258 FISCA del 06 de febrero de 2013**, acto administrativo que fue notificado a los interesados por aviso fijado el 10 de abril y desfijado el 16 de abril de 2013. (fls. 157 al 162).

Así mismo, con oficio No. 190201238-179 del 14 de mayo de 2013, la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización, remitió la transcripción íntegra y fiel del Acta de Hechos No. 1-90-201-238-37 del 06 de febrero de 2013, realizada por el funcionario que la suscribe, Jorge Wilmar Marín Granados identificado con C.C No. 71.755.880. (fls. 176 y 177)

Por otra parte, el día **20 de febrero de 2013**, el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con Nit No. 70.162.865-3, presentó ante esta Dirección Seccional escrito radicado bajo el número 02893 (fl. 92), en el que manifiesta su calidad de importador de la mercancía aprehendida y anexa las declaraciones de importación con las que pretende acreditar su legal ingreso al país, informando además que copia de su escrito fue remitido a la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero. Allega el señor Ramírez los siguientes documentos:

- Copia de memorial fechado el 06 de febrero de 2013, mediante el cual el señor EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF con C.C No. 13.503.749, informa al señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** sobre la aprehensión de la mercancía y le solicita que en su calidad de importador de la misma, se sirva aportar a la DIAN las declaraciones de importación que demuestren la legalidad de la misma. (fl.93).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07016260135201 del 26-04-2011. (fl. 94).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07328320020321 del 04-05-2011. (fl. 95).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020611568 del 17-06-2011. (fl. 96).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010270132961 del 23-06-2011. (fl. 97).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010631026 del 29-12-2011. (fl. 98).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 01861030510853 del 03-06-2011. (fl. 99).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010290151479 del 27-09-2011. (fl. 100).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010627797 del 11-08-2011. (fl. 101).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010619054 del 11-11-2010. (fl. 102).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010618292 del 27-10-2010. (fl. 103).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010615456 del 23-07-2010. (fl. 104).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA - 236

- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237340279788 del 24-06-2010. (fl. 105).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 19188010530372 del 26-04-2010. (fl. 106).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010270105622 del 05-01-2010. (fl. 107).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072290141887 del 30-11-2009. (fl. 108).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010260151295 del 04-11-2009. (fl. 109).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237311000975 del 20-06-2009. (fl. 110).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 14011071629721 del 11-06-2009. (fl. 111).
- Factura de Venta No. FV-01349 del 06-04-2009 expedida por MURACOL LTDA con NIT No. 900.052.361 a HERIBERTO RAMIREZ con C,C No. 70.162.865. (fl. 112).
- Factura de Venta No. FV-01355 del 17-04-2009 expedida por MURACOL LTDA con NIT No. 900.052.361 a HERIBERTO RAMIREZ con C,C No. 70.162.865. (fl. 113).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 19188030540826 del 12-05-2009. (fl. 114).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552290102179 del 16-04-2009. (fl. 115).
- Factura de Venta No. FV-01274 del 02-02-2009 expedida por MURACOL LTDA con NIT No. 900.052.361 a HERIBERTO RAMIREZ con C,C No. 70.162.865. (fl. 116).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072280131248 del 30-12-2008. (fl. 117).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552270195231 del 25-11-2008. (fl. 118).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237350052575 del 19-12-2008. (fl. 119).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237350052575 del 19-12-2008. (fl. 120).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072260112461 del 23-12-2008. (fl. 121).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552290082710 del 16-12-2008. (fl. 122).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010589845 del 01-09-2008. (fl. 123).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020584911 del 03-09-2008. (fl. 124).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552260151513 del 10-09-2008. (fl. 125).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072290097600 del 18-09-2008. (fl. 126).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072290097592 del 18-09-2008. (fl. 127).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020583674 del 01-07-2008. (fl. 128).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072270149061 del 07-07-2008. (fl. 129).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020583681 del 03-07-2008. (fl. 130).





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

El día 08 de marzo de 2013, la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, remitió a la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, el oficio No. 111203250-066, mediante el cual dicha dependencia se permite hacer las consideraciones pertinentes relacionadas con la diligencia de aprehensión bajo estudio, toda vez que el señor ELIBERTO RAMÍREZ solicitó su acompañamiento. En su escrito, la Defensoría solicita a la División de Fiscalización que al momento de tomar la decisión de fondo, sean tenidas en cuenta sus reflexiones y recomendaciones, sin perjuicio del obligado examen que este despacho debe hacer a los documentos allegados como pruebas. (fls. 140 al 145).

En la fecha del 7 de junio de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, mediante Resolución No. 1 90 238 419 0636-1396, mediante la cual ordenó el decomiso administrativo de la mercancía aprehendida con Acta No. 900-0258 POLFA del 06 de febrero de 2013 y relacionada en el DIAM No. 39901106784 del 07 de febrero de 2013; valorada en la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$16.313.252)**, a nombre de la señora **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ** identificada con C.C No. 43.203.389, del señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** identificado con C.C No. 13.539.749 y del señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416, de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Dicha resolución fue notificada al señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** mediante correo certificado el 20 de junio de 2013. (Fl. 233)

Mediante escrito presentado en la Notaría 23 del Circulo de Medellín el 03 de julio de 2013 por el señor **SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF** identificado con C.C 13.539.749 y radicado en el GIT Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional el 04 de julio de 2013, el señor **SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF** identificado con C.C 13.539.749 y la señora **ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE** identificada con C.C 43.203.389, actuando en nombre propio, interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1-90-238-419-0636-1396 del 07 de junio de 2013, por medio de la cual la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional ordenó el decomiso administrativo de la mercancía aprehendida mediante el Acta N° 900-0258 FISCA del 06 de febrero de 2013 y relacionada en el DIAM N° 39901106784 del 07 de febrero de 2013, por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.313.252)**. La providencia fue notificada a los señores **SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF** identificado con C.C 13.539.749 y **ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE** identificada con C.C 43.203.389 mediante correo certificado el 20 de junio de 2013. (Fl. 244-252)

Con el memorial de recurso fueron aportados los siguientes documentos:

- Denuncia disciplinaria ante el Consejo Superior de la Judicatura. (f.253)
- Oficio N° 1417 F-27 BACRIM del 03 de julio de 2013. (f.261)
- Constancia de declaración reciente de la Personería de Medellín. (f.262)
- Oficio N° 1400 F-27 BACRIM del 27 de junio de 2013. (f.263)
- Memorial del 02 de febrero de 2010. (f.264)
- Contrato promesa de compraventa de bienes inmuebles p.h y bienes muebles. (f.265)
- Admisión y citación para audiencia de conciliación, acta de acuerdo no conciliatorio. (f.271-278, 285-287)
- Memorial del 07 de febrero de 2013. (f.279)
- Formato de denuncia criminal. (f.280)

En este orden de ideas, se tiene que mediante Auto N° 1-90-201-236-408-2177 del 23 de julio de 2013, el cual fue notificado mediante estado fijado el 24 de mayo de 2013 y desfijado el 26 de mayo de 2013, este Despacho denegó a la prueba solicitada por el recurrente consistente en efectuar un revalúo la mercancía encartada por un experto, idóneo y conocedor de su naturaleza, unidad de medida y clasificación real, toda vez que dice no aceptar el avalúo, pues expone que la funcionaria que realizó la diligencia no contaba con elementos de base para



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA - 236

realizar este tipo de inventario y más aún desconocía el artículo 6 de la Resolución 2201 de 2005; este despacho la estima innecesaria, toda vez que en instancias de la División de Gestión de Fiscalización se ordenó mediante el auto N° 1-90-238-419-0143-622 del 01 de marzo de 2013 (f.146) la práctica de la prueba consistente en "efectuar un nuevo avalúo de la mercancía relacionada en el DIAM N° 39901106784 del 07 de febrero de 2013 por parte de esta División de Fiscalización como ente aprehensor, teniendo en cuenta como ya quedó expuesto en la parte motiva del presente acto, su naturaleza y unidad de medida".

Es así como el reavalúo de la mercancía quedó consignado en el auto N° 190201238014800-967 del 04 de abril de 2013, en el cual se determinó que el mismo correspondía a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.313.252). (Fl. 157-162)

En esto orden de lo expuesto y en razón a que la prueba peticionada por el recurrente fue decretada y practicada por la instancia precedente, este Despacho negará su práctica, en virtud de lo establecido en el artículo 515-1 del Decreto 2685 de 1999.

Ahora bien, mediante la Resolución N° 1-90-021-236-408-1832 del 06 de agosto de 2013, este Despacho rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos formales para su procedibilidad, el recurso de reconsideración instaurado por la señora ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE identificada con C.C 43.203.389 contra la Resolución N° 1-90-238-419-0636-1396 del 07 de junio de 2013, toda vez que analizado el cumplimiento de los requisitos anteriores en el libelo correspondiente, se observa que el escrito no cumple con el requisito del literal c) del artículo 518, es decir, "Que se interponga directamente por la persona contra la cual se expidió el acto que se impugna o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante", dado que no obra constancia de presentación personal de la señora ALEJANDRA MARIA HERRERA HINCAPIE identificada con C.C 43.203.389, evento que se advierte no ocurre respecto al señor SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749, toda vez que él si realizó la presentación personal del memorial. Dicha providencia se notificó en la página web de la entidad el 14 de agosto de 2013, en virtud de la devolución que hiciera la empresa de correos porque la dirección procesal que fue informada es incorrecta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

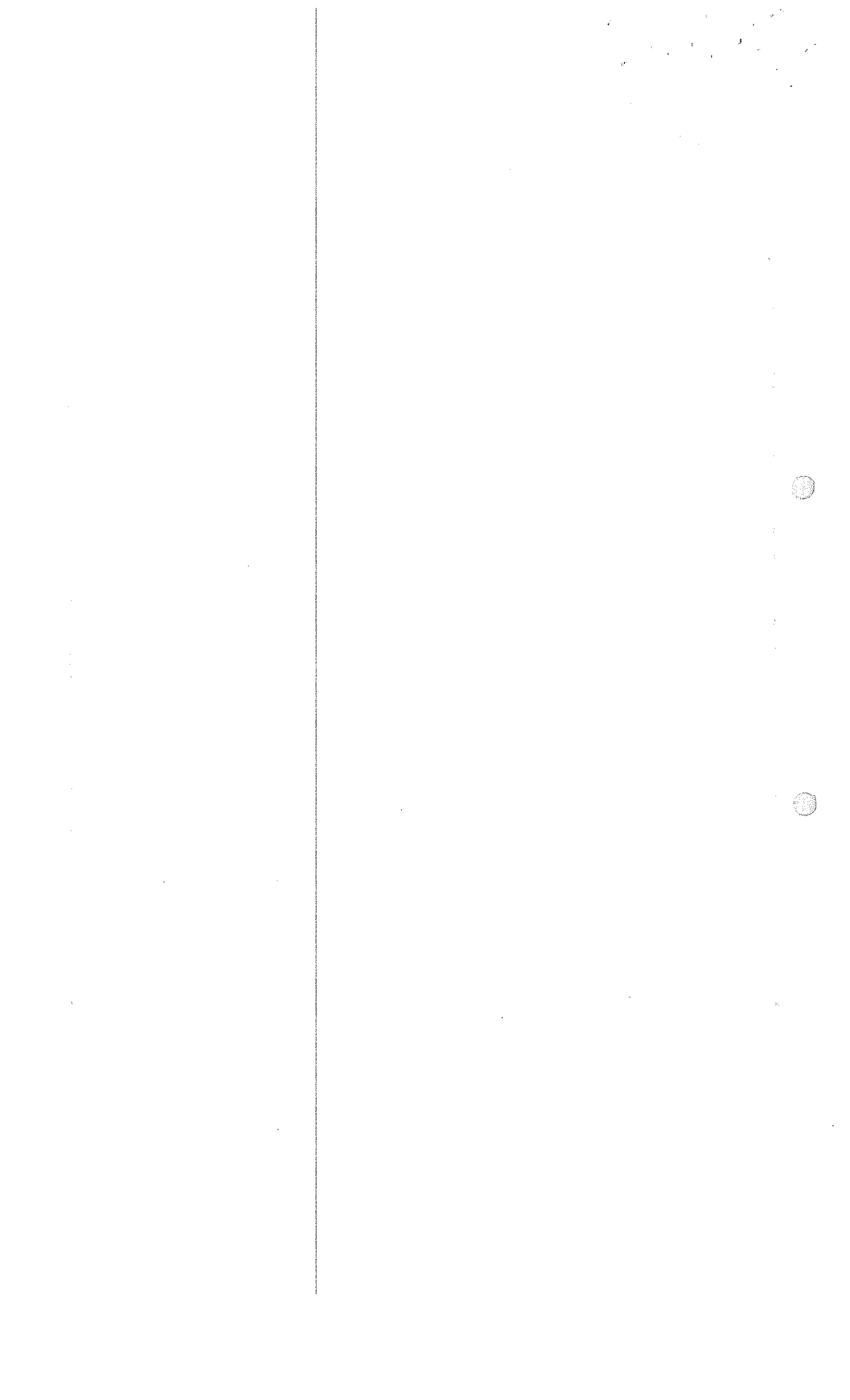
Para desatar el presente recurso, resulta oportuno citar las normas aduaneras referidas al procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías, veamos:

El inciso primero del Artículo 3° del Decreto 2685 de 1999, a la letra dice: "De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante en los términos previstos en el presente Decreto".

A su vez el artículo 4° del Decreto 2685 de 1999, indica que la mercancía se constituye en garantía real de la obligación aduanera y por ello la DIAN está facultada para aprehenderla y decomisarla cuando dicha obligación sea incumplida. Por lo anterior, y con el fin de llevar a cabo la correspondiente investigación aduanera, se aprehendió la mercancía.

La importación, tal como lo define el artículo 1ro. del Decreto 2685 de 1999, es la introducción de mercancías de procedencia extranjera en el Territorio Aduanero Nacional; a su vez el artículo 87 ibídem, establece la obligación aduanera en el proceso de importación, y para el efecto preceptúa:

"La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera en el territorio aduanero nacional.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender la solicitudes de información y pruebas en general, **cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.** (Subrayas y negrillas fuera del texto).

De otro lado el artículo 469 del Ibídem indica que:

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones contará con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente decreto y las establecidas en el estatuto tributario.

La única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las mercancías que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deben estar amparadas por uno de los siguientes documentos:

Declaración de Régimen Aduanero,

Planilla de Envío o,

Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto".

En tanto que el mismo Decreto en numeral 1.6 del artículo 502, establece dentro de las causales de aprehensión lo siguiente: "Artículo 502°. Causales de Aprehensión y decomiso de mercancías.

Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. En el Régimen de Importación.

1.1. (...).

1. 6. Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o en una Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los párrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no hay lugar a la aprehensión."

Por su parte el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999 establece que "contra el acto administrativo que decida de fondo procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. El término para resolver el Recurso de Reconsideración será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su interposición".



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA – 236

El párrafo del aludido artículo dispone que "el término para resolver el recurso de reconsideración se suspenderá por el término que dure el periodo probatorio cuando a ello hubiere lugar".

En cuanto a la presentación del recurso de reconsideración el artículo 516 ibidem consagra, que "el recurso puede presentarse directamente por la persona contra la cual se expidió el acto administrativo que se impugna, o a través de apoderado especial.

La presentación personal del recurso dentro del término previsto en el artículo 515 del presente decreto se deberá efectuar ante la autoridad aduanera a quien se dirige o ante juez o notario, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado, dejando constancia en todos los casos de la presentación personal del escrito.

Cuando la presentación personal se efectúe ante juez o notario, el recurso de reconsideración deberá allegarse a la autoridad aduanera o remitirse a la misma a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada autorizado, dentro del término previsto en el artículo 515 del presente decreto.

En el evento señalado en el inciso anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del recurso, la autoridad aduanera deberá remitirlo a la dependencia competente para el fallarlo. En todo caso, los términos para decidir el recurso por parte de la dependencia competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo".

Por su parte el artículo 518 de la normativa aludida dispuso de manera clara y expresa los requisitos del recurso de reconsideración así:

- a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal, y
- c) Que se interponga directamente por la persona contra la cual se expidió el acto que se impugna, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante".

En este orden de ideas, se advierte que una vez verificados los requisitos de procedibilidad del recurso, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, este Despacho procede a realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es la Entidad a Nivel Nacional en quien se radica el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la autoridad aduanera para controlar el legal ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, hacia y desde el territorio Aduanero Nacional, además para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Es importante señalar que en materia probatoria son aplicables dos sistemas de valoración de la prueba: El de la Tarifa Legal y el de la Libre Valoración.

En el primero, el de la **Tarifa Legal**: Este sistema consiste en que las reglas de valoración están regidas por imperativos legales que el funcionario debe aplicar sin valoración subjetiva.

En el de **Libre Valoración**: Contrario al sistema anterior, aquí el funcionario valora la prueba conforme a su discernimiento, raciocinio, análisis crítico, conocimientos científicos, técnicos y lógicos. Es decir, entra en juego la capacidad razonadora y la personalidad del funcionario que tenga a su cargo apreciar el acervo probatorio.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF, C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

De lo anterior se colige que en esencia existe en nuestro ordenamiento jurídico libre valoración de las pruebas, pero sin dejar de lado, que hay hechos expresamente puntuales que solo se encuentran plenamente probados y se da certeza de la existencia de los mismos, si se cuenta con determinada prueba allegada al proceso; como en el presente caso, la declaración de importación o el documento aduanero que demuestre el legal ingreso de la mercancía al país.

#### **Análisis de los argumentos de impugnación y valoración probatoria**

Antes de entrar a analizar los argumentos de impugnación, este Despacho debe ponerle de presente a la recurrente, que todos y cada uno de los documentos que obran al interior del plenario serán apreciados y valorados, pues será en razón a ellos que se toma la decisión administrativa, que se encuentra en la parte resolutive de la presente providencia.

Dejado en claro lo anterior, procederá este Despacho al análisis de los argumentos de impugnación expuestos por el recurrente, así:

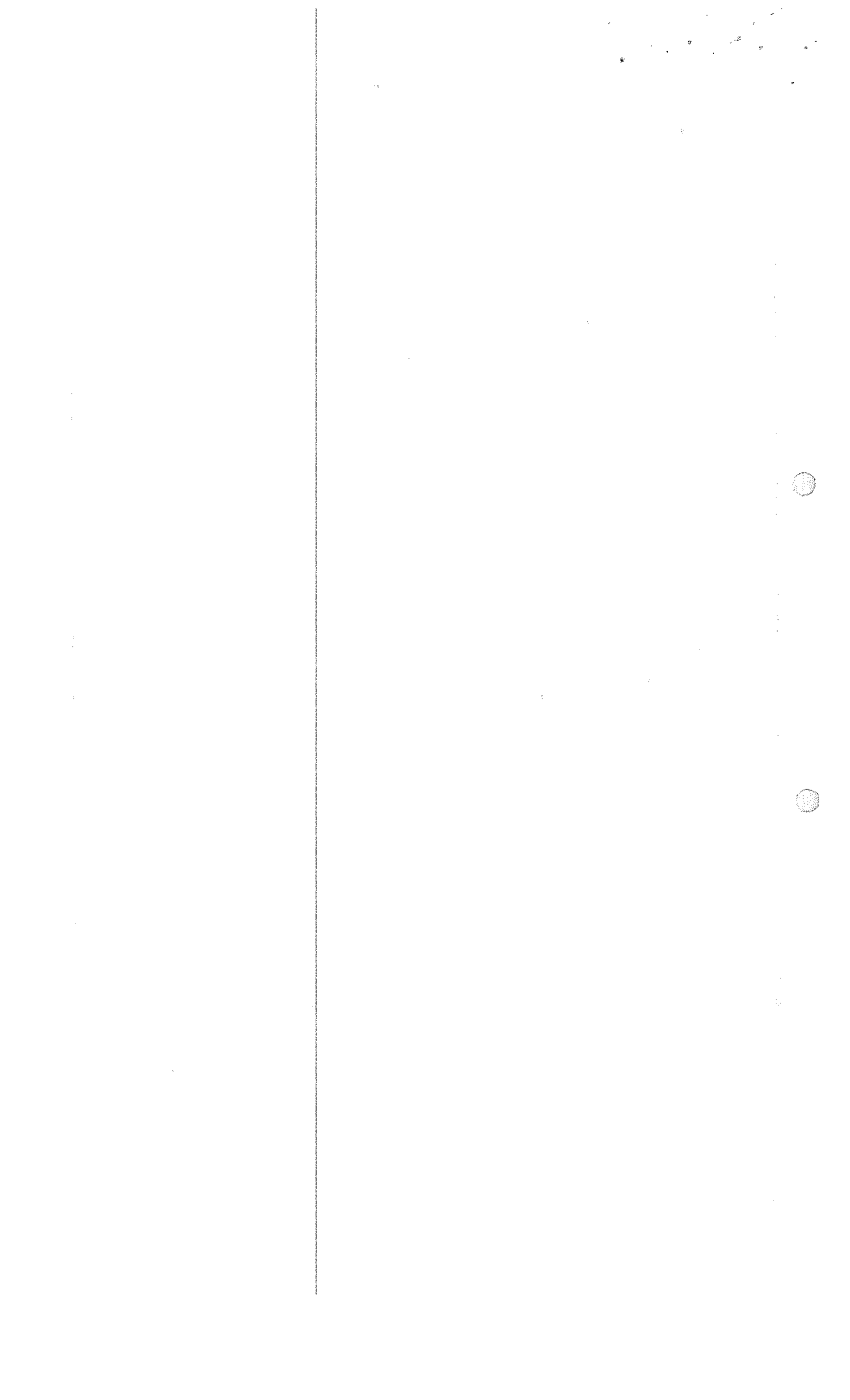
Aduce el recurrente que junto con su esposa ha sido durante más de 10 años un comerciante independiente, y objeto de amenazas provenientes de un grupo denominado "BACRIM", razón por la cual decidió vender su patrimonio al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ con C.C 70.165.865, recibiendo como parte de pago mercancía consistente en platería, por valor de \$248.000.000, quien incumplió totalmente el contrato de compraventa realizado al no cancelar los inmuebles objeto de negociación y no entregar documentación legal correspondiente a dichos bienes, toda vez que solo se entregaron remisiones, mas no facturas, las cuales se aportaron como prueba de la procedencia de la mercancía argumentos que respalda en la presunción de la buena fe; al respecto este Despacho debe ponerle de presente que el presente proceso no se dirige contra las personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculadas al proceso, sino que se dirige contra la mercancía, definiendo de manera objetiva su forma de ingreso al territorio aduanero nacional.

Así pues, se advierte que en el presente proceso, no se entra a evaluar la conducta desplegada por los sujetos involucrados, si estos obraron de buena o mala fe; en tanto que lo único que se busca es definir de manera objetiva la situación jurídica en la que se encuentra una determinada mercancía al interior del territorio aduanero nacional.

Y es que se convierte en el objeto principal del presente proceso, definir de manera objetiva si el bien entró y permanece legalmente en el país, tal cual se determinó en el presente proceso al establecerse en la instancia administrativa que al no estar amparada la mercancía aprehendida y objeto de la presente definición de su situación jurídica, no determinándose en ningún momento la responsabilidad o la calificación de la conducta (buena ó mala fe, negligente, prudente) en la que pudieron haber incurrido las personas (particulares o jurídicas) vinculadas en el proceso.

En consecuencia, no se requieren disquisiciones adicionales para concluir que la decisión administrativa de decomisar la mercancía se encuentra ajustada a derecho; frente a dicho argumento encontramos oportuno poner de presente que el proceso de definición de situación jurídica de las mercancías no es un proceso sancionatorio propiamente dicho; de ahí que la jurisprudencia haya hecho valer el principio de la buena fe cuando se está en presencia de procesos sancionatorios, sin perjuicio del decomiso de la mercancía, por ser esos bienes los que se encuentran en situación de ilegalidad.

Al respecto resulta importante traer a colación los antecedentes jurisprudencialmente del Consejo de Estado emitidos en el expediente 2001-0413, sentencia de diciembre 11 de 2006 en el tema del procedimiento aduanero de decomiso, en el que la máxima corporación de lo contencioso administrativo se pronunció diciendo: "El hecho de que por una parte, el actor ostente la calidad de tenedor de la mercancía decomisada no lo exime de la responsabilidad aduanera que le es exigible; y el hecho de que hubiere obrado de buena fe no hace desaparecer la conducta que dio lugar al decomiso". (énfasis añadido)



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA – 236

Es del resorte de lo discutido hacer mención de lo expuesto por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia al pronunciarse sobre la exigibilidad del Decreto 2274 de 1989, disposición que precisamente trasladó a la entonces Dirección de Aduanas Nacionales la facultad para resolver sobre la situación jurídica de las mercancías aprehendidas y al analizar la naturaleza de esta actuación, sostuvo en Sentencia Nro. 83 de junio 26 de 1990, proceso 2072, Magistrado Ponente Dr. Hernando Gómez Otálora, lo siguiente:

*“ b). La verificación de si una mercancía cumple o no los requisitos exigidos en el régimen aduanero para su declaración, presentación, despacho o para su ingreso o permanencia en el país, es una actividad eminentemente administrativa puesto que supone el cotejo o confrontación objetiva entre las exigencias legales y la situación de la mercancía en cuestión, ya que su objeto no es otro que establecer si dichos bienes ingresaron o permanecen legalmente en el territorio nacional. Trátase pues del ejercicio de la función eminentemente administrativa en cuanto apunta a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de ese carácter y se dirige exclusivamente a comprobar si una determinada mercancía satisface o no las exigencias contempladas en el régimen de aduanas para su importación y exportación...”*

El presente procedimiento tiene como finalidad exclusiva determinar la legalidad en la introducción y permanencia de una mercancía en el territorio nacional, de allí que la aprehensión y posterior decomiso de la misma, tuvo su razón de ser en el hecho de que no se acreditó su legal introducción y permanencia en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2685 de 1999, normas de carácter sustantivo y procedimental que establecen que las mercancías de procedencia foránea que circulan al interior de la Nación deben estar acompañadas de los documentos de amparo aduanero, en los cuales se acredite el legal ingreso y estadía de las mismas.

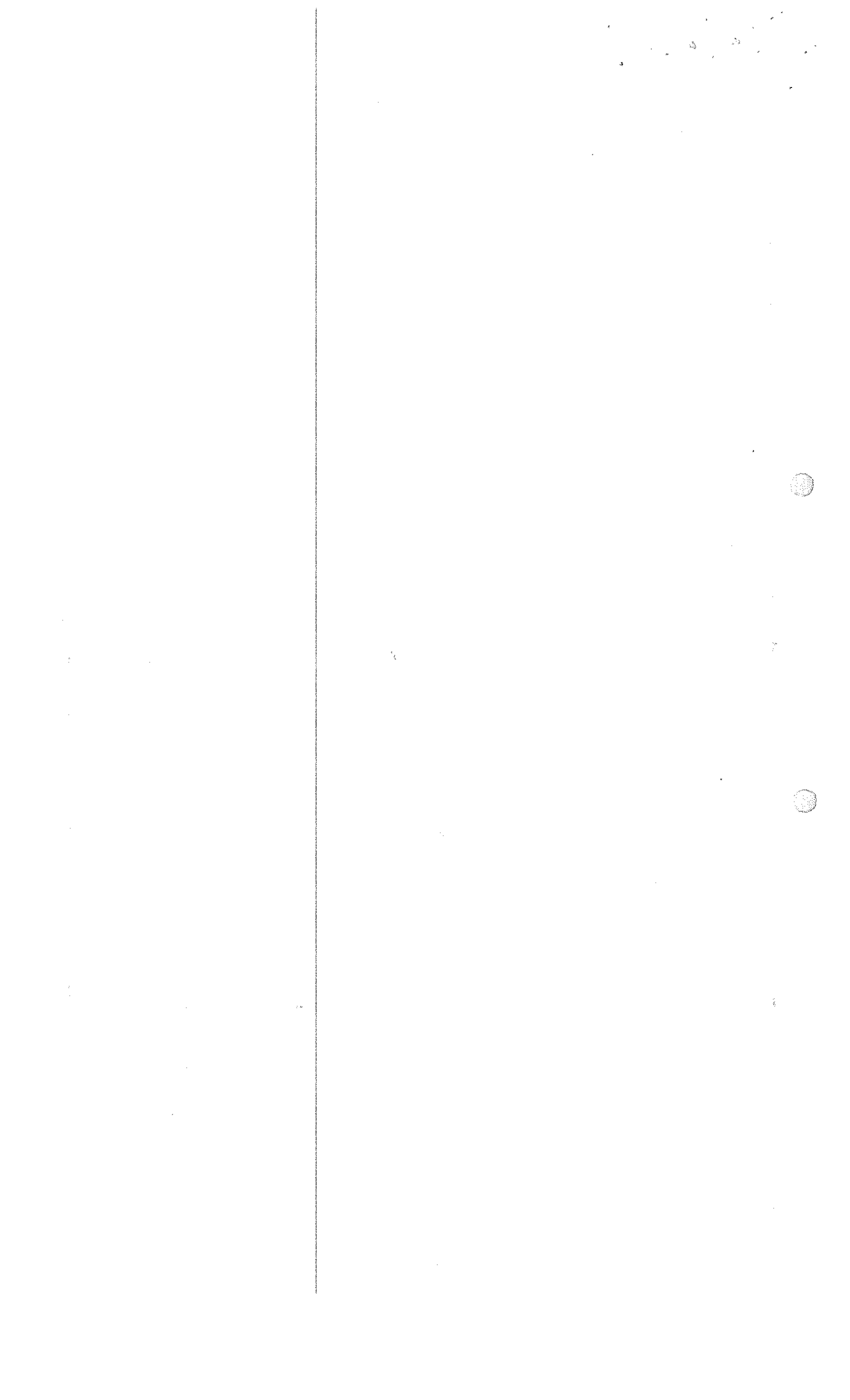
Es así como la situación jurídica de la mercancía se define independientemente de quien sea el sujeto legalmente obligado a cumplir determinado requisito, en razón de su intervención en el proceso de importación y por lo tanto, no es válido para efectos de establecer si el proceso administrativo termina con el decomiso o con la entrega de la mercancía, que el interesado argumente no ser responsable del hecho u omisión, en virtud del cual la mercancía es aprehendida y decomisada; razón por la cual este Despacho no accederá a la petición de la desvinculación del señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA, incoada en el libelo, decisión que se soporta en el concepto 107 de 13 de agosto de 2002, emitido por la oficina jurídica de la DIAN, expone:

*“...la situación jurídica de las mercancías se define independientemente de quien sea el sujeto legalmente obligado a cumplir determinado requisito en razón de su intervención en el proceso de importación y por tanto, no es válido para efectos de establecer si el proceso administrativo termina con el decomiso o con la entrega de la mercancía, que el interesado argumente no ser responsable del hecho u omisión en virtud del cual la mercancía es aprehendida y decomisada.”*

Se tiene pues que por el hecho de vincular al señor OSCAR DARIO VILLEGAS POSADA en calidad de poseedor, no se le está imponiendo carga alguna, ni le está sancionando, ni le está notificando cosa distinta a la suerte que corrió la mercancía que se aprehendió y posteriormente decomisó, en una bodega de la cual era administrador, según se indicó en el acta de hechos.

Luego, con relación a la petición que hiciera el recurrente respecto a la vinculación al presente proceso al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ con C.C 70.165.865, en calidad de importador y vendedor es necesario citar el artículo 504 del Decreto 2685 de 1999, el cual señala:

*“El proceso para definir la situación jurídica de mercancías se inicia con el acta de aprehensión.*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

*Establecida la configuración de alguna de las causales de aprehensión y decomiso de mercancías de que trata el artículo 502 del presente Decreto, la autoridad aduanera expedirá un acta con la que se inicia el proceso para definir la situación jurídica de mercancías y que contenga: lugar y fecha de la aprehensión; causal de aprehensión; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; identificación y dirección de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción de las mercancías en forma tal que se identifiquen plenamente; cantidad, peso cuando se requiera, precio unitario y precio total de la mercancía, las objeciones del interesado durante la diligencia, la relación de las pruebas practicadas por la Administración o aportadas por el interesado durante la diligencia de aprehensión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el acta de aprehensión es un acto administrativo de trámite y contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.*

*Surtida la notificación del Acta de Aprehensión por cualquiera de los medios enunciados en el inciso tercero del artículo 563 del presente Decreto, empezarán a correr los términos para adelantar el proceso de definición de situación jurídica de las mercancías aprehendidas".*

En virtud de lo expuesto y conforme al artículo citado, se considera que en el proceso de definición de la situación jurídica de una mercancía pueden vincularse a todas las personas que tengan derechos o responsabilidades frente a dichas mercancías, y en virtud del memorial radicado bajo el N° 02893 del 20 de febrero de 2013 (f.92) el señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, expresamente reconoce su calidad de importador de la mercancía encartada.

Partiendo de este presupuesto, el artículo 3° del Decreto 2685 de 1999, establece que la naturaleza de la obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que pueda hacerse efectivo su cumplimiento sobre la mercancía. En este mismo orden señala en su artículo 3° como responsables de la obligación aduanera, no solamente al importador, sino además al exportador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía, así mismo al transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante. En este orden de ideas, este Despacho accederá en la parte resolutive de la presente providencia a vincular al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ con C.C. 70.162.865 en calidad de importador.

No obstante lo anterior, se debe poner de presente que el transportador, el propietario, tenedor o poseedor de la mercancía, entre otros, independientemente de que no sean los importadores de la misma, ostentan el compromiso de acreditar el cumplimiento de la obligación aduanera, la cual le impone entre otros deberes el de conservar los documentos que acreditan su legal introducción al territorio nacional; a pesar de ser la obligación aduanera de carácter personal, la ley permite que su cumplimiento pueda hacerse efectivo sobre la misma mercancía, por ello el artículo 232-1 del Decreto 2685 de 1999, al estipular que se entenderá que la "mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera" cuando no se encuentre amparada por una declaración de importación, o cuando no corresponda con la descripción declarada, entre otras, situaciones que faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar su aprehensión y posterior decomiso, en el caso de que el propietario no exhiba, en el momento de requerirlo o a lo largo del proceso de infracción, la respectiva declaración de importación.

En este sentido, aduce el recurrente que se le ha solicitado al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ los documentos que acrediten la legalidad de la mercancía; al respecto se debe poner de presente que la importación, tal como lo define el artículo 1ro. del Decreto 2685 de 1999, es la introducción de mercancías de procedencia extranjera en el Territorio Aduanero Nacional; a su vez el artículo 87 ibídem, establece la obligación aduanera en el proceso de importación, y para el efecto preceptúa :



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

Para el caso que nos ocupa, se trata de definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida, no de imponer una sanción a quien ingresó la misma al país o al tenedor de la misma, es decir, no debe confundirse la legalidad de la mercancía en el territorio aduanero nacional con la sanción que se impone a quien ha incurrido en la infracción aduanera, evento en el que si bien es aplicable el principio de la presunción de buena fe, no lo es de manera absoluta, siendo necesario atender a criterios basados en la conservación del orden económico, la protección a la industria nacional y la lucha contra la competencia desleal que genera el contrabando, tal como lo ha señalado la entidad a través de su Unidad Informática de Doctrina.

Dentro de este contexto, conviene hacer hincapié en el hecho de que no obstante el poseedor o tenedor de la mercancía demuestre haber adquirido la misma bajo el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, los únicos documentos que acreditan su legal ingreso y permanencia en el territorio colombiano son los enunciados en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 y es por ello que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentra facultada por la ley para proceder a su aprehensión y posterior decomiso.

Ahora bien, en cuanto al argumento consistente en que no se verificó con exactitud las declaraciones de importación, esta Dependencia encuentra oportuno citar lo que al respecto dispuso la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, en la resolución impugnada, así:

*"En cuanto a la mercancía relacionada en los ítems 1 y 2 (billeteras), 14, 15, 16 y 17 (relojes) del DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013, no se arrimó al plenario documento aduanero alguno que acreditara la legalidad de la misma en el territorio nacional, razón por la cual se ordenará mediante el presente acto administrativo, su decomiso a favor de la nación con fundamento en la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, según la cual:*

*"Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:*

*1. En el Régimen de Importación.*

*1.1 (...).*

*1.6. Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los párrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión."*

*Por otro lado, frente a la mercancía relacionada en los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del ya citado DIAM, en concordancia con el Auto aclaratorio No. 1-90-201-238-01-48-00-967 del 04 de abril de 2013, se puede observar, por un lado, que en algunas de las declaraciones allegadas como prueba, se describe bisutería consistente en aretes, anillos, cadenas, dijes y herrajes, singularizadas por marca, mientras que sobre la mercancía aprehendida no se observa marca alguna, situación que no permite establecer una correspondencia entre ellas y determinar con certeza que se trata de la misma mercancía. Ahora, no obstante obrar en el expediente copia de algunas remisiones expedidas por el señor ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ al señor EVELIO HERNANDEZ, como prueba del vínculo comercial entre ellos, dichas remisiones también relacionan aretes, anillos, cadenas, dijes y herrajes SIN MARCA. Para el caso de la mercancía consistente en piercing, aunque aparece declarada sin marca, no se aportaron remisiones ni facturas comerciales relacionadas con este tipo de bienes.*

*Lo anterior, sumado al hecho de que estamos en presencia de mercancía genérica, además de que las remisiones son fechadas en los años 2011 y 2012, mientras que algunas de las declaraciones son del 2008 y 2009 y que no se aporta otro tipo de pruebas como un control*





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA - 236

*de inventario expedido por el importador para verificar la rotación de la bisutería, permite a esta dependencia afirmar que NO se cuenta con elementos suficientes para establecer que la mercancía declarada es indefectiblemente la misma que fue objeto de aprehensión. De allí entonces que las declaraciones de importación anexas al escrito presentado por el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, no puedan aceptarse como documentos idóneos para acreditar la legalidad de los bienes bajo estudio dentro del territorio nacional.*

*Debe advertirse en este punto, que no es de recibo aceptar simples copias de declaraciones de importación que figuren a nombre de otras personas que no se encuentran vinculadas en el proceso como prueba suficiente para tener como amparada una mercancía aprehendida, más aun cuando se trata de mercancías genéricas que no se pueden singularizar e individualizar frente a otras de las mismas características. Es por ello que se hace necesario demostrar el vínculo comercial entre el importador y el responsable de la mercancía, sea éste propietario, poseedor o tenedor, allegando al expediente otro tipo de documentos que permitan establecer dicho vínculo y que además contengan en su descripción la información precisa de la mercancía aprehendida, la cual debe estar amparada en uno de los documentos señalados en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999.*

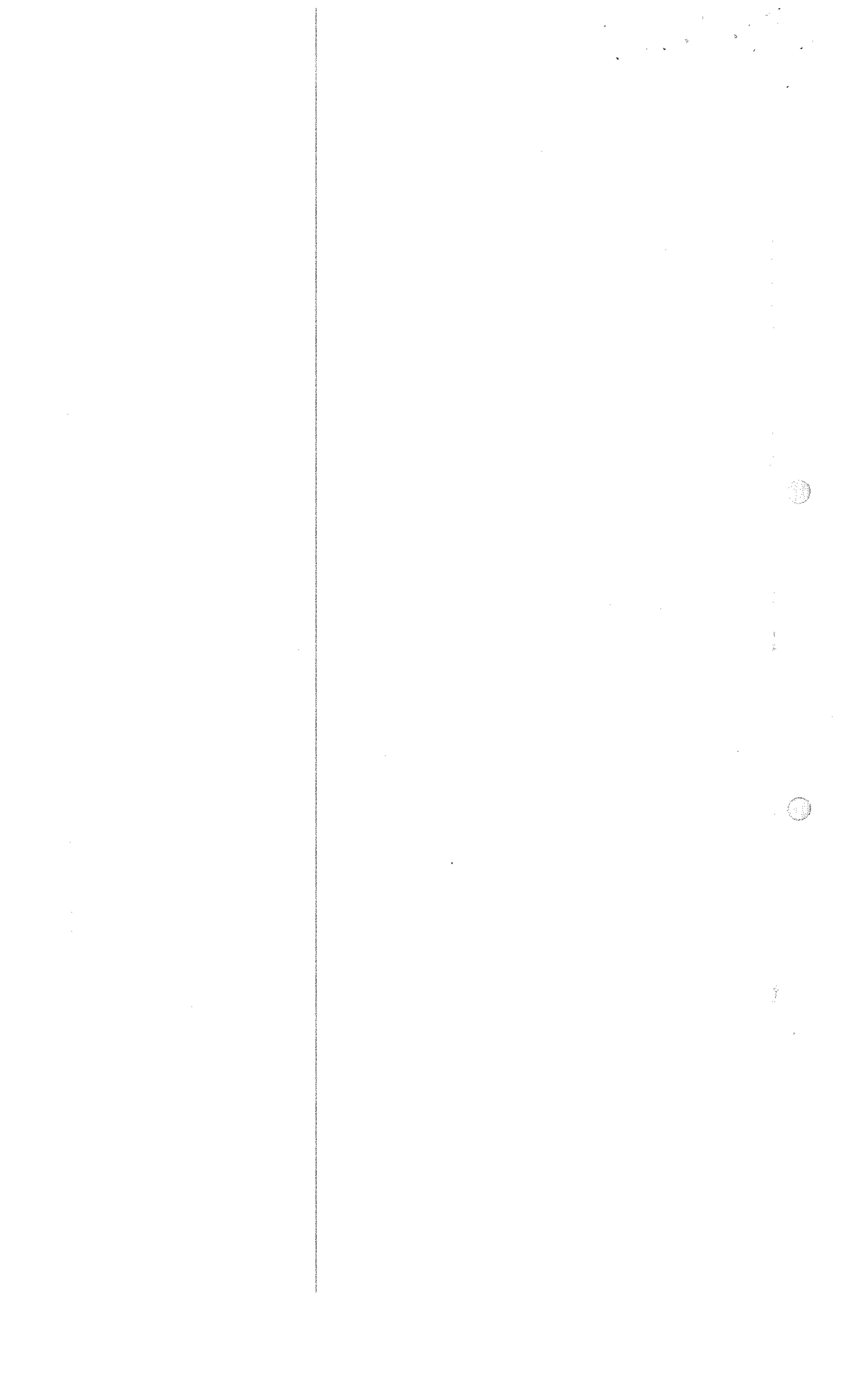
*En conclusión, conforme a los argumentos hasta ahora expuestos, frente a la mercancía descrita en los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013, procede igualmente su decomiso administrativo a favor de la nación, por encontrarse incurso en la causal consagrada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. En consecuencia, el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** no será vinculado a la presente investigación en calidad de importador”.*

Tal y como se advirtió líneas atrás, y pese a que en la instancia precedente se determinó la no vinculación al presente proceso del señor, ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ en calidad de importador, este Despacho encuentra que dicha vinculación debe efectuarse, ya que él mismo manifiesta que le asiste respecto de la mercancía encartada tal la calidad, y para acreditar esa afirmación arrió al plenario sendas declaraciones de importación, en las cuales se advierte su condición de importador.

Ahora bien, este Despacho procederá a analizar las declaraciones de importación obrante en el expediente, las cuales obran debidamente certificadas a folios 178 y siguientes del plenario, en las cuales funge como importador el señor RAMIREZ RAMIREZ ELIBERTO DE JESUS; no sin antes advertir que las declaraciones de importación N° 90201000070063-2 del 23 de julio de 2010 (f.192), 112008100086242-2 del 01 de septiembre de 2008 (f.221), 112008100065803-4 del 03 de julio de 2008 (f.220), carecen del correspondiente levante, es decir, carecen del “acto oficial por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales o el otorgamiento de garantía cuando a ello hubiere lugar” tal como lo define el artículo 1° del Decreto 2685 de 1999; lo anterior sin perjuicio del carácter que estas tienen de anticipadas, como lo manifiesta el recurrente.

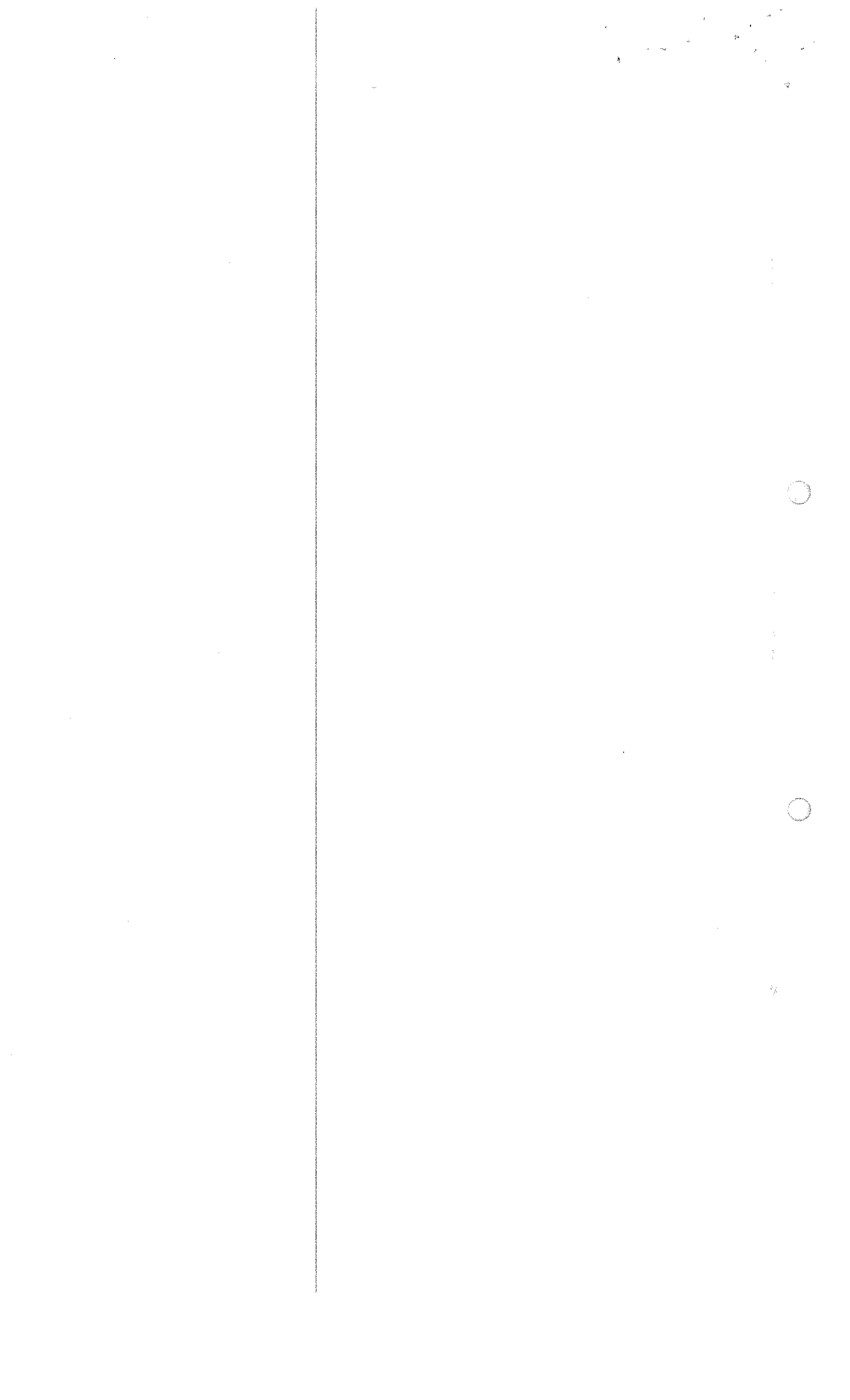
Así pues, la actuación administrativa de otorgar el levante a una determinada mercancía está encaminada a permitir al interesado el retiro y disposición de la misma sometida al régimen de importación, lo que en sana lógica indica que el levante no es otra cosa que “la toma de una decisión de la administración que pone fin a una actuación administrativa”.

Luego con relación a la declaración de importación N° 032011000503626-8 del 04/05/2011 se tiene que describe mercancía consistente en plata en bruto, cuando la mercancía encartada corresponde a artículos elaborados o ya fabricados, por lo tanto dicha declaración no ampara el legal ingreso de la mercancía encartada al país por existir diferencia en cuanto a la naturaleza de la mercancía.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

ITEM	DESCRIPCION DIAM No.	DESCRIPCION DECLARACION DE IMPORTACION No.	OBSERVACION
1	39901106784 BILLETERA PARA DAMA MARCA LUCIANA MARTI, COMPOSICION FORRO 100% NYLON, RECUBRIMIENTO PVC, HECHO EN CHINA, VARIOS COLORES, STYLE 82 2054.	SIN	MERCANCIA NO AMPARADA, PROCEDE SU DECOMISO TODA VEZ QUE NO SE APORTÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE SU LEGAL INGRESO AL PAÍS
2	BILLETERA PARA DAMA MARCA LUCIANA MARTI, COMPOSICION 100% PVC, HECHO EN CHINA, VARIOS COLORES, STYLE 82 2055.	SIN	MERCANCIA NO AMPARADA, PROCEDE SU DECOMISO TODA VEZ QUE NO SE APORTÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE SU LEGAL INGRESO AL PAÍS
3	ARETAS DE DIFERENTES TAMAÑOS, COLOR DORADO, ORIGEN EXTRANJERO, SIN REFERENCIA.	902011000049392-4 del 26/04/2011, 902011000182825-1 DEL 29/12/2011, 352011000112035-1 DEL 06/02/2011 (ESTA DECLARACIÓN DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA, ELEMENTO DEL CUAL CARECE LA MERCANCIA ENCARTADA), 90201100012775-8 DEL 27/09/2011, 902011000102724-2 DEL 11/06/2011, 902010000117213-5 DEL 11/11/2010, 90201000109463-6 DEL 26/10/2010 (ESTA DECLARACIÓN DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA, ELEMENTO DEL CUAL CARECE LA MERCANCIA ENCARTADA), 032010000581179-9 DEL 24/06/2010 (ESTA DECLARACIÓN AMPARA IMITACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS, MERCANCIA DIFERENTE A LA ENCARTADA), 90201000036908-7 DEL 26/04/2010 (ESTA DECLARACIÓN DESCRIBE COMPONENTES DE LATON PLATEADO, MERCANCIA DIFERENTE A LA ENCARTADA), 90201000000290-9 DEL 05/01/2010 (ESTA DECLARACIÓN DESCRIBE MERCANCIA CON NUMERO DE REFERENCIA E ITEM, DE LOS CUALES CARECE LA MERCANCIA ENCARTADA), 902011000076044-0 DEL 17/06/2011, 902009000096091-2 DEL 04/11/2009, 112008100093189-9 DEL 18/09/2008, 112008100093190-7 DEL 18/09/2008, 902009000105478-9 DEL 27/11/2009, 902009000096091-2 DEL 04/11/2009, 032009000469506-7 DEL 20/06/2009, 032009000445634-8 DEL 11/06/2009, 902009000039560-2 DEL 12/05/2009 (ESTA DECLARACIÓN DESCRIBE COMPONENTES DE LATON DORADO, MERCANCIA DIFERENTE A LA ENCARTADA), 032009000288238-0 DEL 16/04/2009 (ESTA DECLARACIÓN DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA, ELEMENTO DEL CUAL CARECE LA MERCANCIA ENCARTADA), 902008000016064-0 DEL 30/12/2008 (ESTA DECLARACIÓN DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA, ELEMENTO DEL CUAL CARECE LA MERCANCIA ENCARTADA), 032008101046561-2 DEL 25/01/2008, 032008101129541-2 DEL 19/12/2008, 902008000014360-7 DEL 23/12/2008, 032008101115605-4 DEL 16/12/2008, 112008100086979-1 DEL 02/09/2008 (DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA), 032008100797734-8 DEL 09/09/2008 (DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA), 112008100065107-6 DEL 01/07/2008 (DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA), 112008100067114-7 DEL 07/07/2008 (DESCRIBE MERCANCIA CON REFERENCIA)	MERCANCIA NO AMPARADA, PROCEDE SU DECOMISO TODA VEZ QUE:
4	ARETA DE DIFERENTES TAMAÑOS, COLOR PLATEADO, ORIGEN EXTRANJERO, SIN REFERENCIA.		
5	JUEGO DE ARETA, PULSERA Y CADENA, SIN REFERENCIA, ORIGEN EXTRANJERO.		
6	ANILLO DE COLOR PLATEADO, DIFERENTES TAMAÑOS, ORIGEN EXTRANJERO, SIN REFERENCIA.		LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DESCRIBE MERCANCIA QUE ENTRE OTRAS CORRESPONDE A LAS MARCAS GALERIA MULTI FASHION, PLAPRI, PLAPRI 1, CRYSTAL, ROYAL, K.GOTTFRIED, FASHION JEWELRY.
7	ANILLO DE COLOR DORADO, DIFERENTES TAMAÑOS, ORIGEN EXTRANJERO, SIN REFERENCIA.		
8	DIJES PARA CADENA, SIN REFERENCIA, DIFERENTES TAMAÑOS, ORIGEN EXTRANJERO.		
9	PULSERAS, VARIOS COLORES, DIFERENTES TAMAÑOS, ORIGEN EXTRANJERO.		ADICIONALMENTE SE ADVIERTE QUE LAS DECLARACIONES DESCRIBEN MERCANCIA CON REFERENCIA, O DE NATURALEZA DIFERENTE A LA ENCARTADA.
10	CADENAS, DIFERENTES TAMAÑOS, ORIGEN EXTRANJERO, SIN REFERENCIA.		
11	PIRSING DIFERENTES TAMAÑOS, ORIGEN EXTRANJERO, SIN REFERENCIA, ORIGEN EXTRANJERO.		
12	HERRAJES EN PLATA PARA REALIZAR ARETAS, VARIOS ESTILOS, ORIGEN EXTRANJERO.		CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN N° 902011000076044-0 DEL 17/06/2011, 902009000096091-2 DEL 04/11/2009, 112008100093189-9 DEL 18/09/2008 y 112008100093190-7 DEL 18/09/2008 NO SE ACREDITÓ LA RELACIÓN COMERCIAL CON EL IMPORTADOR
13	PIEDRA DE MURANO DE VARIOS COLORES Y TAMAÑOS, ORIGEN EXTRANJERO.		
14	RELOJ PARA DAMA MARCA Q Y Q, CAJA Y MANILLAS METÁLICAS, ANALOGO.	SIN	MERCANCIA NO AMPARADA, PROCEDE SU DECOMISO TODA VEZ QUE NO SE APORTÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE SU LEGAL INGRESO AL PAÍS
15	RELOJ MARCA MAXIMA PARA HOMBRE, CAJA Y PULSO METÁLICO, ANALOGO, ORIGEN EXTRANJERO.	SIN	MERCANCIA NO AMPARADA, PROCEDE SU DECOMISO TODA VEZ QUE NO SE APORTÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE SU LEGAL INGRESO AL PAÍS
16	RELOJ PARA DAMA MARCA CASIO, CAJA Y PULSO METÁLICO, DE ORIGEN EXTRANJERO.	SIN	MERCANCIA NO AMPARADA, PROCEDE SU DECOMISO TODA VEZ QUE NO SE APORTÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE SU LEGAL INGRESO AL PAÍS
17	RELOJ PARA HOMBRE MARCA LAGUNA, CAJA Y PULSO METÁLICO, DE ORIGEN EXTRANJERO.	SIN	MERCANCIA NO AMPARADA, PROCEDE SU DECOMISO TODA VEZ QUE NO SE APORTÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE SU LEGAL INGRESO AL PAÍS



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA - 236

De conformidad con el cuadro anterior, se tiene que como acopio probatorio dentro del expediente administrativo, se aportaron las remisiones N° 4622 del 20 de marzo de 2012, 4621 del 20 de marzo de 2012, 4606 del 07 de noviembre de 2012, 3685 del 08 de septiembre de 2011, 4577, 4576 ambas con fechas ilegibles, 4482 del 16/02/2011, 4078 del 17 de noviembre de 2011, 4082 del 18 de noviembre de 2011, 4083 del 18 de noviembre de 2011, 1157 del 31 de marzo de 2011, 1437 del 24 de febrero de 2011, 1434 del 24 de febrero de 2011, 4081 del 18 de noviembre de 2011, 1436 del 24 de febrero de 2011, 1435 del 24 de febrero de 2011, 1172 del 05 de abril de 2011, 1213 del 04 de abril de 2011, 0997 del 08 de septiembre de 2011, 0399 del 08 de septiembre de 2009, 0976 del 02 de septiembre de 2011, 1114 del 09 de septiembre de 2009, 4649 del 29 de marzo de 2012, 4646 del 29 de marzo de 2012, 4637 del 28 de marzo de 2012 y 4638 del 25 de marzo de 2012, expedidas por PLATERIA LA PRIMAVERA - ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ R. a nombre del señor EVELIO HERNANDEZ; sin embargo dichas remisiones no pueden ser tenidos como documentos que acrediten la relación comercial con el importador, toda vez que la remisión es un soporte interno para la contabilidad de las empresas, pero la normatividad contable no lo reconoce como un documento definitivo, para el efecto es preciso traer a colación el Decreto Nro. 2649 de 1993, que reglamentó la Contabilidad en Colombia:

#### **ARTICULO 123**

**SOPORTES.** *Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

*Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.*

*Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.*

#### **ARTICULO 124**

**COMPROBANTES DE CONTABILIDAD.** *Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.*

*Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.*

*Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.*

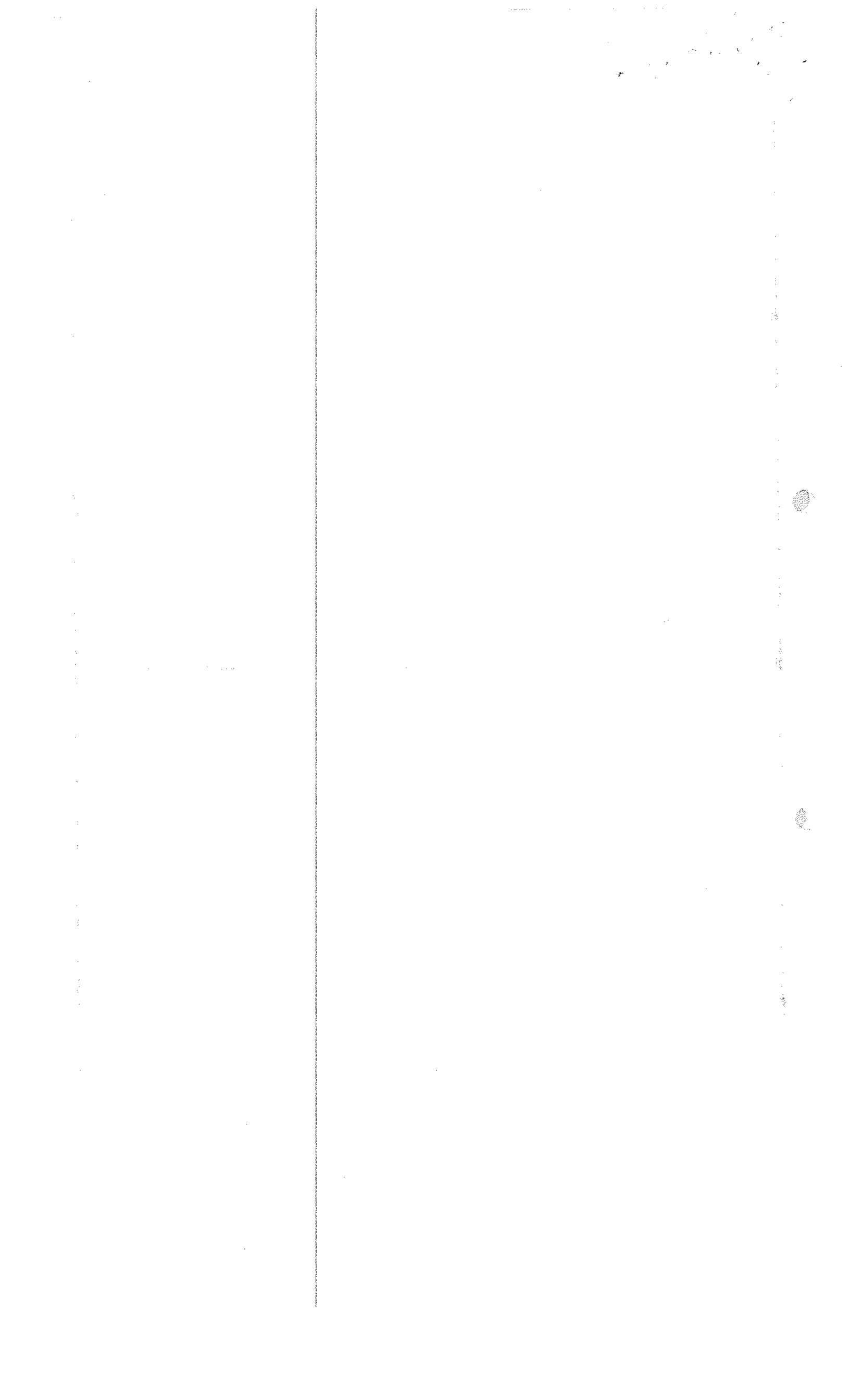
*En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.*

*La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.*

*Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.*

*Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.*

Ahora bien, a la luz de la Ley 222 de 1995, el cual habla de los estados financieros, mismos que se basan en hechos económicos que tienen relación directa con la estructura financiera de



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

*ciertos requisitos, que si bien podría implicar alguna restricción a la libertad probatoria, estaría justificada por la consecución del fin anteriormente señalado, cuyo respaldo constitucional ya fue explicado.*

*Así mismo, la Corte considera que dicha exigencia no se refleja como irrazonable, precisamente por materializar un deber constitucional y corresponder a un mínimo de diligencia en las actividades propias del tráfico mercantil. En este sentido, resulta claro que la norma acusada no pretende que el adquirente de bienes y servicios deba responder por la conducta negligente de un tercero -el obligado a expedir la factura-, sino más bien que asuma su propia responsabilidad como persona que al participar en la operación económica tiene la obligación de exigir la factura o documento equivalente, coadyuvando de esta forma con el ejercicio de las tareas asignadas a las autoridades competentes en el control a la evasión.*

(...)"

Constituye pues la factura, un medio de prueba que permite llevar al fallador a determinar la verdad sobre la identidad de la mercancía y que ésta se encuentra amparada en una declaración de importación, cuyo importador no es el mismo tenedor.

Es que no se puede pretender, en tratándose de mercancía genérica, que una vez se presente una declaración de importación donde coincida la descripción con el tipo de mercancía aprehendida se considere la misma como declarada pues entonces, esta misma declaración serviría para amparar toda la mercancía que se encuentre en el territorio nacional con similares características, haciendo necesarias, útiles y pertinentes otras pruebas para individualizar la mercancía.

Así las cosas, este Despacho considera que los argumentos antes esgrimidos son suficientes para afirmarle al recurrente la necesidad imperiosa que reviste para el proceso de definición de situación jurídica en tratándose de mercancía genérica, contar con la factura que pruebe la relación entre el importador y el propietario de la mercancía.

De igual manera, para el presente caso se debe traer a colación la decisión proferida por la Sala Segunda del Honorable tribunal Administrativo de Antioquia, el 25 de marzo de 2004, Magistrada Ponente la doctora MARIA PATRICIA ARIZA VELASCO, en la que obra como demandante en Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la sociedad DISTRIBUCIONES CARLOS LONDOÑO SIERRA, y como demandada LA DIAN, en dicha sentencia se expresa lo siguiente:

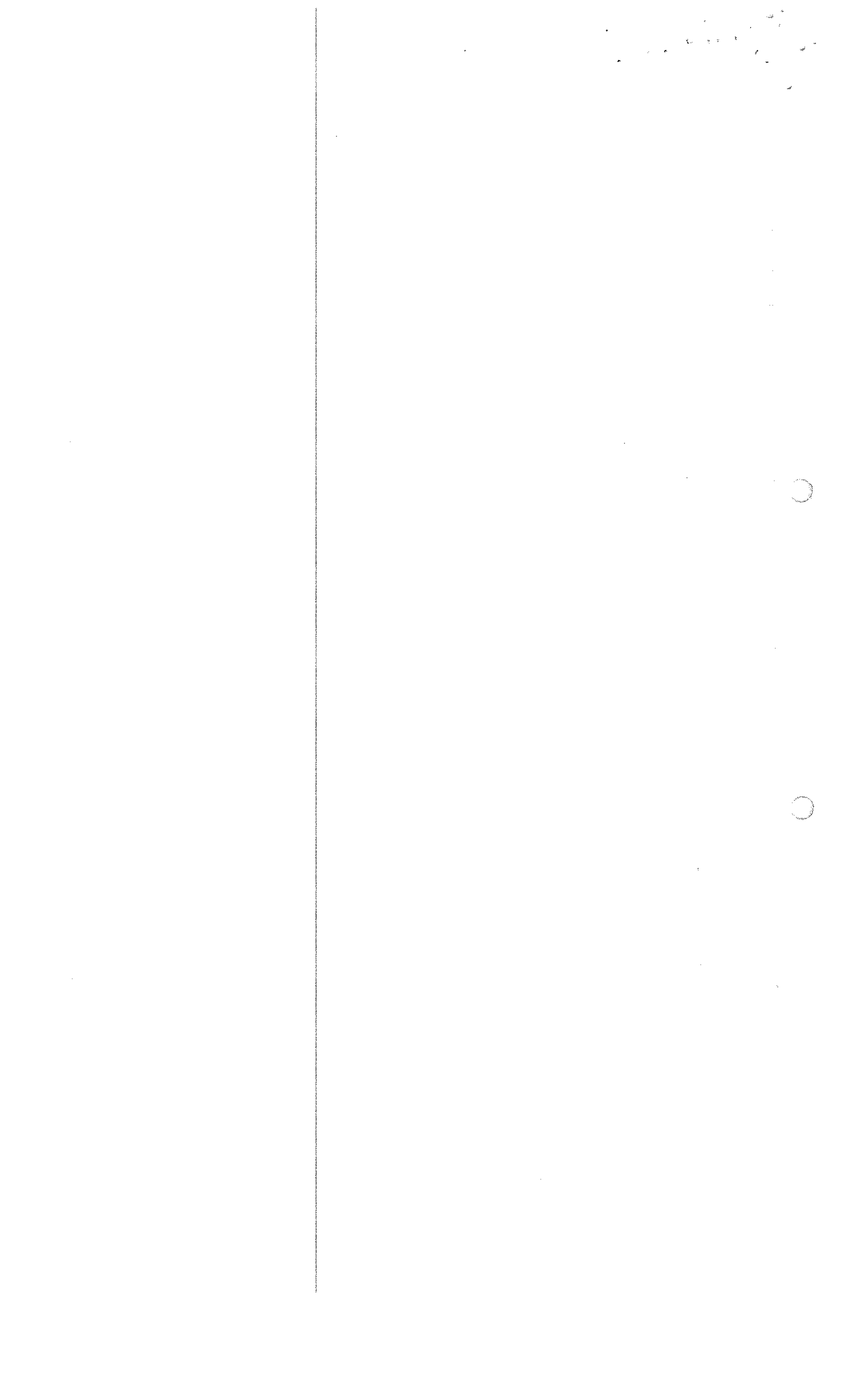
"...2.4. Le asiste razón a la DIAN Medellín, indicar que la carga de la prueba, en lo que hace a procesos de investigación de mercancía introducida al país, corresponde al investigado, quien de forma acuciosa debe demostrar la legalidad de la mercancía, por medio de todos los documentos idóneos, entre ellos naturalmente las facturas que demuestren las ventas efectuadas por quien supuestamente hubiere fungido como importador, puesto que de la lectura de la norma se deduce con meridiana lógica, pues fácil sería mostrar un mismo manifiesto de aduana y demás documentos, para amparar mercancía, sin demostrar que se trata específicamente de la importada. Veamos que dice el artículo 65 del Decreto 1909 de 1.992:

*" Corresponde al investigado presentar los documentos que acrediten que la importación de la mercancía al territorio nacional, se realizó conforme a las normas correspondientes."*

En este orden de ideas, que se predica que la carga de la prueba en materia aduanera se encuentra radicada en cabeza del usuario, por ser el responsable de conservar y poner a disposición de la autoridad aduanera la totalidad de los documentos que acreditan sus argumentos.

En virtud de lo consignado en el cuadro anterior, este Despacho también encuentra que la mercancía contenida en el DIAM N° 39901106784 del 07 de febrero de 2013, no se encuentra amparada en los documentos que obran al interior del plenario, toda vez que no guarda





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749. RA - 236

correspondencia con la mercancía decomisada respecto de los elementos descriptivos de la mercancía, contra lo que relacionan las declaraciones de Importación, en lo que respecta a marca, referencia, modelo, ítems, naturaleza y demás características individualizantes.

Así las cosas, se debe poner de presente que lo que es de interés de la legislación aduanera es que la mercancía se encuentre plenamente singularizada e identificada con las demás características que permitan su identificación, evento que no puede predicarse en el presente caso, respecto de las declaraciones de importación allegadas al proceso, tal y como expresamente se dejó consignado en el cuadro anterior.

En materia de descripción de mercancías en las declaraciones de importación, la puntualidad y rigor de las normas aduaneras hallan su razón de ser en el hecho de que se busca con su exigencia el impedir el amparo de mercancías diferentes con los mismos documentos, incurriéndose así en conductas contraventoras del orden público económico y social.

Teniendo en consideración lo anterior y el acervo probatorio allegado al proceso, este Despacho deberá exigir para el caso sub-examine como único documento que acredita el legal ingreso y permanencia de la mercancía en discusión al país, la correspondiente Declaración de Importación. Tal como se preceptúa de manera clara, expresa y concisa por el literal a) del artículo 469 del Decreto 2685 de 1991, el cual señala:

*"... las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deben estar amparadas por uno de los siguientes documentos:*

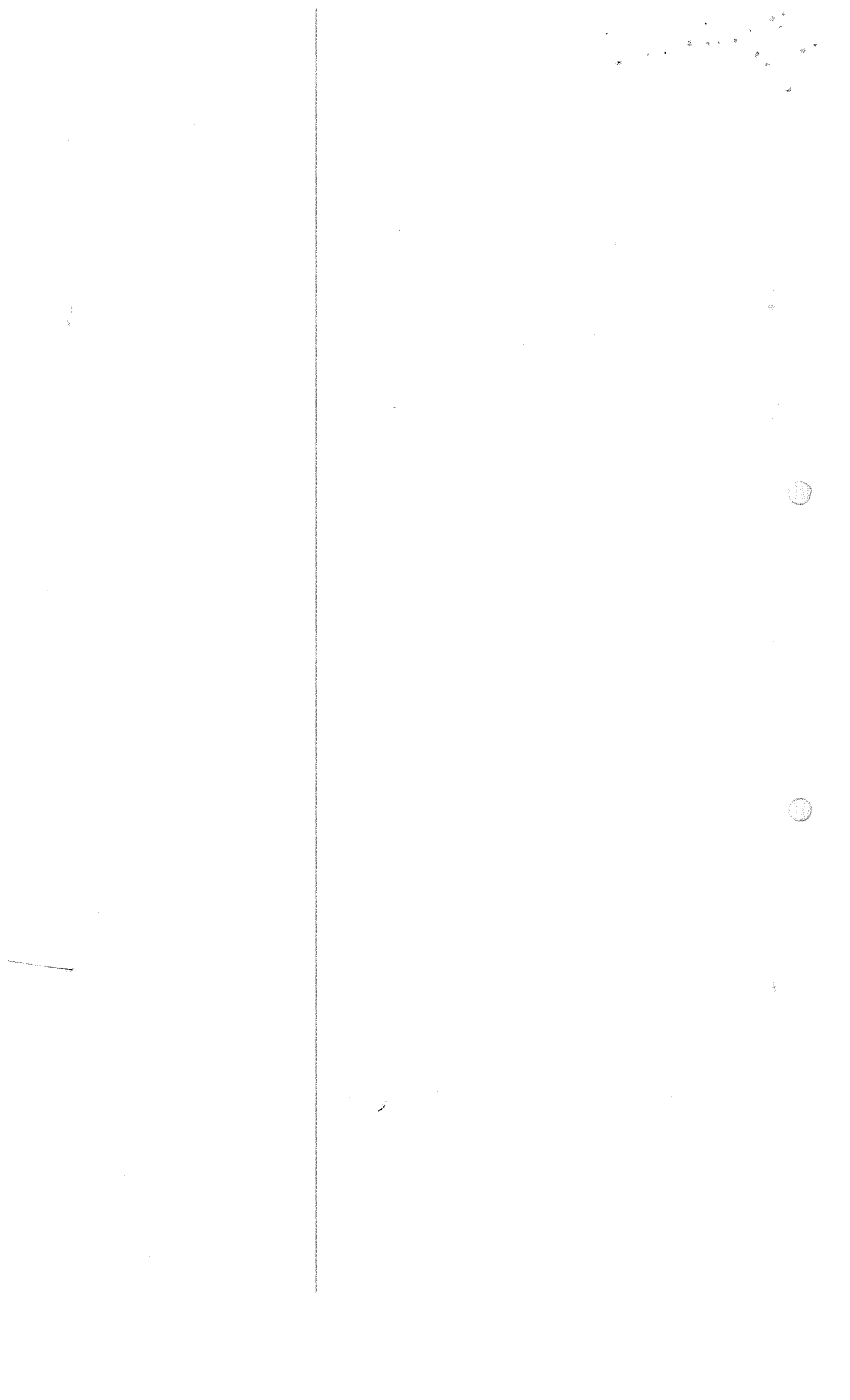
- a) *Declaración de Régimen Aduanero,*
- b) *Planilla de Envío o,*
- c) *Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto.*

De lo anterior se colige que en esencia existe en nuestro ordenamiento jurídico libre valoración de las pruebas, pero sin dejar de lado, que hay hechos expresamente puntuales que solo se encuentran plenamente probados y se da certeza de la existencia de los mismos, si se cuenta con determinada prueba allegada al proceso; como en el presente caso es la Declaración de importación correspondiente.

Ahora con relación a las facturas expedidas por la empresa MURACOL IMPORTACIONES, se debe poner de presente que dichos documentos no serán tenidos en cuenta por éste Despacho en razón a que en las declaraciones de importación como ya se dijo funge como importador el señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ, por lo tanto estas facturas no acreditan ninguna relación comercial con el importador.

Con fundamento en lo expuesto encuentra este Despacho que no se advierten en el presente caso causal alguna para revocar lo actuado, en tanto que lo que se evidencia es un estricto cumplimiento del deber legal conferido a la entidad a través de las normas de competencia, un acatamiento al debido proceso, defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho confirmará la resolución No. 1-90-238-419-0636-1396 del 7 de junio de 2013, por medio de la cual la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional ordena el decomiso administrativo a favor de la Nación, de la mercancía aprehendida mediante Acta N° 900-258 POLFA del 06 de febrero de 2013, aclarada mediante los autos N° 1-90-201-238-01-48-00478 del 18 de febrero de 2013 y 1-90-201-238-01-48-00967 del 04 de abril de 2013 y relacionada en el DIAM N° 39901106784 del 07 de febrero de 2013, por valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.313.252), de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, a nombre de de la señora ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ identificada con C.C No. 43.203.389, del señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF identificado con C.C



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A NOMBRE DE SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF. C.C 13.539.749. EXPEDIENTE: DM 2013 2013 0244. RA - 252.

No. 13.539.749 en calidad de propietarios y del señor OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA identificado con C.C No. 15.321.416, en calidad de tenedor.

En mérito de lo expuesto el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: VINCULAR** al señor ELIBERTO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ con C.C. 70.162.865 en calidad de importador de la mercancía de marras, al presente proceso administrativo de definición de situación jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR TOTALMENTE** de conformidad con lo expuesto en la presente providencia, la Resolución de decomiso N° 1-90-238-419-0636-1396 del 7 de junio de 2013, por medio de la cual la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional ordena el decomiso administrativo a favor de la Nación, de la mercancía aprehendida mediante Acta N° 900-258 POLFA del 06 de febrero de 2013, aclarada mediante los autos N° 1-90-201-238-01-48-00478 del 18 de febrero de 2013 y 1-90-201-238-01-48-00967 del 04 de abril de 2013 y relacionada en el DIAM N° 39901106784 del 07 de febrero de 2013, por valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.313.252), de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, a nombre de de la señora ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ identificada con C.C No. 43.203.389, del señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF identificado con C.C No. 13.539.749 en calidad de propietarios y del señor OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA identificado con C.C No. 15.321.416, en calidad de tenedor.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia y de la Resolución de decomiso N° 1-90-238-419-0636-419-1396 del 7 de junio de 2013, al GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, para lo de sus competencia

De igual manera, se remitirá copia de la presente providencia y de la Resolución de decomiso N° 1-90-238-419-0636-419-1396 del 7 de junio de 2013 al GIT Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización, para que adelante la correspondiente investigación en materia cambiaria.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente para lo cual se remitirá al Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional de Aduanas, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** por correo certificado al Señor SEGUNDO EVELIO HERNADEZ TARIFF identificado con C.C 13.539.749, de conformidad con el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999; advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA  
Jefe División de Gestión Jurídica

P/cg  
R/mb

Servientrega S.A. NIT: 30.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
 Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:  
 www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA: 03/09/2013 HORA: 14:30  
 FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 03/09/2013



GUÍA CRÉDITO No. \* 1 0 8 5 1 0 8 4 1 0 \*

DESTINO: BOGOTÁ-GUND	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO: BOGOTÁ-GUND	MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE	TIEMPO DE ENTREGA: 2 DÍAS	FORMA DE PAGO: CREDITO
Nombre: DIAN	Nombre: HERNANDEZ TARIFF SEGUNDO EVELIO	Nombre: HERNANDEZ TARIFF SEGUNDO EVELIO	VOL: 1	PESO(Kg): 1
Dirección: CRA 52 N 42-43 LA ALPUJARRA	Dirección: CL 13 N 73 50 EDIF VILLEGAS OF PRINCIPAL DE PROTECCION Y	Dirección: CL 13 N 73 50 EDIF VILLEGAS OF PRINCIPAL DE PROTECCION Y	PESO(Vol): 1	PIEZAS: 1 1
Ciudad: MEDELLIN	e-mail:	e-mail:	No. Sobreporte:	No. Remisión:
Dpto: ANTIIOQUIA	C.C./NIT: 800197268/3	Cód. Postal:	No. Factura:	No. Bolsa Seguridad:
e-mail:	Tel/cel:	Tel/cel:		
Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobreffete:		
Dice contener:	Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:		
Quien entrega: ADUANA				
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:	FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:	RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
1 Desconocido	1 10:5 AM 03/09/13	SEP 6/13	FECHA Y HORA DE ENTREGA	
2 Rehusado	2 10:5 AM 03/09/13			
3 No reclamado	3 10:5 AM 03/09/13			
4 Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE			
5 Otros (Novedad operativa/Cerrado)	10:5 AM 03/09/13			

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200.  
 Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010  
 COD CDSER: 10SER60170 Quién recibe: 1085108410

19 SEP 2013  
 EJECUTOR

DIAN  
 DIRECCIÓN SECCION GUARDIAS DE PERUJARRA  
 (S.I.T. de Documentación)  
 18 SEP 2013  
 Publicado en Página Web DIAN  
 Firma:

DIRECCIÓN SECCION GUARDIAS DE PERUJARRA  
 (S.I.T. de Documentación)  
 05 SEP 2013  
 CORREO DESPACHADO  
 Firma:

**DSMED\_SECCIONAL**

DSMED\_SECCIONAL &lt;granimagen@dian.gov.co&gt;

Jue 13/07/2023 8:58 AM

Para:Hernan De Jesus Vidales Durango &lt;hvidalesd@dian.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (506 KB)

[Untitled].pdf;

Adjunto encuentra su documento escaneado por la impresora del grupo.

**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

La información contenida en este mensaje y sus anexos, tienen carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por éste.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

<b>2. Concepto:</b> <b>POR MEDIO DE LA CUAL SE DECOMISA UNA MERCANCIA APREHENDIDA</b>	<b>Numero Acto Administrativo:</b> <span style="font-size: 1.5em;">00001396</span> <b>1-90-238-419</b> <b>07 JUN. 2013</b> <b>de 2013</b>
<b>Código:</b> 0636-00	

**Datos Generales**

Número del Expediente

**DM 2013 2013 0244**

<b>Datos del Investigado tenedor</b>	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social	
	NIT	15.321.416-2	<b>OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA</b>	
	26. Dirección RUT: CALLE 51 No. 51-31 OF. 1503. ED. COLTABACO 2. BRR. CENTRO	28. Dpto. ANTIOQUIA	29. Ciudad: MEDELLÍN	
<b>Datos del interesado propietario</b>	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social	
	NIT	13.539.749-1	<b>SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF</b>	
	26. Dirección RUT: CRA 71 No. 93-22	28. Dpto. ANTIOQUIA	29. Ciudad: MEDELLÍN	
<b>Datos del interesado propietario</b>	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social	
	NIT	43.203.389-8	<b>ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ</b>	
	26. Dirección RUT: CRA 71 No. 93-22	28. Dpto. ANTIOQUIA	29. Ciudad: MEDELLÍN	
<b>Datos del interesado</b>	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social	
	NIT	70.162.865-3	<b>ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ</b>	
	26. Dirección RUT: CRA 52 No. 45-19	28. Dpto. ANTIOQUIA	29. Ciudad: MEDELLÍN	
<b>Datos generales de la Aprehensión</b>	Acta de aprehensión		DIIAM	Depósito
	No. 900-0258 FISCA	Fecha: 06 de febrero de 2013	No. 39901106784	Fecha: 07 de febrero de 2013
<b>Datos del Avalúo de la Mercancía</b>	Valor Avalúo: <b>\$16.313.252</b>		Fecha Avalúo: <b>04 de abril de 2013</b>	
<b>Datos Decomiso</b>	Valor <b>\$16.313.252</b>			

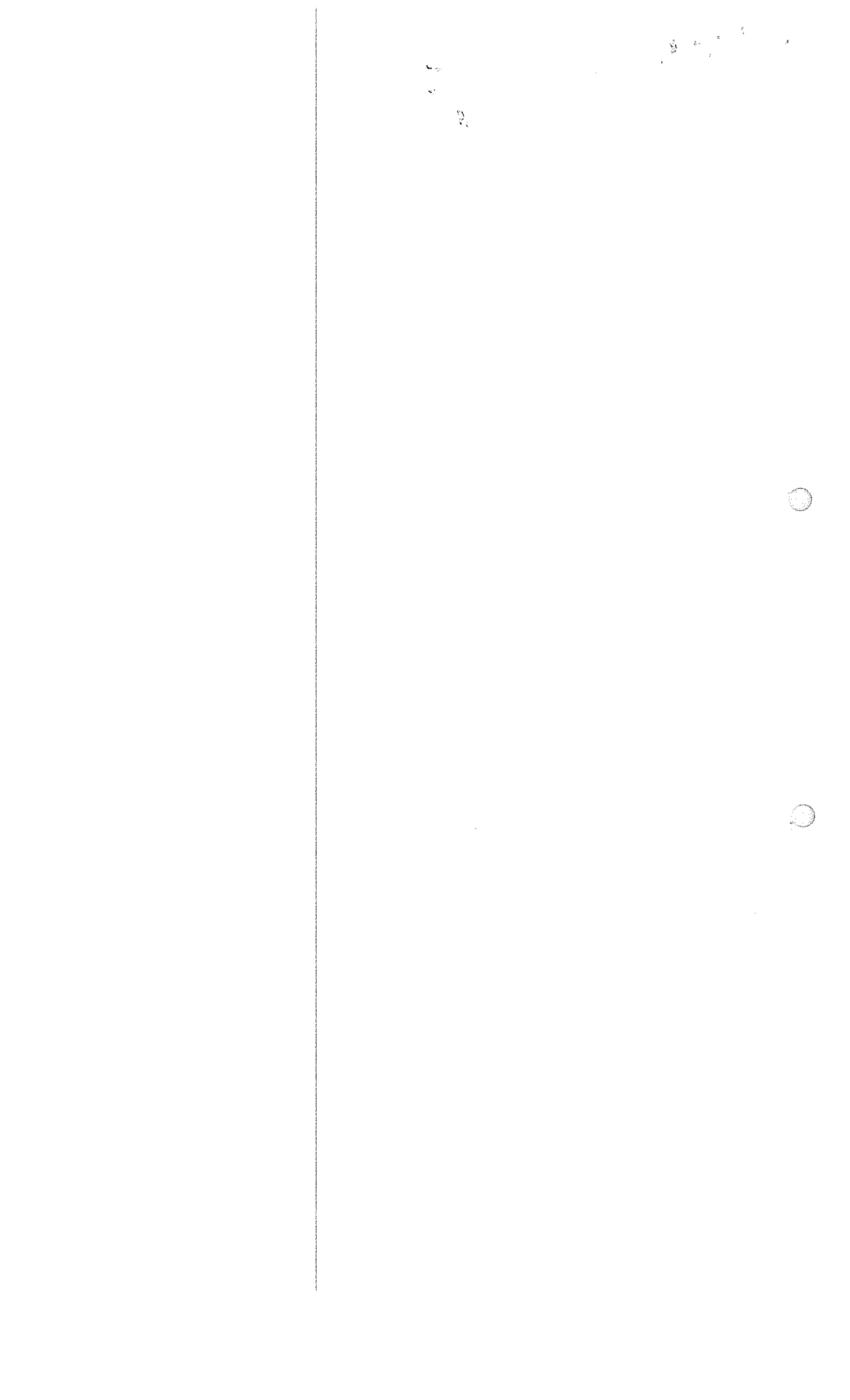
**CAUSAL DE APREHENSIÓN: NUMERAL 1.6 DEL ARTÍCULO 502 DEL DECRETO 2685 DE 1999**

**1. Competencia**

La Jefe del Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto 4048 de 2008, artículo 4 numeral 6 de la Resolución 0007, artículo 4 de la Resolución 0009, ambas del 4 de Noviembre de 2008; artículo 66 de la Resolución 11 de 2008, artículos 507 al 509 del Decreto 2685 de 1999, artículo 429 de la Resolución 4240 de 2000, y demás normas que lo modifican, adicionan o complementan en atención a los siguientes,

**2. Hechos**

Con oficio N° 190201238-047 de fecha 11 de febrero de 2013, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín remite al GIT Secretaría de la misma





dependencia, el **Acta de Aprehesión No. 900-0258 FISCA del 06 de febrero de 2013** con sus respectivos soportes, a fin de que se inicie el respectivo trámite de definición de situación jurídica de la mercancía objeto de la medida cautelar, originada en los hechos que se narran a continuación. (fl. 1)

En cumplimiento del Auto Comisorio N° 190201238-22 del 04 de febrero de 2013, funcionarios adscritos a la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, procedieron a realizar diligencia de inspección aduanera en la bodega 645 del Edificio Centro Comercial Floro Zuluaga, ubicado en la Carrera 54 No. 46-55 de la ciudad de Medellín – Antioquia, encontrando mercancía consistente en **BILLETERAS, RELOJES Y BISUTERÍA** de origen extranjero. La diligencia se realiza en presencia de la señora Eugenia Alvarez Mesa identificada con C.C No. 43.053.450, administradora del Centro Comercial, tal como quedó consignado en el **Acta de Hechos N° 190201238-37 de fecha 06 de febrero de 2013**. (fls. 3 al 5).

En razón a no poderse establecer con documentación idónea el legal ingreso y permanencia de la mercancía inspeccionada en el territorio aduanero nacional, se procedió a su aprehensión mediante **Acta No. 900-0258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013** a nombre de la señora **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ** identificada con C.C No. 43.203.389 y del señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** identificado con C.C No. 13.539.749 en calidad de propietarios; así mismo, a nombre del señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416 en calidad de tenedor de la citada mercancía; toda vez que se configuró la causal establecida en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Dicha acta fue notificada a los propietarios de manera personal al momento de la diligencia, esto es, el día 06 de febrero de 2013, y al tenedor por aviso fijado el mismo día y desfijado el 12 de febrero de 2013, conforme al artículo 563 del Decreto 2685 de 1999, fecha a partir de la cual se concedieron 10 días hábiles para presentar documento de objeción y desvirtuar la causal que generó la infracción administrativa. (fls. 83 al 87).

La mercancía aprehendida fue dejada bajo custodia del Almacén General de Depósito **ALMAGRARIO S.A.** ubicado en la Cra 50 No. 29 Sur-140 del municipio de Envigado, con Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías Aprehendidas **DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013** y valorada en la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$90.895.095)**, según lo establecido en la Resolución 2201 de 2005 y Memorando 026 del 18 de enero de 2012. (fls. 131 y 132).

La apertura del expediente se lleva a cabo por parte del GIT Secretaría de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín el día **11 de febrero de 2013** mediante Auto No. 00244, dándose inicio a la investigación administrativa identificada con el expediente **N° DM 2013 2013 00244** a nombre de la señora **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ** identificada con C.C No. 43.203.389, del señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** identificado con C.C No. 13.539.749 y del señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416. (fl. 81).

El día **18 de febrero de 2013**, la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió el **Auto No. 1-90-201-238-01-48-00-478**, por medio del cual aclara el **Acta de aprehensión No. 900-0258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013**, en el sentido de señalar como valor total de la mercancía **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$90.895.095)**, toda vez que se presentaron inconsistencias al momento del pesaje. Dicho auto fue notificado por aviso fijado el 18 de febrero y desfijado el 22 de febrero de 2013. (fls. 136 al 139).

Estando dentro del término legal, el señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416 en calidad de tenedor de la mercancía encartada, presenta ante esta Dirección Seccional, memorial radicado bajo el número 02678 del **18 de febrero de 2013**, obrante a folios 90 y 91 del expediente, mediante el cual manifiesta que el propietario es el señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF**, arrendatario de la bodega en la que fue hallada la citada mercancía y contra quien se adelanta un proceso ejecutivo radicado en el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín por el no pago de cánones de arrendamiento. Así mismo solicita se tengan como pruebas los siguientes documentos, aportados al momento de la diligencia:

- ✓ Copia Contrato de arrendamiento comercial del local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga ubicado en la Carrera 54 No. 46-54 de la ciudad de Medellín, en el que figura como arrendador el señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** con C.C No. 15.321.416, como arrendatario el señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** con C.C No. 13.539.749 y como codeudor la señora **MARIA ALEJANDRA HERRERA HINCAPIÉ** con C.C No. 43.203.389. (fls. 7 al 16).

12



- ✓ Inventario de la mercancía almacenada en el local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. (fls. 17 al 37).
- ✓ Copia de Solicitud de Conciliación Extrajudicial elevada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA ante la Notaría 18 de Medellín y su respectiva Acta de no comparecencia por parte del convocado. (fls. 45 al 50).
- ✓ Copia de la demanda ejecutiva instaurada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA en contra del señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF. (fls. 51 al 56).
- ✓ Copia del Auto que ordena la diligencia de embargo y secuestro de la mercancía y de la providencia que fija la fecha y la hora de dicha diligencia. (fls. 57 y 58).

Adicionalmente solicita el objetante decretar la práctica de pruebas en los siguientes términos:

*"2. Que se practique un reavalúo de la mercancía, realizando un inventario pormenorizado de la mercancía, por una persona que conozca el tipo de mercancía aprehendida (accesorios de fantasía), toda vez que no se comparte la manera como fue realizado el avalúo de la misma el día de la diligencia."*

(...)

*4..Le solicito la transcripción del acta realizada en el operativo, toda vez que se elaboró a mano alzada y es necesario su contenido para aportarlo como prueba en el proceso ejecutivo."*

En consecuencia, este despacho profiere el **Auto No. 1-90-238-419-0143-00-622 del 01 de marzo de 2013**, notificado por Estado No. 221 el día 06 de marzo del mismo año, por medio del cual se decreta un término de dos (2) meses para la práctica de las siguientes pruebas:

1. *"Dar valor probatorio a los siguientes documentos:*
  - ✓ Copia Contrato de arrendamiento comercial del local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga ubicado en la Carrera 54 No. 46-54 de la ciudad de Medellín, en el que figura como arrendador el señor OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA con C.C No. 15.321.416, como arrendatario el señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF con C.C No. 13.539.749 y como codeudor la señora MARIA ALEJANDRA HERRERA HINCAPIÉ con C.C No. 43.203.389. (fls. 7 al 16).
  - ✓ Inventario de la mercancía almacenada en el local 121 del Centro Comercial Floro Zuluaga, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. (fls. 17 al 37).
  - ✓ Copia de Solicitud de Conciliación Extrajudicial elevada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA ante la Notaría 18 de Medellín y su respectiva Acta de no comparecencia por parte del convocado. (fls. 45 al 50).
  - ✓ Copia de la demanda ejecutiva instaurada por OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA en contra del señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF. (fls. 51 al 56).
  - ✓ Copia del Auto que ordena la diligencia de embargo y secuestro de la mercancía y de la providencia que fija la fecha y la hora de dicha diligencia. (fls. 57 y 58).
2. *Efectuar un nuevo avalúo de la mercancía relacionada en el DIAM No. 39901106784 del 07 de febrero de 2013 por parte de esta División de Fiscalización como ente aprehensor, teniendo en cuenta como ya quedó expuesto en la parte motiva del presente acto, su naturaleza y unidad de medida.*
3. *Realizar una transcripción íntegra y fiel del Acta de Hechos No. 1-90-201-238-37 del 06-02-2013 por parte del funcionario que la suscribe, JORGE WILMAR MARÍN GRANADOS identificado con C.C No. 71.755.880, adscrito a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín."*

En cumplimiento del citado Auto, la División de Gestión de Fiscalización procede a realizar un nuevo avalúo, de conformidad con la información consignada en la Base de Precios, consecutivos Nos. 565644, 565651, 779714 y 565655, quedando valorada la mercancía encartada en un total de **DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$16.313.252)**. Así quedó plasmado en el **Auto No. 1-90-201-238-01-48-00-967 del 04 de abril de 2013**, por medio del cual se aclara el **Acta de aprehensión No. 900-0258 FISCA del 06 de febrero de 2013**, acto administrativo que fue notificado a los interesados por aviso fijado el 10 de abril y desfijado el 16 de abril de 2013. (fls. 157 al 162).

Así mismo, con oficio No. 190201238-179 del 14 de mayo de 2013, la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización, remite a este despacho la transcripción íntegra y fiel del Acta de Hechos No. 1-90-201-238-37 del 06 de febrero de 2013, realizada por el funcionario que la suscribe, Jorge Wilmar Marín Granados identificado con C.C No. 71.755.880. (fls. 176 y 177)

Small vertical text or markings along the left edge of the page.

Faint markings or text in the top right corner.



Por otra parte, el día 20 de febrero de 2013, el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con Nit No. 70.162.865-3, presenta ante esta Dirección Seccional escrito radicado bajo el número 02893 (fl. 92), en el que manifiesta su calidad de importador de la mercancía aprehendida y anexa las declaraciones de importación con las que pretende acreditar su legal ingreso al país, informando además que copia de su escrito fue remitido a la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero. Allega el señor Ramírez los siguientes documentos:

- Copia de memorial fechado el 06 de febrero de 2013, mediante el cual el señor **EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** con C.C No. 13.503.749, informa al señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** sobre la aprehensión de la mercancía y le solicita que en su calidad de importador de la misma, se sirva aportar a la DIAN las declaraciones de importación que demuestren la legalidad de la misma. (fl.93).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07016260135201 del 26-04-2011. (fl. 94).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07328320020321 del 04-05-2011. (fl. 95).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020611568 del 17-06-2011. (fl. 96).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010270132961 del 23-06-2011. (fl. 97).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010631026 del 29-12-2011. (fl. 98).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 01861030510853 del 03-06-2011. (fl. 99).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010290151479 del 27-09-2011. (fl. 100).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010627797 del 11-08-2011. (fl. 101).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010619054 del 11-11-2010. (fl. 102).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010618292 del 27-10-2010. (fl. 103).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010615456 del 23-07-2010. (fl. 104).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237340279788 del 24-06-2010. (fl. 105).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 19188010530372 del 26-04-2010. (fl. 106).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010270105622 del 05-01-2010. (fl. 107).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072290141887 del 30-11-2009. (fl. 108).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07010260151295 del 04-11-2009. (fl. 109).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237311000975 del 20-06-2009. (fl. 110).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 14011071629721 del 11-06-2009. (fl. 111).
- Factura de Venta No. FV-01349 del 06-04-2009 expedida por MURACOL LTDA con NIT No. 900.052.361 a HERIBERTO RAMIREZ con C,C No. 70.162.865. (fl. 112).
- Factura de Venta No. FV-01355 del 17-04-2009 expedida por MURACOL LTDA con NIT No. 900.052.361 a HERIBERTO RAMIREZ con C,C No. 70.162.865. (fl. 113).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 19188030540826 del 12-05-2009. (fl. 114).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552290102179 del 16-04-2009. (fl. 115).
- Factura de Venta No. FV-01274 del 02-02-2009 expedida por MURACOL LTDA con NIT No. 900.052.361 a HERIBERTO RAMIREZ con C,C No. 70.162.865. (fl. 116).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072280131248 del 30-12-2008. (fl. 117).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552270195231 del 25-11-2008. (fl. 118).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237350052575 del 19-12-2008. (fl. 119).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07237350052575 del 19-12-2008. (fl. 120).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072260112461 del 23-12-2008. (fl. 121).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552290082710 del 16-12-2008. (fl. 122).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190010589845 del 01-09-2008. (fl. 123).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020584911 del 03-09-2008. (fl. 124).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07552260151513 del 10-09-2008. (fl. 125).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072290097600 del 18-09-2008. (fl. 126).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072290097592 del 18-09-2008. (fl. 127).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020583674 del 01-07-2008. (fl. 128).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 07072270149061 del 07-07-2008. (fl. 129).
- Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 02190020583681 del 03-07-2008. (fl. 130).

El día 08 de marzo de 2013, la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, remite a la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, el oficio No. 111203250-066, mediante el cual dicha dependencia se permite hacer las consideraciones pertinentes relacionadas con la diligencia de aprehensión bajo estudio, toda vez que el señor **ELIBERTO RAMÍREZ** solicitó su acompañamiento. En su escrito, la Defensoría solicita a la División de Fiscalización que al momento de tomar la decisión de fondo, sean tenidas en cuenta sus reflexiones y recomendaciones, sin perjuicio del

Small vertical text or markings along the left edge of the page.

Small markings or text in the top right corner.



obligado examen que este despacho debe hacer a los documentos allegados como pruebas. (fls. 140 al 145).

### 3. Fundamentos de Derecho

Para definir de fondo el caso que nos ocupa, resulta oportuno citar las normas aduaneras referidas al procedimiento de definición de situación jurídica de mercancías, veamos:

El inciso primero del **Artículo 3° del Decreto 2685 de 1999**, a la letra dice: "De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante en los términos previstos en el presente Decreto".

A su vez el **artículo 4° del Decreto 2685 de 1999**, indica que la mercancía se constituye en garantía real de la obligación aduanera y por ello la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales está facultada para aprehenderla y decomisarla cuando dicha obligación sea incumplida. Por lo anterior, y con el fin de llevar a cabo la correspondiente investigación aduanera, se aprehendió la mercancía.

Por su parte el **artículo 87** del ya citado Decreto, establece que la obligación aduanera en la importación nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional y comprende la presentación de la Declaración de Importación con el lleno de los requisitos, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

De otro lado el **artículo 469** (Ibídem) en su inciso cuarto indica que:

"Las mercancías que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deben estar amparadas por uno de los siguientes documentos:

- a) Declaración de Régimen Aduanero,
- b) Planilla de Envío o,
- c) Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto".

Así mismo el **artículo 470** del mismo decreto, señala dentro de las facultades de Fiscalización y Control que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las siguientes:

..."c) Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, cuando lo considere necesario para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de la obligación tributaria aduanera o la inobservancia de los procedimientos aduaneros."

..."k) Tomar las medidas cautelares necesarias para la debida conservación de la prueba incluyendo la aprehensión de la mercancía."

A su turno, el **artículo 504 del Decreto 2685 de 1999**, modificado por el artículo 12 del Decreto 4431 de 2004, señala que el acta de aprehensión es un acto administrativo de trámite y que surtida su notificación empezarán a correr los términos para adelantar el proceso de definición de situación jurídica de las mercancías aprehendidas.

Por ello y según lo establecido en el **artículo 505-1** (ibídem), adicionado por el Decreto 4431 de 2004, el interesado o responsable de la mercancía aprehendida cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del Acta de Aprehensión, para presentar el Documento de Objeción a la misma.

De esta manera y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del **artículo 512 del Decreto 2685 de 1999**, "Vencido el término previsto en el inciso primero del artículo 505-1 del presente Decreto o el término previsto en el inciso segundo del artículo 510 sin que se hubiere presentado el documento de objeción a la aprehensión o la respuesta al requerimiento especial aduanero, la autoridad aduanera dispondrá de quince (15) días para decidir de fondo sobre la situación jurídica de la mercancía aprehendida, mediante resolución motivada..."

Se hace pertinente precisar la definición que hace el **artículo 1° del Decreto 2685 de 1999** respecto a la

11





figura del Decomiso así:

"Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 502 de este Decreto."

Por otro lado, el **artículo 232-1 del Decreto 2685 de 1999** adicionado por el artículo 23 del Decreto 1232 de 2001, señala que en los siguientes eventos se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera:

- ..."a) No se encuentre amparada por una Declaración de Importación  
b) No corresponda con la descripción declarada;  
c) En la Declaración de Importación se haya incurrido en errores u omisiones en la descripción de la mercancía o,  
d) La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la Declaración de Importación.

Sin perjuicio de (...)" (Subrayas nuestras).

Entre tanto el **artículo 502 en su numeral 1.6** (ibidem), establece dentro de las causales de aprehensión la siguiente: "Artículo 502". Causales de Aprehensión y decomiso de mercancías.

"Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. *En el Régimen de Importación.*

1.1. (...).

1. 1.6. *Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los parágrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión."*

Visto lo anterior este Despacho hace las siguientes,

#### 4. Consideraciones

Sea lo primero indicar que una vez analizado de manera integral el expediente, se pudo observar que al momento de la diligencia administrativa de inspección en la bodega 645 del Edificio Centro Comercial Floro Zuluaga, no se aportó documento aduanero alguno que amparara la mercancía en discusión, configurándose así la causal establecida en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. En consecuencia se procedió a aplicar la medida cautelar de la aprehensión mediante **Acta No. 900-0258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013**, conforme al artículo 504 del decreto 2685 de 1999, acta que fue notificada en debida forma tal como se señaló en el recuento de los hechos.

Por otra parte ha de indicarse que el escrito presentado el día **18 de febrero de 2013** por el señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416 en calidad de tenedor de la mercancía encartada, cumple con los requisitos formales de procedibilidad establecidos en el artículo 505-1 del Decreto 2685 de 1999 para ser considerado documento de objeción a la aprehensión, toda vez que se interpuso personalmente por quien acredita un interés legítimo, dentro del plazo legal, y se cuenta con dirección para notificaciones en el Registro Único Tributario.

En dicho memorial, manifiesta el objetante que el propietario de la mercancía es el señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF**, arrendatario de la bodega en la que fue hallada la citada mercancía y contra quien se adelanta un proceso ejecutivo radicado en el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín por el no pago de cánones de arrendamiento. Solicita igualmente que se tengan como pruebas los documentos aportados al momento de la diligencia de aprehensión, así como el reavalúo de la mercancía y la transcripción del acta de hechos No. 1-90-201-238-037 del 06 de febrero de 2013, peticiones que fueron atendidas por este despacho con la expedición del **Auto No. 1-90-238-419-0143-00-622 del 01 de marzo de 2013**, por medio del cual se decretó la práctica de las citadas pruebas.



Verificados los documentos aportados al momento de la diligencia de aprehensión, se puede observar que no figura entre ellos declaración de importación alguna que permita demostrar el legal ingreso y permanencia de la mercancía aprehendida al territorio nacional, de conformidad con lo establecido en artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 que a la letra reza:

*“Las mercancías que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deben estar amparadas por uno de los siguientes documentos:*

- a) *Declaración de Régimen Aduanero,*
- b) *Planilla de Envío o,*
- c) *Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto”.*

Es así como la documentación adjunta al **Acta No. 900-0258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013**, se limita a demostrar la existencia de un proceso ejecutivo en contra del señor SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF con C.C No. 13.539.749 y a establecer una relación comercial entre éste, la señora MARIA ALEJANDRA HERRERA HINCAPIÉ con C.C No. 43.203.389 y el Doctor OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA con C.C No. 15.321.416.

Ahora, el día **20 de febrero de 2013**, el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con Nit No. 70.162.865-3, presenta memorial en el que manifiesta su calidad de importador de la mercancía aprehendida y adjunta las declaraciones de importación con las que pretende acreditar su legal ingreso al país, documentos que fueron analizados por este despacho, previa certificación en los sistemas informáticos de la entidad y frente a los cuales se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la mercancía relacionada en los ítems **1 y 2 (billeteras), 14, 15, 16 y 17 (relojes) del DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013**, no se arrimó al plenario documento aduanero alguno que acreditara la legalidad de la misma en el territorio nacional, razón por la cual se ordenará mediante el presente acto administrativo, su decomiso a favor de la nación con fundamento en la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, según la cual:

*“Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:*

*1. En el Régimen de Importación.*

*1.1 (...).*

*1.6. Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la declarada, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, que impidan la identificación o individualización de la misma, o no se pueda establecer su correspondencia con la inicialmente declarada, salvo que estos errores u omisiones se hayan subsanado en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 128 y en los parágrafos 1 y 2 del artículo 231 del presente decreto, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión.”*

Por otro lado, frente a la mercancía relacionada en los ítems **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** del ya citado DIAM, en concordancia con el **Auto aclaratorio No. 1-90-201-238-01-48-00-967 del 04 de abril de 2013**, se puede observar, por un lado, que en algunas de las declaraciones allegadas como prueba, se describe bisutería consistente en aretes, anillos, cadenas, dijes y herrajes, singularizadas por marca, mientras que sobre la mercancía aprehendida no se observa marca alguna, situación que no permite establecer una correspondencia entre ellas y determinar con certeza que se trata de la misma mercancía. Ahora, no obstante obrar en el expediente copia de algunas remisiones expedidas por el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** al señor EVELIO HERNANDEZ, como prueba del vínculo comercial entre ellos, dichas remisiones también relacionan aretes, anillos, cadenas, dijes y herrajes SIN MARCA. Para el caso de la mercancía consistente en piercing, aunque aparece declarada sin marca, no se aportaron remisiones ni facturas comerciales relacionadas con este tipo de bienes.

Lo anterior, sumado al hecho de que estamos en presencia de mercancía genérica, además de que las remisiones son fechadas en los años 2011 y 2012, mientras que algunas de las declaraciones son del 2008 y 2009 y que no se aporta otro tipo de pruebas como un control de inventario expedido por el importador para verificar la rotación de la bisutería, permite a esta dependencia afirmar que NO se cuenta con elementos suficientes para establecer que la mercancía declarada es indefectiblemente la misma que fue objeto de aprehensión. De allí entonces que las declaraciones de importación anexas al escrito presentado por el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, no puedan aceptarse como documentos idóneos para acreditar la legalidad de los bienes bajo estudio dentro del territorio nacional.

Small vertical text or markings along the left edge of the page.

Small markings or text at the top right corner of the page.



Debe advertirse en este punto, que no es de recibo aceptar simples copias de declaraciones de importación que figuren a nombre de otras personas que no se encuentran vinculadas en el proceso como prueba suficiente para tener como amparada una mercancía aprehendida, más aun cuando se trata de mercancías genéricas que no se pueden singularizar e individualizar frente a otras de las mismas características. Es por ello que se hace necesario demostrar el vínculo comercial entre el importador y el responsable de la mercancía, sea éste propietario, poseedor o tenedor, allegando al expediente otro tipo de documentos que permitan establecer dicho vínculo y que además contengan en su descripción la información precisa de la mercancía aprehendida, la cual debe estar amparada en uno de los documentos señalados en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999.

En conclusión, conforme a los argumentos hasta ahora expuestos, frente a la mercancía descrita en los ítems **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** del **DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013**, procede igualmente su decomiso administrativo a favor de la nación, por encontrarse incurso en la causal consagrada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. En consecuencia, el señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ** no será vinculado a la presente investigación en calidad de importador.

Por último, respecto al escrito remitido el día 08 de marzo de 2013 por la **Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero**, en atención a la solicitud de acompañamiento elevada por el señor **ELIBERTO RAMÍREZ**, en el que se hace un llamado a la reflexión en cuanto al tema de la Responsabilidad objetiva en los procesos de aprehensión y decomiso de mercancías, este despacho procede a hacer las consideraciones pertinentes.

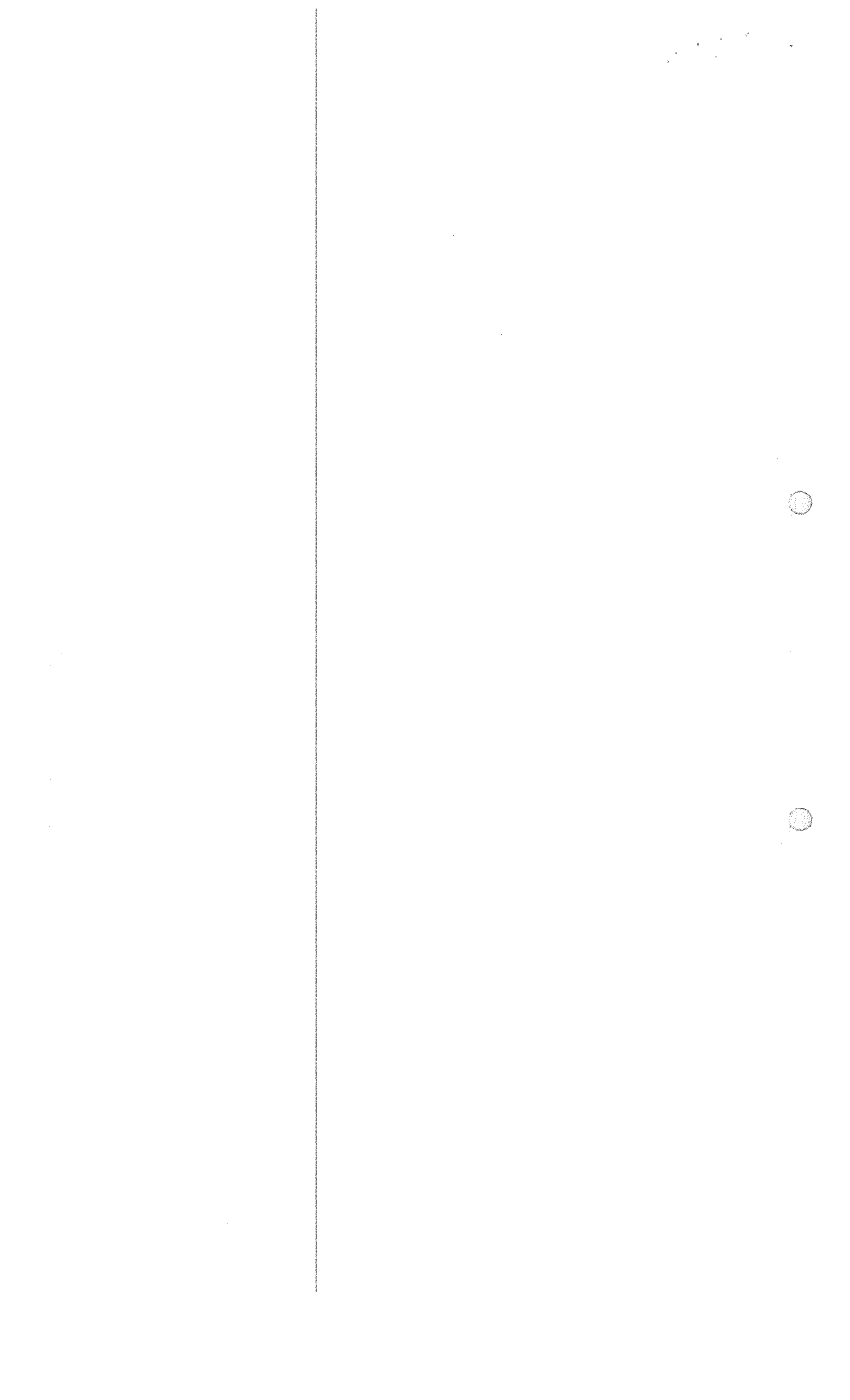
Manifiesta la Defensoría que el desarrollo jurisprudencial de la aplicación de la buena fe en materia aduanera, y en especial, en los procesos de aprehensión y decomiso de mercancías, aporta respuestas para abordar el enfrentamiento que existe entre las herramientas de las autoridades aduaneras para combatir el contrabando y las garantías de los particulares que se encuentran en la Constitución y la ley. Para ello hace un recuento de diversos fallos del Consejo de Estado, concluyendo que la tendencia de la jurisprudencia es la de negar la aplicación de la buena fe cuando se resuelven casos de definición de situación jurídica de mercancías aprehendidas. No obstante algunas sentencias invocadas, abren paso a una tesis intermedia que permite la aplicación de la buena fe teniendo en cuenta las circunstancias personales que puedan aducirse en un proceso de aprehensión y decomiso de bienes.

Al respecto debe recordarse que el artículo 3 del Decreto 2685 de 1999, señala que "serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante..." (subrayas fuera de texto); disposición que deja muy en claro que el poseedor o tenedor de una mercancía de origen extranjero es también sujeto responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras relacionadas con la mercancía que tiene bajo su custodia, no obstante tratarse de un adquirente de buena fe. En otras palabras, quien pretenda adquirir una mercancía que provenga del exterior tiene el deber de asegurarse de la legalidad de la misma exigiendo a quien pretenda enajenarla, los documentos que acreditan el ingreso al territorio nacional de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, la legislación aduanera prevee en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, que la mercancía de procedencia extranjera que se encuentre en el país debe estar amparada en cualquiera de los documentos allí señalados, esto es Declaración de Régimen Aduanero, Planilla de Envío o Factura de Nacionalización, según el caso, o de lo contrario procede su aprehensión y decomiso, aún cuando el poseedor, propietario o tenedor presente la factura de compraventa o la remisión con la que se le hace entrega de la mercancía.

Para el caso que nos ocupa, se trata de definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida, no de imponer una sanción a quien ingresó la misma al país o al tenedor de la misma, es decir, no debe confundirse la legalidad de la mercancía en el territorio aduanero nacional con la sanción que se impone a quien ha incurrido en la infracción aduanera, evento en el que si bien es aplicable el principio de la presunción de buena fé, no lo es de manera absoluta, siendo necesario atender a criterios basados en la conservación del orden económico, la protección a la industria nacional y la lucha contra la competencia desleal que genera el contrabando, tal como lo ha señalado la entidad a través de su Unidad Informática de Doctrina.

Dentro de este contexto, conviene hacer hincapié en el hecho de que no obstante el poseedor o tenedor de la mercancía demuestre haber adquirido la misma bajo el principio de la buena fe consagrado en el



artículo 83 de la Constitución Política, los únicos documentos que acreditan su legal ingreso y permanencia en el territorio colombiano son los enunciados en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 y es por ello que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentra facultada por la ley para proceder a su aprehensión y posterior decomiso.

Así las cosas, esta dependencia reitera que en el presente caso la definición de situación jurídica de la mercancía aprehendida mediante **Acta No. 900-258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013**, se deberá resolver en el sentido de ordenar su decomiso administrativo a favor de la nación, con fundamento en la causal contemplada en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, toda vez que las pruebas recopiladas a la fecha no permiten demostrar ante la autoridad aduanera el legal ingreso de la mercancía objeto de discusión al territorio colombiano.

Resulta oportuno recordar que el decomiso administrativo es la figura que permite la exclusión del comercio y de la órbita de la disponibilidad de los particulares, los bienes importados sin el lleno de los requisitos aduaneros. Igualmente, cabe precisar que el presente procedimiento tiene como finalidad exclusiva determinar la legalidad en la introducción y permanencia de una mercancía en el territorio nacional, de allí que la aprehensión y posterior decomiso de una mercancía aprehendida, tuvo su razón de ser en el hecho de que no se acreditó tal introducción y permanencia en debida forma, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2685 de 1999, norma de carácter sustantivo y procedimental que establece que las mercancías de procedencia foránea que circulan al interior de la Nación deben estar acompañadas de los documentos de amparo aduanero.

En el evento en el cual sobre las mercancías aprehendidas no pueda acreditarse su legal ingreso, como en el caso que nos ocupa, dado que no se aportó ninguna prueba que permitiera concluir que lo aprehendido se encontraba debidamente amparado, procede en consecuencia ordenar su decomiso administrativo a favor de la Nación, representada por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ahora bien, no obstante ser la obligación aduanera de carácter personal, la ley permite que su cumplimiento pueda hacerse efectivo sobre la misma mercancía, por ello el artículo 232 del Decreto 2685 de 1999, al estipular que se entenderá que la "mercancía no ha sido declarada" cuando la misma no se encuentre amparada en una declaración de importación, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar su aprehensión y decomiso en el caso de que el tenedor o poseedor no exhiba en el momento de requerirlo o a lo largo del proceso de definición de situación jurídica de la mercancía, la respectiva declaración de importación.

Como se observa entonces, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentra facultada por la ley para aprehender todas aquellas mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales el tenedor, poseedor o propietario no acredite su legal introducción al territorio nacional, mediante la exhibición de la respectiva declaración de importación, o cuando se configure alguna de las causales específicas establecidas en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Lo anterior aplica de igual forma en el caso de que la mercancía fuera hallada en poder de un tercero adquirente de buena fe, en virtud de un contrato de compraventa con el importador directo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y dado que hasta la fecha no se ha acreditado que la mercancía objeto de esta investigación haya ingresado cumpliendo los requisitos legales, incurriendo así en el evento establecido en el **numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999**, resulta procedente jurídicamente declarar mediante este Acto Administrativo el decomiso de la mercancía relacionada en el **DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013** y valorada en la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$16.313.252)**, según **Auto aclaratorio No. 1-90-201-238-01-48-00-967 del 04 de abril de 2013**.

En mérito de lo expuesto, la Jefe del GIT Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín,

### 5. Resuelve



**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO ADMINISTRATIVO TOTAL** a favor de la Nación, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, de la mercancía aprehendida mediante **Acta No. 900-0258 FISCA de fecha 06 de febrero de 2013** y relacionada en el **DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013** del Almacén General de

Small vertical text or barcode-like markings along the left edge of the page.

Small markings or text at the top right corner of the page.





 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	<b>Resolución por medio de la cual se decomisa mercancía</b>	 Modelo Único de Impuestos, Servicio y Control Automatizado	314 1303
--	--	---	-------------

Depósito **ALMAGRARIO S.A.** de Envigado-Antioquia, el cual se anexa y forma parte integral del presente acto y que tiene como control de papelería el número **0397024**; mercancía valorada según **Auto aclaratorio No. 1-90-201-238-01-48-00-967 del 04 de abril de 2013** en la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$16.313.252)**, a nombre de la señora **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ** identificada con C.C No. 43.203.389, del señor **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF** identificado con C.C No. 13.539.749 y del señor **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** identificado con C.C No. 15.321.416, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 515 del Decreto 2685 de 1999, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 518 ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución por correo a los señores **SEGUNDO EVELIO HERNÁNDEZ TARIFF**, **OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA** y **ALEJANDRA MARÍA HERRERA HINCAPIÉ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, anexando copia del **DIAM No. 39901106784 de fecha 07 de febrero de 2013** y del **Auto aclaratorio No. 1-90-201-238-01-48-00-967 del 04 de abril de 2013**.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución por correo al señor **ELIBERTO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución enviar copia de la misma al Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional para lo de su competencia y una para el expediente, el cual se remitirá al Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la misma División para su archivo definitivo. Así mismo enviar una copia a la unidad penal de la División de Gestión Jurídica de esta seccional y una más al despacho de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó
31. Nombre: <b>DIANA MARCELA ISAZA HERNÁNDEZ</b>	33. Nombre: <b>LINA MARÍA MARTÍNEZ CASTRILLÓN</b>
32. Cargo: <b>Auditor de Fondo I.</b>	34. Cargo: <b>Auditor de Fondo I.</b>
Firma del funcionario autorizado	
984. Nombre: <b>ANGELA CRISTINA LOMBANA ARIAS</b>	
985. Cargo: <b>Jefe (A) GIT Investigaciones Aduaneras I División Gestión de Fiscalización.</b>	
990. Lugar administrativo <b>DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN</b>	997. Fecha expedición

194

08 JUN 2013

*[Handwritten signature]*

243

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN  
(G.I.T. de Documentación)

20 JUN 2013

Neto: \_\_\_\_\_  
CORREO: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Handwritten signature]*

**DIAN**  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN  
(G.I.T. de Documentación)

04 JUL 2013

**OBRA RECURSO**  
Funcionario Responsable: *[Handwritten signature]*

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN  
(G.I.T. de Documentación)

11 JUN 2013

CO-ARREGLADO  
Firma: *[Handwritten signature]*

*[Handwritten circled numbers 2 and 3]*



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**  
**Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** RENTING TOTAL S.A.S  
**DEMANDADO:** A.C.D DOTACIONES Y BORDADOS SAS  
**RADICADO:** 05001 40 03 019 2018 00620 00

Hecho el control de legalidad a las actuaciones surtidas (art. 132 CGP), vencido el término de traslado a la contraparte, sin que hubiera oposición de ésta a la solicitud de desistimiento de la sentencia favorable o pretensión de cobro, hecha por la parte ejecutante, corresponde a continuación aceptar el DESISTIMIENTO, sin condena en costas, según numerales 3 y 4 del artículo 316<sup>2</sup> del CGP, al no existir en este proceso medidas cautelares vigentes y efectivas. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE.**

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento<sup>3</sup> del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el establecimiento de comercio ubicado en la dirección Calle 52 #49 61 Oficina 301, Medellín de propiedad de A.C.D DOTACIONES Y BORDADOS S.A.S (NIT 900.442.522-4); es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante despacho comisorio No. 0072 del 1 de junio de 2018 (fl. 17), adicionado a su vez a través del oficio No. 3623 del 16 de agosto de 2018 (fl. 31). Sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (Archivo 17). Si en algún momento esta llegó a

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

<sup>2</sup> “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares . 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...) Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

<sup>3</sup> Art. 597 CGP: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”


perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado "A.C.D DOTACIONES Y BORDADOS", identificado con la matrícula número 21-512556-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de propiedad de A.C.D DOTACIONES Y BORDADOS S.A.S (NIT 900.442.522); es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2331 del 1 de junio de 2018 (fl. 18). Sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 19). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas ni expensas, según el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el literal c, numeral primero del artículo 116 del C. G. del P. con la respectiva anotación de que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, indicando además que la obligación no se ha extinguido. Es de advertir que, se deberá allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 14 de noviembre de dos mil veintitrés.


**Rad.:** 05001 40 03 025 2021 00319 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de terminación por pago allegada por el apoderado de la parte ejecutante; sin embargo, antes de proveer sobre dicha solicitud (Archivos 18 y 19 Cd. 1), se requiere a quien suscribe el citado memorial, para que alleguen poder con la facultad expresa para recibir; conforme lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P. o en su defecto la solicitud de terminación coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, comoquiera que el poder que se encuentra en el proceso carece de dicha facultad la cual es indispensable para resolver sobre la terminación del proceso (Archivos 3 6 Cd. 1), máxime cuando el juzgado de origen, en el numeral tercero del proveído del 21 de noviembre de 2022 (archivo 11 Cd. 1) requirió al cesionario "*PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A para que allegue poder conferido al profesional en derecho John Jairo Opina Vargas*", lo cual, hasta la fecha, no ha sido arrimado por el profesional del derecho.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**